

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, viernes 20 de octubre de 2006

Año XXIII / Nº 9625

Pág. 330855

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. Nº 072-2006-PCM.- Modifican el Art. 2º del D.S. Nº 067-2006-PCM, sobre garantías suspendidas durante Estado de Emergencia declarado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

330858

R.S. Nº 314-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su despacho al Ministro de Agricultura

330858

R.S. Nº 315-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo para concretar iniciativa referente a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno"

330859

R.S. Nº 316-2006-PCM.- Encargan la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Agricultura

330859

R.S. Nº 317-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Chile y encargan su Cartera a la Ministra de Justicia

330859

R.M. Nº 373-2006-PCM.- Designan integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

330860

AGRICULTURA

D.S. Nº 059-2006-AG.- Adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado

330861

R.M. Nº 1321-2006-AG.- Establecen fecha de cierre del Padrón de Productores de Algodón de todas las variedades en las Agencias Agrarias para pago de incentivo a productores por la cosecha 2006

330862

R.M. Nº 1322-2006-AG.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

330863

Res. Nº 119-2006-AG-PRONAMACHS-GG.- Aprueban Relación de bienes, servicios y obras cuya adquisición o contratación por parte del PRONAMACHS se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA)

330863

R.J. Nº 214-2006-INRENA.- Otorgan concesión a persona natural para ecoturismo en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata

330864

R.J. Nº 224-2006-INRENA.- Otorgan concesión para ecoturismo a favor de la empresa Inversiones Leniperu S.A.C. en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey

330865

MINCETUR

R.M. Nº 329-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos para participar en el "Workshop - Seminario" y en el "Festival Gastronómico Peruano"

330866

DEFENSA

D.S. Nº 025-2006-DE/SG.- Normas especiales para el trámite de las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar y policial en aplicación del Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 061-2006-PCM

330867

EDUCACIÓN

R.S. Nº 035-2006-ED.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en España

330868

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 487-2006-MEM/DM.- Autorizan a Procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la extracción ilícita de mineral no metálico de materiales de construcción en agravio del Estado

330869

R.M. Nº 492-2006-MEM/DM.- Designan representantes de la sociedad civil ante la Comisión de Trabajo que implementará la "Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI"

330869

R.M. Nº 495-2006-MEM/DM.- Designan responsables de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI

330869

INTERIOR

R.S. Nº 439-2006-IN-1501.- Aceptan renuncia y designan Prefecto del departamento de Loreto

330870

JUSTICIA

R.M. Nº 530-2006-JUS.- Cancelan título de Notario del Distrito Notarial de Huancavelica

330870

R.M. Nº 531-2006-JUS.- Aceptan renuncia y cancelan título de Notario Público del distrito de Paita, Distrito Notarial de Piura y Tumbes

330871

R.M. Nº 532-2006-JUS.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Alto Nivel de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupichu depositaria en el Museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale

330871

R.M. Nº 533-2006-JUS.- Modifican la R.M. Nº 289-2006-JUS, que aprobó el "Programa de Formación de Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios en el Ministerio de Justicia"

330871

MIMDES

R.M. Nº 790-2006-MIMDES.- Corrigen error material incurrido en la R.M. Nº 706-2006-MIMDES

330872

R.M. N° 791-2006-MIMDES.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio **330872**

R.M. N° 793-2006-MIMDES.- Designan Jefa Zonal Trujillo en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **330873**

R.M. N° 794-2006-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón **330873**

R.M. N° 795-2006-MIMDES.- Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco **330873**

RR.MM. N°s. 796, 797 y 798-2006-MIMDES.- Designan Jefes de la Unidad de Marketing y de la Oficina de Planificación y Presupuesto y a Gerente de la Gerencia de Operaciones del PATPAL "Felipe Benavides Barreda" **330874**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 067-2006-RE.- Crean el Consulado del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús **330875**

RR.SS. N°s. 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Brasil, Cuba, El Salvador, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelanda y Uruguay **330875**

RR.SS. N°s. 378, 379, 380 y 381-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsules del Perú en Bolivia, Chile, España e Italia **330878**

R.S. N° 382-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la ALADI **330879**

R.S. N° 383-2006-RE.- Crean la Representación Permanente del Perú ante el MERCOSUR, con sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay **330879**

R.S. N° 384-2006-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante el MERCOSUR **330880**

R.S. N° 385-2006-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **330880**

R.S. N° 386-2006-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa **330880**

R.S. N° 387-2006-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Curitiba, Brasil **330880**

SALUD

R.M. N° 986-2006/MINSA.- Aprueban relación complementaria de Bienes para la "Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias" **330881**
Fe de Erratas R.M. N° 939-2006/MINSA **330881**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.S. N° 027-2006-TR.- Aceptan renuncia de Viceministra de Trabajo **330882**

R.M. N° 365-2006-TR.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de estudiar problemática de la informalidad del trabajo portuario y otros aspectos, constituida por R.M. N° 361-2006-PCM **330882**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5634-2006-MTC/15.- Modifican R.D. N° 4848-2006-MTC/15 y Directiva referente a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos **330882**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 360, 362, 365 y 372-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Ucayali y San Martín para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento **330883**

RR.MM. N°s. 361 y 367-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de la EPS GRAU S.A. y de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento **330887**

RR.MM. N°s. 363, 368, 373 y 374-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Santiago de Chuco, Andahuaylas, Moyobamba y Hualgayoc para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento **330888**

RR.MM. N°s. 364, 366, 369 y 370-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Castilla, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Talavera y Alto Selva Alegre para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento **330892**

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 059-2006-AMAG-CD/P.- Declaran nulidad de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **330895**

Res. N° 060-2006-AMAG-CD/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **330896**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

R.J. N° 4097-2006-JNE.- Aprueban "Reglamento de la Franja Electoral Regional - Versión 2.0" **330897**

Fe de Erratas Res. N° 2549-2006-JNE **330901**

Fe de Erratas Res. N° 2841-2006-JNE **330901**

Fe de Erratas Res. N° 3613-2006-JNE **330901**

ONPE

R.J. N° 236-2006-J/ONPE.- Exoneran de la obligación del uso de tinta indeleble a electores de zonas declaradas en Estado de Emergencia **330902**

R.J. N° 238-2006-J/ONPE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transmisión en medios sobre la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2006 **330903**

R.J. N° 239-2006-J/ONPE.- Aprueban "Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2006" **330905**

S B S

Res. SBS N° 1283-2006.- Autorizan a la Caja Municipal Maynas la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali **330906**

Res. SBS N° 1341-2006.- Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. efectuar procesamiento principal de su información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay **330907**

UNIVERSIDADES

Res. N° 04778-R-06.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia, en comisión de servicios **330907**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Acuerdo N° 194/2006.TC-SU.- Suspenden procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Constructora Bravo E.I.R.L. **330908**

Acuerdo N° 199/2006.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador contra persona natural **330909**

Res. N° 596/2006.TC-SU.- Declaran no ha lugar imposición de sanción a la empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L. **330910**

RR. N°s. 772, 775 y 777-2006-TC-SU.- Sancionan a empresas con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **330912**

RR. N°s. 787 y 790-2006-TC-SU.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción a persona natural y a la empresa Niño E.I.R.L. **330917**

Res. N° 827-2006-TC-SU.- Sancionan a Suministros Ursula E.I.R.L. con suspensión en sus derechos de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **330921**

Res. N° 830-2006-TC-SU.- Declaran no ha lugar imposición de sanción contra A & T Pharmaceutical S.A.C. **330923**

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

R.J. N° 678-2006-CGBVP.- Aceptan donación destinada a la construcción del auditorio de la Compañía de Bomberos "Villa María del Triunfo" **330925**

INABEC

R.J. N° 233-JI-INABEC/2006.- Sancionan con cese temporal a ex Director de Crédito Educativo del INABEC **330925**

INDECI

R.J. N° 480-2006-INDECI.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006 y autorizan contratación del servicio de póliza de seguros generales **330926**

INDECOPI

Res. N° 064-2006-INDECOPI/CLC.- Declaran infundada denuncia interpuesta por Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. contra Ferrocarril Transandino S.A. por presunto abuso de posición de dominio **330928**

OSINERG

Res. N° 508-2006-OS/CD.- Disponen que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG efectúe estudios y cálculos correspondientes a la Tarifa Máxima de Distribución de la Concesión de la Empresa Gas Talara S.A. **330934**

SUNAT

Res. N° 235-3E0000/2006-00265.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao **330935**

Res. N° 055 3Q0000/2006-000459.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chiclayo **330936**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Res. N° 135-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.- Aprueban relación de bienes que serán adquiridos con el presupuesto destinado al Proyecto "Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno en la Región Amazonas" **330936**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 020-2006-CR/GRL.- Conceden licencia a Consejero Regional por la Provincia de Huarochiri por participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2006 **330938**

Res. N° 458-2006-PRES.- Instauran el 9 de noviembre como "Día de la Hospitalidad" en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con sede en la ciudad de Huacho e instituyen el evento turístico "Festival de la Hospitalidad" **330938**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 008-2006-CR/GRL.- Crean la Comisión Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto **330939**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL CP DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 052-MCPSMH.- Aprueban Ordenanza sobre Comercio Ambulatorio **330941**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 230-MPL.- Modifican Ordenanza N° 177-MPL que aprobó Cuadro Tarifario **330941**

Ordenanza N° 231-MPL.- Matrimonio Civil para trabajadores de la Municipalidad **330942**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 016-2006-ALC/MSL.- Precisan giros comerciales cuyo personal está obligado a obtener el carné sanitario conforme a la Ordenanza N° 163-MSI **330943**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 012-2006-MDSL.- Prorrogan campaña de "Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica" **330944**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 271-MSS.- Modifican el Art. 51° de la Ordenanza N° 235-MSS, en lo referido a los Espectáculos Públicos No Deportivos **330944**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 015-2006-MDS.- Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria y Administrativa a que se refieren las Ordenanzas N°s. 173 y 175-MDS **330945**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO

Acuerdo N° 007-2006-MDH.- Exoneran de proceso de selección ejecución de la obra "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo" **330945**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA

Acuerdo N° 16-2006-MDMC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría, procuraduría y gestión de cobranza en materia tributaria y no tributaria, recuperación de tributos y determinación de sanciones **330947**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que modifica el D.S. N° 038-2006-MTC - Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones **330948**

PODER EJECUTIVO
PCM
Modifican el Art. 2° del D.S. N° 067-2006-PCM, sobre garantías suspendidas durante Estado de Emergencia declarado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
**DECRETO SUPREMO
N° 072-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días naturales, ante la ocurrencia de graves hechos de violencia y alteración del orden público que perturbaron la paz social y la tranquilidad pública;

Que, el artículo 2° del referido Decreto dispuso la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, a una semana de instaurada la medida de excepción, se advierte que se ha recuperado el principio de autoridad, el orden público y la provisión de los servicios básicos a la población, habiéndose constatado que paulatinamente la provincia de Chiclayo viene retomando la normalidad en el desarrollo de sus actividades sociales, económicas y productivas;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dejar sin efecto la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales referidos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, por el siguiente texto:

Artículo 2°.- Garantías a ser suspendidas
"Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, comprendidos en el inciso 24, apartado f) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

03351-1
Autorizan viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su despacho al Ministro de Agricultura
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 314-2006-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 25 de octubre de 2006 el Ministro de Relaciones Exteriores efectuará una visita oficial a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, como parte del proceso de fortalecimiento y consolidación de los vínculos que unen al Perú y Chile y contribuir a concretar la iniciativa dirigida a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno";

Que, el Ministro de Salud, Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren, ha sido invitado para participar en dicha visita oficial, por lo que resulta indispensable autorizar su viaje, cuyos gastos serán asumidos por el Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, N° 28652, la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Salud, Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	780,26
Viáticos	US\$	600,00
TUUA	US\$	30,25

Total	US\$	1 410,51

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Ministro de Salud al ingeniero Juan José Salazar García, Ministro de Agricultura, a partir del 23 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03349-4

Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo para concretar iniciativa referente a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 315-2006-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2006

VISTOS: El OF. RE (SAA-SUD) Nº 2-11/6 de fecha 29 de setiembre de 2006, del señor Embajador José Antonio García Belaúnde, Ministro de Relaciones Exteriores; el Memorando Nº 1796-2006-MTPE/4 de fecha 12 de octubre de 2006, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio Nº 2890-2006-MTPE/4/10.1 de fecha 13 de octubre de 2006, del Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de Vistos, el señor Embajador José Antonio García Belaúnde, Ministro de Relaciones Exteriores transmite una invitación a la señora Susana Isabel Pinilla Cisneros, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, para realizar el 24 de octubre de 2006 una visita oficial a la República de Chile, a fin de concretar la iniciativa dirigida a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno", iniciativa que formó parte del Comunicado Conjunto suscrito al pasado 22 de agosto de 2006, entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Perú;

Que, el citado Consejo conformado por los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo y de la Mujer y Desarrollo Social en el caso del Perú, y de los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, de Planificación y del Servicio Nacional de la Mujer en el caso de Chile, tiene por objetivo diseñar y coordinar políticas de acción social e identificar proyectos de cooperación bilateral que beneficien en particular a los ciudadanos migrantes de ambos países;

Que, el Consejo en mención, se enmarca dentro de los objetivos y metas indispensables del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Susana Pinilla Isabel Cisneros, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar una visita oficial a la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 23 al 25 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 400.00
Pasaje	US\$ 655.47
Tarifa CORPAC (TUUA)	US\$ 30.25

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

03349-5

Encargan la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 316-2006-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la señora SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2006, a efectos de concretar la iniciativa dirigida a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno", iniciativa que formó parte del Comunicado Conjunto suscrito el 22 de agosto de 2006, entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Perú, que tiene por objetivo diseñar y coordinar las políticas de acción social e identificar proyectos de cooperación bilateral que beneficien en particular a los ciudadanos migrantes de ambos países;

Que, es necesario encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al ingeniero JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA, Ministro de Agricultura, a partir del 23 de octubre del año en curso, y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03349-6

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Chile y encargan su Cartera a la Ministra de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 317-2006-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vistos, el Oficio OF.RE (SAA-SUD) Nº 2-16/4 de fecha 29 de setiembre del 2006 remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Memorando Nº 200-2006/MIMDES/OGA de fecha 12 de octubre del 2006, remitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del visto el citado Ministro ha cursado invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, para participar en la visita oficial a la ciudad de Santiago - República de Chile, como parte del proceso de fortalecimiento y consolidación de los vínculos que unen al Perú y Chile, que se llevará a cabo el 24 de octubre del 2006;

Que, la referida visita oficial tiene como objetivo la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno", iniciativa que formó parte del Comunicado Conjunto suscrito el 22 de agosto del 2006 con ocasión de la visita oficial que realizó al Perú el señor Canciller de Chile, en donde los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países concordaron impulsar el mencionado Consejo, conformados, entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el caso del Perú, cuyo objetivo será diseñar y coordinar políticas de acción social e identificar proyectos de cooperación bilateral que beneficien en particular a los ciudadanos migrantes de ambos países;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, señala que el MIMDES tiene como misión constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, en este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a fin que participe en la citada visita oficial;

Que, por el Memorando de vistos el Director General de la Oficina General de Administración del MIMDES comunica, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, Impuesto Corpac y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en la Ley N° 27619 modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora VIRGINIA BORRA TOLEDO, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Santiago - República de Chile, del 23 al 25 de octubre del 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, Impuesto Corpac y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	686.00
Viáticos	US\$	400.00
Tarifa Corpac	US\$	30.25

Total	US\$	1,116.25

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social a doña MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, Ministra de Justicia, a partir del 24 de octubre del 2006 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refundada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03351-3

Designan integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2006-PCM

Lima, 19 de octubre de 2006

Visto el Oficio N° 076-2006-PCM-CMAN del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, dicha Ley dispone la creación del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, el cual estará a cargo de un Consejo de Reparaciones;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, el Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros con competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas;

Que, asimismo, la norma antes mencionada dispone que el Consejo de Reparaciones estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN. Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Añade que los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública;

Que, en atención al Oficio de visto, resulta pertinente designar a los miembros del Consejo de Reparaciones;

De conformidad con la Ley N° 28592 y el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, creado por Ley N° 28592:

- Sofía Margarita Isabel Macher Batanero, quien lo presidirá;
- Vicealmirante AP (r) José Luis Noriega Lores;
- María del Pilar Coll Torrente;
- General de División EP (r) Juan Alberto Fernández Dávila Vélez;

- Luzmila Chiricente Mahuanca;
- General PNP (r) Danilo Apolonio Guevara Zegarra;
- y,
- Ramón José Vicente Barúa Alzamora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03352-1

AGRICULTURA

Adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado

**DECRETO SUPREMO
Nº 059-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88º de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura dispone que éste tiene por finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario, comprendiendo su ámbito las tierras de uso agrícola, de pastoreo, forestales y eriazas de aptitud agropecuaria, así como las aguas de los cauces de los ríos, lagos y otras fuentes acuíferas de uso agrario, la infraestructura hidráulica para la producción agraria, entre otros;

Que, los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos, ejecutados con recursos del Estado, a nivel regional, interregional o binacional, tienen por objeto incorporar a la actividad agraria nuevas tierras mediante la utilización racional del recurso hídrico, habiéndose encargado al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, creado por el Decreto Legislativo Nº 219, adscrito al ex Ministerio de la Presidencia, la conducción, supervisión y/o ejecución de los mismos;

Que, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, previsto por la Ley Nº 27658, y del proceso de descentralización normado por la Ley Nº 27783, la mayoría de los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos, han sido transferidos a los gobiernos regionales, y por supresión del Ministerio de la Presidencia, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, ha sido incorporado como organismo público descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no obstante que éste, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 27792, no tiene dentro de su competencia acciones relacionadas con tierras y el recurso hídrico con fines de irrigación;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia del aparato estatal; debiendo prevalecer en la estructura orgánica pública el principio de especialidad;

Que, a fin de mejorar la capacidad del Estado en el desarrollo de su política agraria de aprovechamiento racional y sostenido del agua con fines agrarios, es necesaria la incorporación del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura, de tal modo que se unifique en un solo sector la gestión de la oferta de tierras y agua a la inversión privada, actuando el INADE como la entidad encargada de conducir, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos que le encargue el Gobierno Central, y la de coordinar con los gobiernos regionales, locales, y demás entidades la reconstrucción de la infraestructura de las zonas afectadas en desastres y situaciones de emergencia;

De conformidad con lo previsto por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley Nº 27899; y, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adscripción del INADE.

Adscribese el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado de este sector.

Artículo 2º.- De los proyectos de Inversión en Saneamiento en proceso

Los proyectos de inversión de saneamiento a cargo del INADE, que hayan iniciado su ejecución a la entrada en vigencia del presente dispositivo, y que se detallan en el Anexo Nº 1 adjunto, continuarán a cargo de esta entidad hasta su culminación, liquidación y posterior entrega a la entidad competente.

Artículo 3º.- De los nuevos proyectos de Inversión en Saneamiento

Los proyectos de inversión de saneamiento que se señalan en el Anexo Nº 2, que forma parte del presente dispositivo legal, previstos por el INADE para su ejecución a partir del año 2007, pasarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- De las coordinaciones.

El INADE deberá coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las acciones, que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Autorícese a los Ministerios de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que dentro del plazo de treinta (30) días calendario adecuen sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del INADE

El INADE, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, deberá presentar al titular del Ministerio de Agricultura, el proyecto de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 7º.- Normas complementarias.

El Ministerio de Agricultura dictará las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Norma derogatoria.

Deróguense todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**ANEXO Nº 01
 PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO 2006
 PROYECTOS DE SANEAMIENTO**

TODA FUENTE

EN NUEVOS SOLES

UNIDADES EJECUTORAS	FUNCIÓN / PROYECTO	META FÍSICA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			PIM	EJECUCIÓN A SET 2006	SALDO	
			DPTO.	PROV.	DIST.				
PE. SIERRA CENTRO SUR	14 SALUD Y SANEAMIENTO					11,960,609	3,915,388	8,045,221	
	2017082 CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO CANARIA	0.12	OBRA	AYACUCHO	VICTOR FAFARDO	CANARIA	250,000	250,000	
	2017084 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TIOHUIHA	0.13	OBRA	AYACUCHO	VICTOR FAFARDO	HUJAYA	250,000	250,000	
	2017444 CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE TUNGASUCA	0.694	OBRA	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	905,201	905,201	
	2019166 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE CHALHUANCA	0.9	OBRA	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	2,316,803	350,000	1,966,803
	2021313 MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LUCANAS	0.72	OBRA	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	501,998	466,898	35,100
	2021481 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DISTRITO DE SANCOS	0.7	OBRA	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	2,209,776	1,354,541	855,235
	2021482 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DISTRITO DE HUANCAPI	0.8	OBRA	AYACUCHO	VICTOR FAFARDO	HUANCAPI	2,000,000	1,743,949	256,051
	2026748 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CANGALLO	0.9	OBRA	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	2,015,309		2,015,309
	2029151 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LIMARU DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN	1	OBRA	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	1,511,522		1,511,522
	14 SALUD Y SANEAMIENTO					330,500	193,078	137,422	
PE. BINACIONAL RIO PUTUMAYO	2021766 AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN MONTEERRICO-ANGOTEROS	1	EXP. TECNICO	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	66,000	65,989	11
	2021767 AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN ORAN	1	EXP. TECNICO	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	54,500	54,487	13
	2021768 AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN PUERTO AMERICA	1	EXP. TECNICO	LORETO			57,500	57,447	53
	2021885 AMPLIACIÓN, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE PEBAS	1	EXP. TECNICO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	152,500	15,154	137,346
		TOTALES ==>					12,291,109	4,108,466	8,182,643

FUENTE: Información del SIAF_INADE 2006_(11.10.2006)

ELABORACION: Oficina General de Planificación y Presupuesto_MVCS_(16.10.2006).

**ANEXO Nº 02
 PROYECTOS DE PRESUPUESTO 2007
 PROYECTOS DE SANEAMIENTO - INADE**

EN NUEVOS SOLES

UNIDADES EJECUTORAS	PROYECTOS	META FÍSICA 2007		UBICACIÓN GEOGRAFICA			MONTO
		CANT.	UND. MED.	DPTO.	PROV.	DISTRITO	
PE. BINACIONAL RIO PUTUMAYO	14 SALUD Y SANEAMIENTO						6,534,625
	2.021766 AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE MONTEERRICO ANGOTEROS	1	SISTEMA	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	912,000
	2.021767 AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN ORAN	1	SISTEMA	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	678,500
	2.021768 AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN PUERTO AMERICA	1	SISTEMA	LORETO	DATUM DEL MARAÑON	MORONA	771,900
	2.021885 AMPLIACIÓN Y REHABILITACION DEL AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE PEBAS	2	SISTEMAS	LORETO	MRCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	4,172,225
PE. JAEN SAN IGNACIO BAGUA	03 ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO						260,000
	2.001621 ESTUDIOS DE PRE INVERSION (SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA PECA - CAJAMARCA).	1	ESTUDIO	CAJAMARCA	MULTIPROV.	MULTIDIST.	60,000
	2.001621 ESTUDIOS DE PRE INVERSION - (MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE SAN IGNACIO).	1	ESTUDIO	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	200,000
	TOTAL =====>						6,794,625

FUENTE: Información del SIAF_INADE 2007_(29.08.2006)

ELABORACION: Oficina General de Planificación y Presupuesto_MVCS_(16.10.2006).

03349-2

Establecen fecha de cierre del Padrón de Productores de Algodón de todas las variedades en las Agencias Agrarias para pago de incentivo a productores por la cosecha 2006
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 1321-2006-AG**

Lima, 19 de octubre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 652-2006-AG-DVM-PPFCA-UA y 659-2006-AG-DVM-PPFCA-UA, del Coordinador de la Unidad de Administración del Programa a la Formalización del Comercio Algodonero, sobre determinación de las fechas de cierre y envío de Padrón de Productores de Algodón de la campaña 2005-2006;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28600, se creó el Programa Nacional de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Hazera, Del Cerro y otras producidas en el Perú;

Que, el párrafo final de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de esa Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2006-AG, establece que las fechas de cierre y de envío de los Padrones de Productores de Algodón, así como el plazo que permita resolver las omisiones y/o errores originados en la elaboración de los padrones de beneficiarios serán determinados por el Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial;

Que, con el oficio de visto, el Coordinador de la Unidad de Administración del Programa a la Formalización del Comercio Algodonero, alcanza un informe técnico con el que sustenta que para los fines del pago de los incentivos a los productores algodoneiros por la cosecha 2006, la fecha límite de cierre del Padrón de Productores de Algodón de todas las variedades en las Agencias Agrarias debe ser el 30 de octubre de 2006, las que, subsanados los errores que pudieran existir en los Padrones, deberán enviarlos a las Direcciones Regionales Agrarias dentro del término de cinco días;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el 30 de octubre de 2006 como fecha improrrogable de cierre del Padrón de Productores de Algodón de todas las variedades en las

Agencias Agrarias, para los fines del pago del incentivo a los productores de algodón por la cosecha 2006.

Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de cierre, las Agencias Agrarias procederán a subsanar los errores que pudieran existir, entregando los Padrones definitivos a la Dirección Regional Agraria respectiva, a más tardar el 8 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Producido el cierre de Padrones, por ningún motivo se abrirán Padrones complementarios con nuevos beneficiarios del incentivo Cosecha 2006.

Artículo 3°.- La Unidad de Administración del Programa a la Formalización del Comercio Algodonero queda encargada de supervigilar el cumplimiento esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

03345-1

Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1322-2006-AG

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la renuncia presentada por el CPC Luis Ernesto Guillen Pinto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 743-2005-AG, de fecha 19 de setiembre de 2005, se designó al CPC Luis Ernesto Guillen Pinto, en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el CPC Luis Ernesto Guillen Pinto, en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a la CPC Alicia Noemí Zambrano Cerna, como Directora de la Oficina de Contabilidad, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

03346-1

Aprueban Relación de bienes, servicios y obras cuya adquisición o contratación por parte del PRONAMACHCS se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA)

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 119-2006-AG-PRONAMACHCS-GG

Lima, 13 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28880 se aprobó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de Un Mil Novecientos Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 937 189 157,00) de los cuales Ciento Ochenta Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Veintinueve 00/100 Nuevos Soles (S/.180 149 029,00) corresponden al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1159-2006-AG, de fecha 12 de septiembre del 2006, el Ministerio de Agricultura aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Ley Nº 28880 por un monto de Ciento Ochenta Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Veintinueve 00/100 Nuevos Soles (S/.180'149,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiendo a esta Unidad Ejecutora 002- PRONAMACHCS S/. 18'059,962.00 Nuevos Soles destinados para los proyectos de Infraestructura de Riego y Apoyo a la Producción Agropecuaria;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 024-2006, de fecha 26 de septiembre del 2006, se aprobó el Procedimiento Especial para la Ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley Nº 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA), disponiendo que el Titular de la entidad, mediante resolución, apruebe la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice mediante dicho proceso, los mismos deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, de conformidad al artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 024-2006 el expediente de contratación de cualquier tipo de proceso realizado bajo el Proceso de Selección Abreviado (PSA) deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad o por la máxima autoridad administrativa o por el funcionario a quien se le delegue, disponiendo que el documento de aprobación deberá contener cuando menos el número de referencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad precisando su fecha de inclusión; el número de Proceso de Selección indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente proceso y la designación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 7º del dispositivo mencionado, la aprobación de Bases se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad o de la Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario a quien se le delegue tal facultad;

Que, mediante Oficio Nº 1685-2006-AG-PRONAMACHCS-GADM-UL el Gerente de Administración de PRONAMACHCS remite el Anexo "Relación de Servicios y Obras bajo el ámbito de la Ley Nº 28880" en el cual se detalla la Relación de bienes y servicios que se realizarán mediante Procesos de Selección Abreviado (PSA)";

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 118-2006-AG-PRONAMACHCS-GG de fecha 13 de octubre del 2006 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PRONAMACHCS a efectos de incluir los bienes y servicios y obras que se contratarán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA);

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880 y el Decreto de Urgencia Nº 024-2006, y en uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del PRONAMACHCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Relación de bienes, servicios y obras, cuya adquisición o contratación se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA), de acuerdo a los cuadros que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Delegar en los Gerentes Departamentales del PRONAMACHCS, la facultad de aprobar el expediente de contratación, para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley Nº 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA), el cual incluirá cuando menos: el número de referencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad precisando su fecha de

inclusión; el número de Proceso de Selección indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente proceso y la designación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos.

Artículo Tercero.- Delegar en los Gerentes Departamentales la facultad de aprobar las bases de los procesos de selección que se realizarán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA).

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de los cuadros que, como Anexo, forman parte integrante de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad: <http://www.pronamachcs.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRÁN B.
 Gerente General
 Programa Nacional de Manejo de Cuencas
 Hidrográficas y Conservación de Suelos

RELACIÓN DE BIENES A ADQUIRIR A NIVEL NACIONAL

OBRAS DE RIEGO, COBERTIZOS, ALMACENES Y PISCIGRANJAS

ÍTEM	BIENES A ADQUIRIR - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
1	ABRAZADERAS
2	ACCESORIOS PARA CÁMARA ROMPEPRESIÓN
3	ACELERANTE DE FRAGUA
4	ACERO CORRUGADO
5	ACOPLES
6	ADAPTADOR PVC
7	ADAPTADOR DE VÁLVULA
8	ADAPTADOR MACHO
9	ADITIVO IMPERMEABILIZANTE
10	ALAMBRE DE PÚAS
11	ALAMBRE NEGRO
12	ALDABA METÁLICA
13	ÁNGULO DE FIERRO
14	ANILLOS DE JEBE
15	ARENA
16	ASFALTO
17	BANDA MATERIAL MICROPOROSO
18	BARRENO
19	BISAGRA
20	BRIDAS DE ACERO CON TUERCAS Y PERNOS
21	CABLE DE ACERO
22	CALAMINA GALVANIZADA
23	CANASTILLA METÁLICA Y PVC
24	CANASTILLA DE ALAMBRE GALVANIZADO
25	CAÑO DE BRONCE
26	CEMENTO PORTLAND
27	CERCHA DE MADERA
28	CINTA TEFLÓN
29	CLAVOS
30	CLIPS DE ACERO
31	COLA SINTÉTICA
32	COLLARÍN DE POLIPROPILENO
33	COMPACTADOR DE SUELO
34	CONO DE REBOSE
35	COSTAL (YUTE)
36	ELEVADOR DE ALUMINIO
37	EMULSIÓN Y SELLANTE ASFÁLTICA
38	ESCALERA TIPO GATO
39	PINTURA ESMALTE
40	ESTACA DE MADERA
41	FIERRO DE CONSTRUCCIÓN
42	GEOMEMBRANA DE PVC
43	GRAPAS PARA CABLE
44	GRIFOS
45	GUARDACABOS
46	HIPOCLORADOR
47	HORMIGÓN
48	HUACHAS Y PERNOS
49	IMPERMEABILIZANTE
50	IMPRIMANTE

ÍTEM	BIENES A ADQUIRIR - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
51	INCORPORADOR DE AIRE
52	JUNTA IMPER WATER
53	LACA PROTECTORA DE MADERA
54	LADRILLO DE ARCILLA
55	LIJA
56	LUBRICANTES
57	MADERA
58	MALLA ACERO
59	MANGUERA DE POLIETILENO
60	MANTA ASFÁLTICA
61	MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO
62	NIPLÉ
63	PASADORES DE FIERRO GALVANIZADO
64	PERNOS
65	PIEDRAS
66	PIZÓN MANUAL
67	PLANCHA DE ACERO
68	PLASTICO GRUESO
69	PLATINA METÁLICA
70	POSTE DE EUCALIPTO
71	ADITIVO DE CONCRETO
72	REGLA DE MADERA
73	REJILLA DE PLATINA
74	RIEL DE FERROCARRIL
75	SELLANTE ASFÁLTICO
76	TAPA SANITARIA METÁLICA
77	TAPON MACHO DE FIERRO GALVANIZADO
78	TECNOPOR
79	TEFLÓN
80	TEMPLADOR DE CABLES
81	THINNER
82	TRIPLAY
83	TUBO PVC
84	TUBERÍAS DE PVC Y CONCRETO
85	UNIÓN DE FIERRO Y PVC
86	VALVULA EN GENERAL
87	VIGA METÁLICA PREFABRICADO
88	WATER STOP
89	WAYPE
90	YESO
91	VENTANA DE FIERRO
92	ADOBE
93	REJA DE MADERA CON MARCOS
94	COMPUERTA DE MADERA
95	CERRADURA EXTERIOR DE DOS GOLPES
96	PARIHUELA DE MADERA
97	OTROS ACCESORIOS

RELACIÓN DE SERVICIOS A CONTRATAR A NIVEL NACIONAL

OBRAS DE RIEGO, COBERTIZOS, ALMACENES Y PISCIGRANJAS

ÍTEM	SERVICIOS A CONTRATAR
1	INGENIEROS RESIDENTES DE OBRA
2	SUPERVISORES ADMINISTRATIVOS
3	SUPERVISORES DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
4	SUPERVISOR PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
5	SERVICIOS DE TRANSPORTES
6	SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS
7	SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE CARTELES DE OBRA
8	SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA
9	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE MAESTRO DE OBRAS, OFICIAL Y OPERARIO

03333-1

Otorgan concesión a persona natural para ecoturismo en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 214-2006-INRENA**

Lima, 9 de agosto de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 358-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) de fecha 14 de junio de 2006, que recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán para la concesión directa de un área con fines de ecoturismo a desarrollarse en 2067.94 ha, ubicadas en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG del 18 de mayo de 2006 se modificaron los artículos 12°, 19°, 20°, 23°, 25° y 26° de la precitada Resolución Ministerial;

Que, con Carta N° 008-2006-INRENA-IFFS (DACFFS), la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó al Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán, que su solicitud del área para concesión continuará bajo la modalidad de Concesión Directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG;

Que, mediante Carta N° 002-2006-CECITUR-JZG/S, del 2 de junio de 2006, el Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán, remite a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre la Propuesta Técnica descrita, para ser calificada;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas de fine a las Zonas de Amortiguamiento como aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. Agrega que, las actividades que se realicen en su interior no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que en las Zonas de Amortiguamiento se promueve el ecoturismo, así como otras actividades que contribuyen a los objetivos y fines para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida;

Que, de conformidad con el artículo 63° del mencionado Reglamento, las concesiones forestales en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en las Zonas de Amortiguamiento, para ser otorgadas por el INRENA, deben contar con la opinión previa de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas. En este caso se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene;

Que, mediante Memorandum N° 1817-2005-INRENA-IANP-DOANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas señala que la actividad de ecoturismo a desarrollarse en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata es acorde con los objetivos de su creación;

Que, en los artículos 16° y 19° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones de Ecoturismo, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, modificada por la Resolución Ministerial N° 0412-2006-AG, se establecen respectivamente el contenido de la Propuesta Técnica y los criterios para su calificación;

Que, con Resolución Jefatural N° 093-2005-INRENA de fecha 5 de mayo de 2005, se aprobó la Directiva N° 024-2005-INRENA-IFFS para la "Evaluación de

Propuestas Técnicas para el otorgamiento de concesiones directivas para Ecoturismo";

Que, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en el Informe N° 358-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) de fecha 14 de junio de 2006, evaluó la Propuesta Técnica presentada por el Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán, la cual ha obtenido el 70% del puntaje, alcanzando así el puntaje mínimo, establecido en el numeral 18.3 del artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG;

Que, el numeral 22.1° del artículo 22° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG dispone que la concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa;

Que, el literal a) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas mediante el inciso j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por el Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán.

Artículo 2°.- Otorgar una concesión para ecoturismo a favor del Sr. Justiniano Zúñiga Guzmán, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 2067.94 hectáreas, ubicada en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, por un periodo de 40 años renovables.

Artículo 3°.- Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas y de acuerdo al mapa que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Jefatural.

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	386000	8567000
V2	390000	8567000
V3	390000	8561629
V4	386804	8561629
V5	386804	8562629
V6	386000	8562629

Artículo 4°.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente, en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 22° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

03243-1

Otorgan concesión para ecoturismo a favor de la empresa Inversiones Leniperu S.A.C. en el distrito de Culebras, provincia de Huarney

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 224-2006-INRENA**

Lima, 15 de agosto de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 477-2006-INRENA-IFFS(DACFFS), de fecha 24 de julio de 2006, que recomienda aprobar la

Propuesta Técnica presentada por la Empresa Inversiones Leniperu S.A.C para la concesión directa de un área con fines de ecoturismo a desarrollarse en 10.21 ha, ubicadas en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece entre otros que, el paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0142-2006-AG y 0632-2006-AG, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, con Resolución Jefatural N° 093-2005-INRENA de fecha 5 de mayo de 2005, se aprobó la Directiva N° 024-2005-INRENA-IFFS para la "Evaluación de Propuestas Técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para Ecoturismo";

Que, el Centro de Información Forestal -CIF en el Informe N° 067-2006/INRENA-IFFS-CIF del 15 de marzo de 2006, indico que el área solicitada para una concesión de ecoturismo por el señor Juan Ghunter Cornejo, representante de Inversiones Leniperu S.A.C, en el departamento de Ancash, no presenta problemas de superposición con información preliminar de la base de datos del CIF;

Que, con Carta N° 626-2006-INRENA-IFFS (DACFFS), la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó a Inversiones Leniperu S.A.C que su solicitud del área para concesión continuará bajo la modalidad de Concesión Directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.2 del artículo 18º de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG;

Que, mediante Carta del 7 de julio de 2006, Inversiones Leniperu S.A.C, remite a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre la Propuesta Técnica descrita, para ser calificada;

Que, en los artículos 16º y 19º de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones de Ecoturismo, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, se establecen respectivamente el contenido de la Propuesta Técnica y los criterios para su calificación;

Que, mediante el Informe N° 477-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) de fecha 24 de julio de 2006, se evaluó la Propuesta Técnica presentada por Inversiones Leniperu S.A.C, la cual ha obtenido el 75.9% del puntaje, alcanzando así el puntaje mínimo, establecido en el numeral 18.3 del artículo 18º de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG;

Que, el numeral 22.1º del artículo 22º de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG dispone que la concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la declaración de ganador y aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa;

Que, el literal a) del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas mediante el inciso j) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por la Empresa Inversiones Leniperu S.A.C .

Artículo 2º.- Otorgar una concesión para ecoturismo a favor de la empresa Inversiones Leniperu S.A.C, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 10.21 ha, ubicadas en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey por un período de 40 años renovables.

Artículo 3º.- Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: y de acuerdo al mapa que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Jefatural.

VERTICE	COORD_X	COORD_Y
A	145490	8910784
B	145569	8910631
C	145577	8910528
D	145503	8910395
E	145436	8910372
F	145300	8910357
G	145215	8910435
H	145084	8910527
I	145291	8910567

Artículo 4º.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente, en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 22º de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

03244-1

MINCETUR

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos para participar en el "Workshop - Seminario" y en el "Festival Gastronómico Peruano"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de octubre de 2006

Vista la Carta N° C.610.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, dentro de las estrategias de promoción turística, PromPerú se encuentra organizando un Workshop - Seminario y un Festival Gastronómico Peruano, a llevarse a cabo conjuntamente del 24 al 26 de octubre de 2006, en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, el primero de los cuales es una actividad cualitativa-personalizada de promoción turística, donde

se realizan reuniones de trabajo con los tours operadores y agentes de viaje, a fin de posicionar el destino Perú, y el segundo es una actividad que coadyuva a la promoción del país como destino turístico gastronómico;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje de los señores Gabriel Ramsay Abarca y Patricia Fabiola Ríos Mantilla, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística en los eventos mencionados en los considerandos anteriores;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Turismo Receptivo, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gabriel Ramsay Abarca, por el período del 22 al 26 de octubre de 2006, y de la señorita Patricia Fabiola Ríos Mantilla, por el período del 21 al 27 de octubre de 2006, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para que en representación de la entidad participen en el "Workshop - Seminario" y en el "Festival Gastronómico Peruano".

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Gabriel Ramsay Abarca

- Viáticos (US\$ 260,00 x 3 ½ días) : US\$ 910,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 000,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Patricia Fabiola Ríos Mantilla

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 000,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03073-1

DEFENSA

Normas especiales para el trámite de las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar y policial en aplicación del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 061-2006-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 025-2006-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 061-2006-PCM establecen normas para la actuación discrecional del Estado en materia de apoyo a la defensa legal de quienes ejercen o han ejercido función pública;

Que, en este sentido, corresponde dictar normas especiales que regulen la aplicación de los citados Decretos Supremos en el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa respecto del personal militar y policial, en situación de actividad, disponibilidad o retiro, denunciados o procesados penalmente ante el fuero judicial común por presuntos delitos contra los derechos humanos, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos dentro del ámbito de su competencia, en la lucha antisubversiva en el país; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo contiene las normas especiales para la aplicación de los Decretos Supremos N°s. 018-2002-PCM y 061-2006-PCM respecto del personal militar y policial, en situación de actividad, disponibilidad o retiro, denunciados o procesados penalmente ante el fuero judicial común por presuntos delitos contra los derechos humanos por actos realizados en el ejercicio de sus cargos dentro del ámbito de su competencia, en la lucha antisubversiva en el país.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Podrán solicitar defensa legal ante los Ministerios de Interior y de Defensa, el personal militar y policial, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que las denuncias o investigaciones de las cuales son objeto, se tramiten en el fuero común.
- Que las materias objeto de denuncia o proceso versen sobre Derechos Humanos.
- Que se trate de delitos ocurridos en el ejercicio de sus funciones.
- Que los hechos ocurridos se hayan dado en el contexto de la lucha antisubversiva.
- Que las denuncias o investigaciones no se hubieren planteado por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior o el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo 3º.- Requisitos administrativos

Las solicitudes que presenten el personal militar o policial deberán contener los siguientes documentos:

- Datos de identificación del solicitante.
- Datos de la investigación o del expediente.
- Narración de hechos.

Artículo 4º.- Procedimiento de recepción de solicitudes de defensa legal

Las solicitudes de defensa legal serán presentadas ante las oficinas y dependencias del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa o, de ser el caso, del Instituto Nacional Penitenciario.

Los funcionarios encargados de los órganos receptores de las solicitudes de defensa legal remitirán dichos documentos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad, a la sede central del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- Evaluación de las solicitudes de defensa legal

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Especializada para la Defensa Legal que será designada mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. Dicha Comisión revisará el cumplimiento de los requisitos administrativos de la solicitud y las condiciones señaladas en el artículo 2º del presente Decreto Supremo. La decisión que adopte dicha Comisión tendrá carácter vinculante.

La Comisión recabará un informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender la solicitud y,

de ser el caso, los informes de otros órganos del Ministerio correspondiente que pudieran requerirse.

Con el dictamen de la Comisión Especializada se remite el pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa o Interior, según corresponda, para que proyecte la Resolución Viceministerial que acepte o niegue la solicitud de defensa legal.

En el caso del Ministerio del Interior es competente para emitir la Resolución a que se refiere el presente artículo del Viceministro del Interior; en el caso del Ministerio de Defensa es competente el Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal.

La ejecución de la Resolución estará condicionada al otorgamiento de las garantías que se señalan en el artículo 6º del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Condiciones económicas

Los solicitantes de manera previa a la ejecución de la Resolución Viceministerial, a que se refiere el artículo precedente, deberán suscribir los siguientes documentos:

a) Las garantías reales o personales necesarias para cubrir el monto que será usado en su defensa legal. En los casos que la Comisión Especializada para la Defensa Legal determine la garantía será otorgada a través de una caución juratoria.

b) Un compromiso de devolución de los montos que cada Ministerio fuera a desembolsar en la defensa legal del solicitante, que incluyen los honorarios de abogados y los gastos del proceso, los mismos que también son asumidos por los Ministerios de Interior y Defensa.

Los abogados que ejercerán la defensa legal serán contratados por cada Ministerio, en aplicación de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

La devolución de los montos desembolsados en la defensa legal y gastos del proceso se efectuará en caso se determine la responsabilidad del solicitante.

Los gastos que, de manera independiente, a la defensa legal que se brinda por el presente Decreto Supremo realicen los solicitantes no dan derecho a reembolso por parte del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa.

Artículo 7º.- Normas complementarias

Mediante Resolución de la Ministra del Interior o del Ministro de Defensa se podrán dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

03349-1

EDUCACIÓN

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 035-2006-ED**

Lima, 19 de octubre de 2006

Visto, el Oficio Nº 1034-2006-INC/DN cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 11282-2006/INC, el Director General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - España, solicitó autorización para la salida temporal del país de ochenta y ocho (88) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de la colección de los Museos Oro del Perú - Armas del Mundo (Fundación Miguel Mujica Gallo), a fin que conformen la exposición denominada "Oro del Perú", que se llevará a cabo del 9 de noviembre de 2006 al 7 de enero de 2007 en el Museo de Bellas Artes de Murcia - España;

Que, la Embajada de España en Perú, con Carta Nº 400 de fecha 4 de julio de 2006, ampliada con Carta Nº 488 del 4 de septiembre de 2006, comunicó el apoyo de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal se solicita, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza Nº 5704567 de la empresa AXA Art Versicherung AG - Sucursal en España, con una cobertura que abarca desde el 28 de octubre de 2006 al 20 de enero de 2007;

Que, mediante Informe Nº 052-2006-INC/SDRMC-DRI/INCR, el Departamento de Registro e Inventario de la Subdirección de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por la autorización de salida temporal del país de los bienes culturales detallados en el anexo adjunto, a fin que conformen la exposición denominada "Oro del Perú";

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560; Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y Ley Nº 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir del 28 de octubre de 2006 y hasta el 19 de enero de 2007, la salida temporal del país de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Oro del Perú", que se llevará a cabo del 9 de noviembre de 2006 al 7 de enero de 2007 en el Museo de Bellas Artes de Murcia - España.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

Artículo 3º.- Designar comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza a la Dra. Gabriela Schworbel Hoessel, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslados, desembalaje, montaje, desmontaje y retorno de los mencionados bienes; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, póliza de seguro, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa de la comisaria designada serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03351-4

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan a Procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la extracción ilícita de mineral no metálico de materiales de construcción en agravio del Estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 487-2006-MEM/DM**

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO; el Expediente Nº 1583292 sobre extracción ilícita de mineral no metálico de materiales de construcción en agravio del Estado, efectuado en el área de los petitorios mineros simultáneos BRALY I y AGREGA, ubicados en el paraje El Gavilán, distrito, provincia y Región de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de la investigación realizada por la Dirección General de Minería, se expidió la Resolución Directoral Nº 261-2006-MEM/DGM de fecha 14 de junio de 2006, que aprueba el informe pericial presentado por el perito Ing. David Peter Mercado Granados; declaró comprobada la extracción ilícita de mineral no metálico en agravio del Estado, efectuado por Alejandro Pérez Novoa en el área de los petitorios mineros BRALY I y AGREGA; ordenó notificar al infractor a fin de que proceda a devolver el material extraído o su valor equivalente a Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 258,384.00), en el plazo de diez (10) días de notificado y; ordenó paralizar la extracción ilícita de mineral no metálico dentro del área de los mencionados petitorios simultáneos, por no tener derecho de acuerdo a Ley;

Que, hasta la fecha el mencionado infractor, no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Directoral emitida el 14 de junio de 2006, en cuanto a la devolución de los minerales indebidamente extraídos o sus valores, estando notificado a su domicilio consignado en el Acta de Inspección Ocular, por lo que la referida Resolución se encuentra consentida al no haber sido impugnada;

Que, del estudio y análisis de los actuados administrativos, se ha determinado que existen indicios razonables de la comisión de delito en agravio del Estado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 018-2003-EM, que modifica el artículo 90º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, es procedente autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en representación del Estado formule las acciones legales pertinentes contra Alejandro Pérez Novoa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en nombre y representación del Estado,

formule las acciones legales pertinentes contra Alejandro Pérez Novoa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir al Procurador Público, los antecedentes de la presente Resolución, con transcripción de la misma para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03252-1

Designan representantes de la sociedad civil ante la Comisión de Trabajo que implementará la "Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 492-2006-MEM/DM**

Lima, 16 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, se creó la Comisión de Trabajo que implementará la "Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI";

Que, el mencionado decreto supremo señala en su artículo 3º que los representantes de la sociedad civil ante dicha Comisión de Trabajo, uno nacional y otro regional, son elegidos entre las organizaciones de la sociedad civil vinculados a temas de transparencia y vigilancia ciudadana en industrias extractivas que se inscriban en una lista de interés convocada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 2 de octubre de 2006 se ha realizado, ante Notario Público, el acto de elección de los representantes de la sociedad civil ante la Comisión de Trabajo creada por el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes de la sociedad civil ante la Comisión de Trabajo creada mediante Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, a los representantes de las siguientes instituciones:

- Representante nacional titular: CEDEP- Grupo Propuesta Ciudadana.
- Representante nacional alterno: Cooperación - Acción Solidaria para el Desarrollo.
- Representante regional titular: CBC - Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas".
- Representante regional alterno: Centro Labor - Asociación Civil Centro de Cultura Popular Labor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03253-1

Designan responsables de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 495-2006-MEM/DM**

Lima, 16 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como ente rector de

la cooperación internacional, encargada de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional;

Que, el artículo 13° de la norma citada, en concordancia con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2003-RE, dispone que el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, actúa como instancia de enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Átomos;

Que, asimismo el artículo 13° del Reglamento citado, señala que los miembros del comité de Coordinación Multisectorial de la APCI serán designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2004-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, encontrándose entre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, la de conducir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la identificación de fuentes de recursos, así como de cooperación técnica internacional para el desarrollo de la actividad sectorial, en coordinación con la APCI y otros organismos constituidos para tales fines;

Que, el Ing. Luis Antonio Del Castillo Rodríguez es el Consultor en Cooperación Técnica Internacional que trabaja con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, para los fines indicados en el considerando anterior;

Que, por lo expuesto es necesario designar al Ing. Luis Antonio Del Castillo Rodríguez, Consultor en Cooperación Técnica Internacional, como responsable de Cooperación titular del Ministerio de Energía y Minas y al Lic. Adm. Rolando Trinidad Malpartida, profesional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, y como responsable alterno de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Energía y Minas ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27692, Decreto Supremo N° 053-2003-RE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. Luis Antonio Del Castillo Rodríguez, Consultor en Cooperación Técnica Internacional, como responsable de Cooperación titular del Ministerio de Energía y Minas y al Lic. Adm. Rolando Trinidad Malpartida, profesional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, y como responsable alterno de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Energía y Minas ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, a que se refiere el Artículo 13° de la Ley N° 27692.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

03253-2

INTERIOR

Aceptan renuncia y designan Prefecto del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 439-2006-IN-1501**

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0951-2001-IN-1501, de fecha 25 de setiembre del 2001, se designó

al señor Joaquín Jaime Enrique Planas Morelli como Prefecto en el departamento de Loreto;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, siendo necesario designar al nuevo titular del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia que formula el señor Joaquín Jaime Enrique Planas Morelli como Prefecto en el departamento de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JOSÉ ROJAS VÁSQUEZ como Prefecto en el departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

03349-7

JUSTICIA

Cancelan título de Notario del Distrito Notarial de Huancavelica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 530-2006-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2006

Visto, el Informe N° 010-2006-JUS/CN, de fecha 6 de octubre de 2006, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial el fallecimiento del señor abogado Augusto Zorrilla Almonacid, Notario del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, ocurrido el día 27 de julio de 2005, el mismo que ha sido comunicado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica al Consejo del Notariado mediante Oficio N° 518-2006-ALC/MPH, de fecha 2 de octubre de 2006, para lo cual acompaña copia de la Partida de Defunción;

Que, sobre la base de lo señalado en el considerando anterior es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Augusto Zorrilla Almonacid;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado y en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancélase, por fallecimiento, el título de Notario del distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Huancavelica, otorgado al señor abogado AUGUSTO ZORRILLA ALMONACID.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03242-2

Aceptan renuncia y cancelan título de Notario Público del distrito de Paita, Distrito Notarial de Piura y Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 531-2006-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2006

Visto, el Informe N° 011-2006-JUS/CN, de fecha 6 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial, que el señor abogado Teodorico Fernando Chávez Velarde, ha formulado renuncia al cargo de Notario Público del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, para lo cual acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, atendiendo a lo expuesto, es procedente aceptar la renuncia y cancelar el título de Notario Público del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, otorgado a don Teodorico Fernando Chávez Velarde;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° inciso b) del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, el artículo 6° inciso k) del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y, el artículo 10° inciso j) del Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia y cancelar el título de notario de don TEODORICO FERNANDO CHÁVEZ VELARDE como Notario Público del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

03242-3

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Alto Nivel de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu depositaria en el Museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 532-2006-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 28778, Ley de Repatriación de los Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu depositaria en el Museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale, se constituyó la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de dichos objetos arqueológicos;

Que, la referida Comisión de Alto Nivel está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2006-JUS, se designó a la señorita abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Asesora Técnica de la Alta

Dirección del Ministerio de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante la referida Comisión;

Que, por razones de servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar a la funcionaria que represente al Ministerio de Justicia ante la Comisión de Alto Nivel constituida mediante Ley N° 28778;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28778 - Ley de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu de la Universidad Norteamericana de Yale, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión de Alto Nivel constituida mediante Ley N° 28778.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada DERY MONICA ROBALINO GONZALES, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión de Alto Nivel de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu depositaria en el Museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale, constituida mediante Ley N° 28778.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

03242-4

Modifican la R.M. N° 289-2006-JUS, que aprobó el "Programa de Formación de Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios en el Ministerio de Justicia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2006-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2006

VISTOS; el Oficio N° 335-2006-DNAJ-DDL, de la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 726-2006-JUS/DNJ-DDOSJP, de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídico Populares de la Dirección Nacional de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2006-JUS, de fecha 7 de julio de 2006, se aprobó el "Programa de Formación de Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios en el Ministerio de Justicia";

Que, conforme al artículo 71° del Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Dirección Nacional de Justicia se encarga de conducir, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Defensa de Oficio y el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Populares;

Que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, corresponde a la Dirección Nacional de Justicia conducir el "Programa de Formación de Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios";

Que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, no corresponde la participación de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en el "Programa de Formación de

Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios", por lo que se ha visto por conveniente excluirla de su conducción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 289-2006-JUS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Justicia es el órgano encargado de conducir el Programa que se aprueba, debiendo las demás unidades orgánicas del Ministerio de Justicia brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del fin encomendado."

Artículo 2º.- Modificar el numeral 11. Otorgamiento de la Certificación Correspondiente, del "Programa de Formación de Estudiantes de Derecho en materia penal en la modalidad de Asistencia Legal a los internos de los Establecimientos Penitenciarios", que como Anexo forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 289-2006-JUS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"11. OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

Al concluir el servicio de capacitación que constituye "El Programa", y previo informe del Coordinador o Abogado Responsable, la Dirección Nacional de Justicia emitirá la certificación correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03242-5

MIMDES

Corrigen error material incurrido en la R.M. N° 706-2006-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 790-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

Vistos, los Oficios N°s. 1334 y 1407-2006/INABIF.DE remitidos por la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 706-2006-MIMDES, de fecha 21 de setiembre del 2006, entre otras acciones, se designó al señor SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES, en el cargo de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, habiéndose incurrido en error material al haber consignado la palabra "designar" en vez de "encargar";

Que, el artículo 201º, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre del 2001, se aprueba el Reglamento Interno

de Trabajo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, el que establece en su Capítulo V - Desplazamiento de Personal, artículo 25º segundo párrafo, que el encargo es temporal excepcional y fundamentado y no debe exceder el período presupuestal;

Que, en consecuencia, estando a los documentos de vistos, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 706-2006-MIMDES, de fecha 21 de setiembre del 2006;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Presidencial N° 351 que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Corregir el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 706-2006-MIMDES, de fecha 21 de setiembre, en el sentido de que cuando ésta se refiere a los términos "designar" o "designación", debe de entenderse que es "encargar" o "encargatura", respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03340-1

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 791-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 476-2005-MIMDES, de fecha 4 de julio de 2005, se designó al señor JUAN JOSÉ GARCÍA FLOREZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia presentada con exoneración del plazo de Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN JOSÉ GARCÍA FLOREZ, al cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03340-2

Designan Jefa Zonal Trujillo en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 793-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 736-2006-MIMDES, de fecha 4 de octubre del 2006, se dio por concluida la designación del señor DANIEL MERARDO CABANILLAS SÁNCHEZ en el cargo de Jefe Zonal Trujillo, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y se designó en su reemplazo a la señora MÓNICA PAOLA SÁNCHEZ MINCHOLA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 743-2006-MIMDES, de fecha 5 de octubre del 2006, por razones de servicio se dejó sin efecto la mencionada Resolución;

Que, es preciso señalar que mediante carta de renuncia de fecha 5 de octubre del 2006, recepcionada en la misma fecha, la señora MÓNICA PAOLA SÁNCHEZ MINCHOLA presentó renuncia irrevocable al cargo de confianza de Subgerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la misma que le fue aceptada en la indicada fecha mediante Resolución de Alcaldía N° 2973-2006-MPT;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluida la designación del señor DANIEL MERARDO CABANILLAS SÁNCHEZ en el cargo de Jefe Zonal Trujillo, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del MIMDES efectuada mediante Resolución Ministerial N° 480-2005-MIMDES, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor DANIEL MERARDO CABANILLAS SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe Zonal Trujillo, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2°.- Designar, a la señora MÓNICA PAOLA SÁNCHEZ MINCHOLA, en el cargo de Jefa Zonal Trujillo, en la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03342-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 794-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 541-2005-MIMDES, de fecha 16 de agosto de 2005, entre otras acciones, se designó al señor WILLIAM ROSAS HERNÁNDEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Presidente del Directorio de la mencionada Sociedad de Beneficencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor WILLIAM ROSAS HERNÁNDEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón.

Artículo 2°.- Designar al señor CLODOVEO QUIROGA BERMEJO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

03341-1

Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 795-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2004-MIMDES, de fecha 3 de junio de 2004, se designó al señor EDGARDO FEDERICO GONZALES PACHECO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco y con Resolución Ministerial N° 434-2004-MIMDES, de fecha 19 de julio de 2004, entre otras acciones, se designó al señor FRANK RONALD HERMOZA MUNIZ, como Miembro del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

- MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de los señores EDGARDO FEDERICO GONZALES PACHECO y FRANK RONAL HERMOZA MUÑIZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar al señor JORGE LUIS CANDIA ZAMALLOA y al señor JORGE LUIS BARREROS AROSTEGUI, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03341-2

Designan Jefes de la Unidad de Marketing y de la Oficina de Planificación y Presupuesto y a Gerente de la Gerencia de Operaciones del PATPAL "Felipe Benavides Barreda"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 796-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2006-MIMDES, de fecha 11 de abril de 2006, entre otras acciones, se designó al señor **RAFAEL ANTONIO RACHITOFF CARRANZA**, en el cargo de Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH, de fecha 31 de mayo de 2001, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del PATPAL, en el cual se estableció a la División de Marketing y Relaciones Institucionales, como un órgano de línea de la Gerencia de Promoción y Desarrollo de dicha entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 139-2001-PROMUDEH, de fecha 3 de julio de 2001, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del PATPAL, en el cual se estableció la Jefatura de la Unidad de Marketing al interior de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del citado Organismo;

Que, es necesario dar por concluida la designación como Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, así como designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Unidad de Marketing de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del citado Patronato, cargo público considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor **RAFAEL ANTONIO RACHITOFF CARRANZA**, en el cargo de Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Designar a la señorita **ROXANA VICTORIA DE LOS RIOS SAMAME**, en el cargo de Jefa de la Unidad de Marketing de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03343-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 797-2006-MIMDES

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2006-MIMDES, de fecha 30 de enero de 2006, entre otras acciones, se designó al señor **PEDRO VICENTE CAYCHO BONILLA**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor **PEDRO VICENTE CAYCHO BONILLA**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Designar al señor **PERCY EMILIANO CENTENO ROMÁN**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03343-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 798-2006-MIMDES**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Gerente de la Gerencia de Operaciones del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor **EDUARDO RAMÓN GOZALO SILVA**, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Operaciones del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer
y Desarrollo Social

03343-3

RELACIONES EXTERIORES

Crean el Consulado del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús

**DECRETO SUPREMO
Nº 067-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, especialmente en las zonas en donde se encuentra el mayor número de connacionales;

Que, la apertura de un Consulado del Perú en Minsk, República de Belarús, con jurisdicción en todo el territorio de ese país, contribuirá a la atención de la creciente comunidad peruana, así como al desarrollo de las relaciones bilaterales con esa República, sobre todo en el ámbito económico-comercial y educativo, y consolidará además las relaciones amistosas entre los pueblos peruano y bielorruso;

Que, mediante Nota Nº 12-17/11739-H, del 22 de mayo de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús ha expresado su conformidad para la apertura de un Consulado del Perú en Minsk, a cargo de un funcionario consular honorario, con jurisdicción en todo el territorio de ese país;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y de la Subsecretaría para Asuntos de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Embajada del Perú en la Federación Rusa; en el sentido que es conveniente la creación del Consulado del Perú en la ciudad de Minsk,

con circunscripción en todo el territorio de la República de Belarús, a fin de atender eficiente y oportunamente las necesidades de la comunidad peruana en dicha ciudad, así como también promover los intereses del país;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37º y 38º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Minsk, República de Belarús, con circunscripción en todo el territorio de ese país.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03351-2

Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Brasil, Cuba, El Salvador, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelandia y Uruguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 371-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 419-2001-RE y la Resolución Ministerial Nº 0849, de 5 y 29 de octubre de 2001, respectivamente que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Antonio Couturier Mariátegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Bolivia, a partir del 1 de diciembre de 2001;

Vista la Resolución Suprema Nº 068-2004-RE de 24 de febrero de 2004 y la Resolución Ministerial Nº 0204-RE, de 18 de marzo de 2004, que dio por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Antonio Couturier Mariátegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Bolivia, a partir del 30 de abril de 2004;

Vista la Resolución Suprema Nº 080-2004-RE, de 10 de marzo de 2004, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Antonio Couturier Mariátegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0190-RE, de 12 de marzo de 2004, que fijó el 1 de mayo de 2004, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Antonio Couturier Mariátegui, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República,

Hernán Antonio Couturier Mariátegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 372-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 001-2002-RE y la Resolución Ministerial Nº 0032, de 3 y 11 de enero de 2002, respectivamente que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Martín Ramón Yrigoyen Yrigoyen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia, a partir del 15 de febrero de 2002;

Vista la Resolución Suprema Nº 178-2005-RE, de 10 de agosto de 2005, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Martín Ramón Yrigoyen Yrigoyen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0868-RE, de 17 de agosto de 2005, que fijó el 1 de setiembre de 2005, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Martín Ramón Yrigoyen Yrigoyen, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Martín Ramón Yrigoyen Yrigoyen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 373-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 446-2001-RE, de 26 de octubre de 2001, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Sergio Kostritsky Pereira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0876-RE, de 5 de noviembre de 2001, que fijó el 1 de diciembre de 2001, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Sergio Kostritsky Pereira, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Sergio Kostritsky Pereira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 374-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 020-2002-RE, de 21 de enero de 2002, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Enrique Abarca del Carpio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0097-RE, de 27 de enero de 2002, que fijó el 15 de febrero de 2002, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Enrique Abarca del Carpio, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Enrique Abarca del Carpio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 375-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 021-2002-RE, de 21 de enero de 2002, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Carlos Bienvenido Carrillo Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0342-RE, de 1 de abril de 2002, que fijó el 8 de abril de 2002, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Carlos Bienvenido Carrillo Hernández, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Carlos Bienvenido Carrillo Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Nicaragua.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 376-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 504-2001-RE, de 3 de diciembre de 2001, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Eduardo León Olavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelanda;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0992-RE, de 13 de diciembre de 2001, que fijó el 18 de enero de 2002, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Eduardo León Olavarría, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelanda;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Eduardo León Olavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelanda.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 377-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 022-2002-RE, de 21 de enero de 2002, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0084-RE, de 23 de enero de 2002, que fijó el 1 de febrero de 2002, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería del citado funcionario diplomático, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del

Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-14

Dan por terminadas funciones de Cónsules del Perú en Bolivia, Chile, España e Italia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 378-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 022-2005-RE de 11 de enero de 2005 y su modificatoria la Resolución Suprema N° 064-2005-RE, de 9 de febrero de 2005, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yvan Rafael Solari Calvo, Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia;

Vista la Resolución Ministerial N° 0034-RE, de 24 de enero de 2005, que fijó el 15 de febrero de 2005, como la fecha en la que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yvan Rafael Solari Calvo, debió asumir funciones como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yvan Rafael Solari Calvo, como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-15

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 379-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 013-99-RE de 12 de enero de 1999, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Cord Federico Adolfo Dammert Hasler, Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile;

Vista la Resolución Ministerial N° 0174-RE, de 10 de febrero de 1999, que fijó el 1 de marzo de 1999, como la

fecha en la que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Cord Federico Adolfo Dammert Hasler, debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Cord Federico Adolfo Dammert Hasler, como Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-16

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 380-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 095-2003-RE de 22 de abril de 2003, que nombró, a partir de dicha fecha, al entonces Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Diego Alvarado Montoya, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Diego Alvarado Montoya, como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03349-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 381-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 555-2001-RE, de 21 de diciembre de 2001, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis German Galindo Galecio, Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0061-RE, de 21 de enero de 2002, que fijó el 15 de marzo de 2002, como la fecha en la que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis German Galindo Galecio, debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Luis German Galindo Galecio, como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-18

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la ALADI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 382-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 023-2002-RE, de 21 de enero de 2002, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0084-RE, de 23 de enero de 2002, que fijó el 1 de febrero de 2002, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, debió asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgardo Beleván Mc Bride, como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-19

Crean la Representación Permanente del Perú ante el MERCOSUR, con sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 383-2006-RE**

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú debe continuar insertándose positivamente en el proceso global a través de una identificación precisa de sus intereses en los ámbitos político-estratégico, económico, comercial, social y cultural;

Que, la agenda prioritaria del Estado peruano contempla el desarrollo de una diplomacia económica que sirva como instrumento para el incremento de las inversiones, las exportaciones y el turismo, y para elevar la competitividad de las empresas;

Que, en este marco, el Perú suscribió, el 25 de agosto de 2003, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con los Estados Miembros del MERCOSUR, siendo posteriormente incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque, en virtud de la Decisión 39/03, de 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5794, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 2 de octubre de 2006;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º numeral 11, de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Representación Permanente del Perú ante el MERCOSUR, con sede en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo Segundo.- La aplicación de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-20

Nombran Representante Permanente del Perú ante el MERCOSUR

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 384-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

De conformidad con el artículo 118º numeral 12. de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República para nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto por los artículos 7º, 13º inciso a), 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º literal B. y 64º inciso a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante el MERCOSUR, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, William Lutgado Beleván Mc Bride.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en la que el mencionado funcionario diplomático asumiría sus funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-21

Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 385-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exteriores del Perú;

Estando a lo dispuesto en los artículos 7º y 26º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el artículo 85º del Reglamento Consular, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gino Rafael Giordifino Cuniberti.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº RS 172-RE del 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extender las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en que el Ministro Consejero Gino Rafael Giordifino Cuniberti deberá asumir funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-22

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 386-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harry Augusto Beleván Mc Bride.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el Embajador Harry Augusto Beleván Mc Bride asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03349-23

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Curitiba, Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 387-2006-RE

Lima, 19 de octubre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 498-2000-RE, del 13 de octubre de 2000, que nombra al señor Carlos Theodoro

Pereira De Mello, como Cónsul Ad Honorem del Perú en Curitiba, República Federativa de Brasil;

Visto el mensaje N° 383 del Consulado General del Perú en Río de Janeiro, de fecha 27 de octubre de 2004, mediante el cual se informa de la renuncia del señor Carlos Theodoro Pereira De Mello al cargo de Cónsul Honorario en la ciudad de Curitiba debido a motivos de salud que le impiden cumplir con sus funciones;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que hay que proceder a dar por terminadas las funciones del señor Carlos Theodoro Pereira De Mello, Cónsul Honorario del Perú en Curitiba, República Federativa de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y en los artículos 127° inciso d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Carlos Theodoro Pereira De Mello, como Cónsul Honorario del Perú en Curitiba, República Federativa de Brasil.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03351-5

SALUD

Aprueban relación complementaria de Bienes para la "Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 986-2006/MINSA

Lima, 19 de octubre del 2006

Visto: el Memorando N° 1666-2006-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, mediante el cual se requiere incorporar en la relación de bienes aprobados mediante Resolución Ministerial N° 945-2006/MINSA de fecha 6 de octubre del 2006, aquellos bienes omitidos en la relación aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28880 aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de diversos sectores, a fin de que los mismos sean destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, por Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprueba el mecanismo especial en materia de contrataciones y adquisiciones denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA) que deben observar las entidades comprendidas en la Ley N° 28880, en cuyo artículo 2° se establece que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en

el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio, es la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 945-2006/MINSA de fecha 6 de octubre del 2006, se aprobó la Relación de Bienes para la Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias, la cual se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de octubre del 2006, no obstante ello estando a lo informado por la Oficina General de Administración mediante documento de vistos se requiere sean incorporados a la referida relación de bienes aprobados y publicados; aquellos bienes omitidos en la referida relación, y cuya adquisición o contratación se realizará mediante el procedimiento PSA, los cuales se precisan en Anexo B;

Con el visado del Viceministro de Salud, Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Oficina General de Defensa Nacional, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28880, Decreto de Urgencia N° 024-2006 y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación complementaria de Bienes para la "Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias", que como anexo B forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Ministerio de Salud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la presente aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

ANEXO B RELACIÓN DE EQUIPOS SHOCK DE INVERSIONES - SECTOR SALUD

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN
1	Bomba de Infusión Dual
2	Coche de Intubación Díficil
3	Equipamiento Médico para la Red de Servicios de Salud de Chota - Cajamarca
4	Equipamiento Médico para la Red de Servicios de Salud de Cutervo - Cajamarca
5	Equipamiento Médico C. S. Santiago Apóstol

* Nota: la distribución de equipos se realizará a nivel nacional.

03350-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 939-2006/MINSA

Mediante Oficio N° 2525-2006-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 939-2006/MINSA, publicada en la edición del 7 de octubre de 2006.

En el Artículo 1º.-

DICE:

Designar al médico cirujano Luís Alberto SANTA MARÍA JUÁREZ, el cargo de Director General del Centro

Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud ...

DEBE DECIR:

Designar al médico cirujano Luís Alberto SANTA MARÍA JUÁREZ, el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud ...

03266-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Viceministra de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2006-TR

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 019-2006-MTPE, de fecha 8 de septiembre se designó a la Sra. Susana Gabriela Rueda González en el cargo de Viceministra de Trabajo;

Que la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la misma que debe ser aceptada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Nº 27999 y Ley Nº 27594, Ley que Regula la participación del Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Susana Gabriela Rueda González al cargo de Viceministra de Trabajo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

03351-6

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de estudiar problemática de la informalidad del trabajo portuario y otros aspectos, constituida por R.M. Nº 361-2006-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2006-TR

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 361-2006-PCM de fecha 6 de octubre de 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el estudio de la problemática de la informalidad del trabajo portuario, incremento de turnos, evaluación y capacitación de los

trabajadores portuarios y reestructuración del registro de los citados trabajadores;

Que, la citada resolución ministerial establece que la Comisión Multisectorial estará integrada entre otros, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo necesario designar su representante;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al funcionario que ocupa el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el estudio de la problemática de la informalidad del trabajo portuario, incremento de turnos, evaluación y capacitación de los trabajadores portuarios y reestructuración del registro de los citados trabajadores, constituida por Resolución Ministerial Nº 361-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

03347-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican R.D. Nº 4848-2006-MTC/15 y Directiva referente a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5634-2006-MTC/15

Lima, 22 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 002-2006-MTC/15, con el propósito de complementar la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, así como estandarizar la nomenclatura y definiciones de algunas características vehiculares registrables, tales como los tipos de carrocerías, colores, tipos de transmisión y tipo de combustibles o fuentes de energía, con el propósito de que no se generen problemas a los usuarios durante los trámites de nacionalización e inmatriculación vehicular en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, respectivamente, así como en las labores de fiscalización que realiza la Policía Nacional del Perú - PNP;

Que, por un lado, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ha solicitado una ampliación del plazo de entrada en vigencia de la Directiva antes citada con el propósito de adecuar sus sistemas informáticos a la misma y, por otro lado, se ha detectado que se vienen efectuando acciones de control a los vehículos en circulación solicitándose a los propietarios de los mismos la adecuación a lo establecido por la Directiva Nº 002-2006-MTC/15, por lo que se hace

necesario realizar las precisiones del caso, teniendo en cuenta que lo que se busca es complementar la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos y estandarizar las características registrables vehiculares de todos los vehículos que ingresan al Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), ya sea que éstos se fabriquen en el país o se importen a partir de la vigencia de la directiva en mención;


De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el código del tipo de carrocería "Comunicaciones" de la Tabla II: TIPOS DE CARROCERÍAS, del numeral 4, de la Directiva N° 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, la misma que quedará redactada en los términos siguientes:

"TABLA II: TIPOS DE CARROCERÍAS

(...)

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos Referenciales (4)
RTV	COMUNICACIONES	N1 N2 N3 O2 O3 O4	Vehículo para uso especial, equipado de modo permanente con dispositivos para la recepción, transformación y retransmisión de señales de radio y TV.	

(...)"

Artículo 2º.- Incorpórese un segundo párrafo a la Tabla III: COLORES de la Directiva N° 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"TABLA III: COLORES

(...)

No se consideran como parte del color de un vehículo, los stickers de identificación, logotipos de las empresas de transporte y otros similares, así como cualquier otro color distintivo de los mismos, en tanto éstos no excedan del 20% del área total del vehículo. En consecuencia, estos colores no son necesariamente registrables".

Artículo 3º.- Dispóngase que la Directiva N° 002-2006-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, será de aplicación para todos los vehículos que se incorporen al Sistema Nacional de Transporte Terrestre a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 1 de noviembre del 2006".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

03274-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Ucayali y San Martín para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos N°s. 040, 041, 042 y 043-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del GOBIERNO REGIONAL PIURA, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 7 119 086,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 7 119 086,00 (SIETE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL PIURA, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

 PROYECTOS DE INVERSIÓN
 UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL PIURA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
24848	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA VILLA DE CHALACO, SECTOR ABELARDO QUINÓNEZ Y CASERIO LOS PINOS, DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN	INDIRECTA	1,972,133.00
24835	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA VILLA DE LINDEROS DE MARAY, PUEBLO NUEVO DE MARAY E HIGUERONES	INDIRECTA	1,717,976.00
1953	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SALITRAL-SULLANA	INDIRECTA	1,966,530.00
35372	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN SINCHAO GRANDE - DISTRITO EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	INDIRECTA	1,462,447.00
TOTAL			7,119,086.00

03306-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 362-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos N°s. 003 y 004-2006-MVCS/VMCS-DNS-JSC, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 650 000,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1. 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR (Nuevos Soles)
11149	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE JULCAN	INDIRECTA	500,000.00
18122	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE OTUZCO	DIRECTA	150,000.00
TOTAL			650,000.00

03306-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 365-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por

la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos Nºs. 001, 002, 003, 004 y 005-2006-MVCS/MCS-DNS-HPR la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 7 952 030,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 7 952 030,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR (Nuevos Soles)
8727	CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES CON SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES CON SISTEMA DE TUBO BALDE EN CASERIOS Y CC. NN. DE LA PROVINCIA DE ATALAYA	Indirecto	1,445,690
8236	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CURIMANA	Indirecto	1,611,056
11773	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SAN ALEJANDRO KM 111 - IRAZOLA	Indirecto	1,486,177
8932	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - PUERTO ESPERANZA	Indirecto	2,211,839

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR (Nuevos Soles)
16273	MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN COMUNIDADES NATIVAS DE PURUS	Indirecto	1,197,268
	TOTAL		7,952,030.00

03306-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 372-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 75° de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales-EPS;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Adicionalmente, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 177-2006-VIVIENDA de fecha 28 de Junio de 2006, se aprobó una transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín por un monto total de S/. 1 839 984,00 para la ejecución de los proyectos y por los montos en ella detallados;

Que, mediante Oficios N°s. 152-2006-GRSM/PGR, 371-2006-GRSM/GRI, 178-2006-GRSM/GRI, 196-2006-GRSM/GRI y 202-2006-GRSM/GRI, el Gobierno Regional San Martín, solicita autorización para que la suma total aprobada transferirse ascendente a S/. 1 839 984,00 se reasigne para financiar parcialmente los siguientes proyectos:

1." Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Habana", con Código SNIP 8769, siendo el monto total de la inversión a efectuarse en el referido proyecto, la suma de S/. 871 421, 00;

2. "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Posic", con Código SNIP 10269, siendo el monto total de la inversión a efectuarse en el referido proyecto la suma de S/. 654 369,00;

3. "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Piscocoyacu", con Código SNIP 9326, siendo el monto total de la inversión a efectuarse en el referido proyecto la suma de S/. 1 574 203,91;

4. "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Sacanche", con Código SNIP 9442 siendo el monto total de la inversión a efectuarse en el referido proyecto la suma de S/. 1 619 474,99;

5. "Instalación de un Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Zapatero y Caserío de Pampa Hermoza" con Código SNIP 5931, siendo el monto total de la inversión a efectuarse en el referido proyecto de S/. 996 000,00;

Que, mediante Informe Técnico Nº 039-2006-MVCS/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional San Martín

para la ejecución de los proyectos a que se refieren los considerandos que anteceden;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652; así como en la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 245 989.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional San Martín para co-financiar la ejecución del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Habana".

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 468 315.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional San Martín para co-financiar la ejecución del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Posic".

Artículo 3º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 194 703,00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional San Martín, para co-financiar la ejecución del proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Piscocoyacu".

Artículo 4º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 108 002,00 (CIENTO OCHO MIL DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional San Martín para co-financiar la ejecución del proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Sacanche".

Artículo 5º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 822 975,00 (OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional San Martín para co-financiar la ejecución del Proyecto "Instalación de un Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Zapatero y Caserío de Pampa Hermoza".

Artículo 6º.- Las transferencias financieras a que se refieren los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 7º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyectos de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional San Martín.

Artículo 8º.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Juan Sarmiento Soto a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 9º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 9º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº 177-2006-VIVIENDA de fecha 28 de junio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

03306-12

Aprueban transferencias financieras a favor de la EPS GRAU S.A. y de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 361-2006-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos Nºs. 045, 046, 047, 048 y 049-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.- EPS GRAU S.A. para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 6 551 610,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 6 551 610,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.- EPS GRAU S.A. para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.- EPS GRAU S.A. efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.- EPS GRAU S.A.,

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA : EPS GRAU S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
26583	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL AAHH CIUDAD DEL NIO-LOS MEDANOS-LAS MERCEDES CASTILLA PIURA	INDIRECTA	1,315,830.00
31260	AMPLIACION DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE DE LA URBANIZACION FELIPE COSSIO DEL POMAR CASTILLA PIURA	INDIRECTA	1,429,802.00
26148	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OESTE DE PIURA, AH SAN SEBASTIAN.URB POPULAR LUIS PAREDES MACEDA Y LUIS ALBERTO SANCHEZ	INDIRECTA	989,114.00
23761	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DE PIURA	INDIRECTA	861,867.00
26793	CONSTRUCCION DE RESERVOIRIO ELEVADO DE 1000 M3 URB SALAVERRY - ENACE TALARA	INDIRECTA	1,954,997.00
TOTAL			6,551,610.00

03306-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 367-2006-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2006-MVCS/VMCS-FTD, la Dirección Nacional de Saneamiento - DNS ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A., para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 491 913,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera para la suma de S/. 1 491 913.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES). en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A., para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A., efectúe anulaciones presupuestales

con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN
 UNIDAD EJECUTORA : EMAPA SAN MARTÍN S.A.

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
12239	INSTALACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR BARRIO YUMBITE	INDIRECTA	1,491,913.00
TOTAL			1,491,913.00

03306-8

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Santiago de Chuco, Andahuaylas, Moyobamba y Hualgayoc para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 363-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de

saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos N° 005-2006-MVCS/VMCS-DNS-JSC, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 2 500 000,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1. 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y

Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANTIAGO DE CHUCO**

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR (Nuevos Soles)
20077	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHUCO	INDIRECTA	2,500,000.00
TOTAL			2,500,000.00

03306-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 368-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Reforma del Sector

Saneamiento - PARSSA ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 8 853 726,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 8 853 726,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES). en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ANDAHUAYLAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
31452	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DEL VALLE CHUMBAO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS Y TALAVERA , PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	INDIRECTA	6,798,198
28432	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TURPO, DISTRITO TURPO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURIMAC	INDIRECTA	2,055,528
TOTAL			8,853,726.00

03306-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 373-2006-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2006-MVCS/VMCS-FTD, la Dirección Nacional de Saneamiento - DNS ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 638 026,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 638 026, 00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
17843	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE RAFAEL BELAUNDE, JOSÉ OLAYA, COCAMILLA, SAN PEDRO Y ATUMPLAYA - DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA	INDIRECTA	1,638,026.00
TOTAL			1,638,026.00

03306-13

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 374-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las

Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos N°s. 004, 007 y 009-2006-MVCS/VMCS - ACHW, la Dirección Nacional de Saneamiento - DNS ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, CAJAMARCA para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 156 791,00 el mismo que cuenta disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 156 791,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de

la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
35065	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL OBELISCO, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA	DIRECTA	1,156,791.00
	TOTAL		1,156,791.00

03306-14

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Castilla, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Talavera y Alto Selva Alegre para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 364-2006-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico Nº 050-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 003 939,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 003 939,00 (UN MILLÓN TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
22023	MEJORAMIENTO DE LA CALLE AMAZONAS CERCADO CASTILLA	INDIRECTA	1,003,939.00
	TOTAL		1,003,939.00

03306-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 366-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley Nº 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico Nº 008-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, constatando la viabilidad otorgada por la OPI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, considera conveniente se efectúe la transferencia financiera a favor de dicha Municipalidad, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 2 143 057,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652, la Ley Nº 28880, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 2 143 057,00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos

Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley Nº 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL
GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
33593	AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA - SECTOR ARUNTA-TACNA	INDIRECTA	2,143,057.00
TOTAL			2,143,057.00

03306-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 369-2006-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, constatando la viabilidad otorgada por la OPI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL TALAVERA, para el financiamiento parcial de la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 3 557 726,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2006-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 3 557 726,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Talavera para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Talavera efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Talavera.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y

Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DETALAVERA

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
12867	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, LETRINIZACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA PARA 16 COMUNIDADES RURALES DEL DISTRITO DE TALAVERA	DIRECTA	1,740,861
12973	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LOS BARRIOS DE ARANJUEZ Y HUALALACHI DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS	DIRECTA	1,816,865
TOTAL			3,557,726.00

03306-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2006-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 2 130 414,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 2 130 414,00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL, CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALTO SELVA ALEGRE**

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
33707	CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JAVIER HERAUD, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA	DIRECTA	2,130,414.00
TOTAL			2,130,414.00

PODER JUDICIAL

**ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**

Declaran nulidad de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

RESOLUCIÓN N° 059-2006-AMAG-CD/P

Lima, 17 de octubre de 2006

VISTOS:

La Comunicación Interna N° 021-2006-AMAG-CE, los actuados administrativos en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-AMAG "Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Academia de la Magistratura; el Informe N° 356-2006-AMAG-AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2006 AMAG-CD/P se designó al Comité Especial para la contratación del servicio de "Seguridad y Vigilancia" de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Aviso de Segunda Convocatoria con fecha 5 de septiembre de 2006 se inicia el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-AMAG para la contratación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" la misma que ha llegado a la etapa de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante escrito recepcionado el 11 de octubre pasado, el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L-SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C, a través de su apoderado común, formuló recurso de apelación contra "...la calificación efectuada por el Comité Especial adoptada en el Acto de Lectura de Resultados de Evaluación Técnica, Apertura del Sobre N° 2 y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-AMAG - Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de fecha 4 de octubre del 2006 por no encontrarse arreglada a Ley ni a las Bases...", solicitando se corrija la evaluación adoptada a su propuesta técnica en cuanto al factor tiempo de experiencia como proveedor de servicios, ya que erróneamente se les asigna 21 puntos debiendo corresponder 40 puntos y en consecuencia se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas;

Que, conforme se advierte del Acta de Comité Especial ADP N° 01-2006-AMAG Segunda Convocatoria, se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar dentro del plazo legal, el requisito de admisibilidad del pago de la tasa por derecho de apelación;

Que, sin embargo el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM, contempla que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina las formas en que la Entidad debe resolver el recurso impugnatorio, al ejercer su potestad resolutoria, entre las que se encuentra la declaración de nulidad, cuando en virtud del recurso interpuesto o de oficio, se verifique la

existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico, o que prescindan de normas legales del debido procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo precisar la etapa en que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2006-AMAG, el Comité Especial acogiendo la observación N° 02 formulada por la empresa A y S Seguridad S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, suprimió la exigencia establecida en el acápite denominado "factores referidos al postor" del Anexo 5 de las Bases, en el extremo que exigía a los postores tener contratos con vigencia mínimo de un año y con no menos de 4 puestos de vigilancia de 24 horas; sin embargo al realizar la evaluación técnica el Comité Especial tomó en consideración dichas exigencias, sin observar lo establecido en las Bases Integradas así como lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, cuya observancia resulta obligatoria;

Que, en efecto, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones contempla los factores de evaluación para la contratación de servicios en general;

Que, al haber realizado la calificación de las propuestas técnicas teniendo como factor de evaluación dentro de los "factores referidos al postor", la antigüedad mínima de 1 año de los contratos presentados, se contraviene las disposiciones del artículo citado en el considerando precedente, el mismo que además ha sido materia de análisis en el Pronunciamiento N° 136-2006 emitido por CONSUCODE;

Que, las contrataciones y adquisiciones del Estado se rigen por el Principio de imparcialidad, sustentado en que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento, así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas;

Que, en tal sentido, al existir contravención a las Bases Integradas y a las normas legales esenciales en el procedimiento que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en atención al principio de Transparencia e Imparcialidad corresponde al Titular del Pliego declarar la nulidad del proceso de selección hasta el momento en que se produce el vicio, esto es, al momento de presentación y evaluación de las propuestas técnicas, teniendo en cuenta que se ha afectado además el principio de Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario;

Que, de conformidad con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. Estando a las consideraciones expuestas que motivan la presente nulidad de oficio, resulta pertinente autorizar el inicio de las acciones que correspondan para la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios cuya conducta pudiese haber generado o configurado la nulidad del proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto bueno de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-AMAG - Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, retro trayendo el

proceso hasta la etapa de presentación y evaluación de las propuestas técnicas, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado.

Segundo.- Disponer que la Oficina de Secretaría Administrativa notifique a los interesados para los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea de conocimiento de CONSUCODE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Quinto.- Disponer que el Órgano de Control Institucional efectúe las acciones necesarias de deslinde de responsabilidades, para las acciones a que se contrae el artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBINSON GONZALES CAMPOS
 Presidente del Consejo Directivo

03331-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

RESOLUCIÓN N° 060-2006-AMAG-CD/P

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 455-2006-AMAG/DG de la Dirección General, Informe Técnico de la Subdirección de Logística N° 542-2006-AMAG-LOG e Informe Legal N° 357-2006-AMAG-AL que informan sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección por Situación de Desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" para la Academia de la Magistratura por el periodo comprendido del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2006, y Resolución N° 059-2006-AMAG-CD/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 542-2006-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística informa que, la relación contractual para la prestación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" culminará el 17 de octubre del 2006;

Que, la precitada Subdirección de Logística, sustenta la necesidad de contratar dicho servicio por Situación de Desabastecimiento Inminente, teniendo en consideración la Comunicación Interna N° 021-2006-AMAG-CE, por el cual se propone al Titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección desde la etapa de evaluación de propuestas al advertir error al momento de la calificación de las propuestas presentadas; asimismo que el contrato con la Empresa EMASER S.R.L que a la fecha viene prestando servicios de seguridad y vigilancia a la institución, tiene como fecha de término el 17 de octubre del 2006;

Que, mediante Resolución N° 059.-2006-AMAG-CD/P se declara la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-AMAG-Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia", retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación y evaluación de propuestas técnicas, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado;

Que, conforme a lo precisado en el Informe Técnico emitido, tras haberse declarado la nulidad del proceso de selección desde la etapa de presentación y evaluación de propuestas, es necesario proseguir con el trámite del

proceso de selección, y seguidamente con el otorgamiento de la Buena Pro, lo que además implica la posibilidad de interposición de recursos de apelación así como los plazos legales para la firma del contrato, lo que en promedio demandaría un tiempo mayor a los 21 días útiles, que comprende el período del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2006, situación que impediría la continuación del servicio en forma oportuna dado el término de la relación contractual con la empresa de Seguridad y Vigilancia;

Que, dicha situación impediría la continuidad del servicio en forma oportuna, por lo que resulta necesario contar con el mismo, por el tiempo antes referido, suficiente para paliar la situación, lo que implica una relación contractual por el valor referencial de S/. 10,500 nuevos soles aproximadamente;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza básica e inmediata del servicio de "Seguridad y Vigilancia" la exoneración por situación de desabastecimiento inminente se justifica, por cuanto la Entidad debe contar de manera permanente e ininterrumpida con servicios básicos de seguridad ante eventuales contingencias imprevistas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º del Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se configura en la inmediata solución de continuidad de dicha garantía de seguridad a efectos de no incurrir en desprotección factual, razones por las cuales es procedente y necesaria la referida contratación vía la Exoneración de Ley, debiéndose proceder de manera inmediata a iniciar los actos administrativos correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configurado dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En todo caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la Ley;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando por las causas que se mencionan en el artículo 19º, se exonera las adquisiciones o contrataciones, éstas se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 146º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que las exoneraciones a los procesos de selección requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, a tenor del artículo 20º de la Ley, y el artículo 147º de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y publicada en el diario oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción, según corresponda, sin perjuicio de publicarse en el SEACE;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM constituye requisito para Convocar a Proceso de Selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, y

el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con las visaciones de Dirección General, Asesoría Legal, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística;

SE RESUELVE

Primero.- Exonerar del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Situación de Desabastecimiento inminente, la contratación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" por el valor referencial total de S/. 10,500.00 Nuevos Soles aproximadamente, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2006, plazo aproximado en el que se desarrollará el trámite del proceso de selección correspondiente hasta la contratación definitiva.

Segundo.- La Oficina de Logística, se encargará de llevar a cabo las acciones inmediatas para la contratación del servicio antes mencionado, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Tercero.- Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de su publicación en el SEACE.

Cuarto.- Disponer que el Órgano de Control Institucional efectúe las acciones necesarias de deslinde de responsabilidades, para las acciones a que se contrae el artículo 47º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBINSON GONZALES CAMPOS
Presidente del Consejo Directivo

03329-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Aprueban "Reglamento de la Franja Electoral Regional - Versión 2.0"

RESOLUCIÓN Nº 4097-2006-JNE

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 745-2006-JNE se aprobó el "Reglamento de la Franja Electoral Regional" que regula el acceso gratuito de las organizaciones políticas participantes del proceso de elecciones regionales a los medios de comunicación por medio de la Franja Electoral regional;

Que, es necesario precisar algunos artículos del reglamento citado en el párrafo precedente, a fin de ampliar los plazos establecidos para la entrega a los medios de comunicación del material conteniendo propaganda electoral y la optimización del uso de la Franja Electoral Regional;

De conformidad con el Artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 134-2005-JNE, establece que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, propone proyectos de leyes y de normativa en materia de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL - VERSIÓN 2.0"; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL

Código:
RG-01-2006-JNE/ER

Versión 2.0

1. OBJETIVO

Facilitar y garantizar el acceso gratuito de las organizaciones políticas participantes en el proceso de elecciones regionales a los medios de comunicación a través de la Franja Electoral Regional; orientando a los ciudadanos, organismos electorales y organizaciones políticas sobre los derechos, obligaciones y restricciones de su difusión.

2. ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para el Proceso de Elecciones Regionales 2006.

3. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 012 -2006-PCM, que convoca a Elecciones Regionales y Municipales.
- Artículos 12° y 16° de la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales y su cuarta disposición transitoria y complementaria.
- Artículos 35° y 194° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- Artículo 178° de la Constitución Política del Perú.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

4.1 ABREVIATURAS

- **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.
- **JEE:** Jurado Electoral Especial.

4.2 DEFINICIONES

- FRANJA ELECTORAL REGIONAL

Son los espacios publicitarios en los medios de comunicación públicos o privados, puestos a disposición de las organizaciones políticas participantes en el Proceso de Elecciones Regionales para que puedan difundir propaganda electoral lícita sin costo alguno.

- PROPAGANDA POLÍTICA

Es la actividad relacionada con la política general y sus actores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos y hasta gobernantes. Su desarrollo no siempre está vinculado a un proceso electoral determinado; por tanto su finalidad, no se reduce o dirige a obtener un resultado electoral, tiene que ver más con la conservación del poder (por parte del gobernante) y, por lo mismo, con la desestabilización y/o participación del poder (por parte de los ciudadanos, agrupados o no).

- PROPAGANDA ELECTORAL

Es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales buscados a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

- ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Se considera organización política a todos los partidos políticos, alianzas electorales, agrupaciones, movimientos regionales u otros que participen en el proceso de Elecciones Regionales 2006.

- PROVINCIAS

Se considera como provincias, todos los departamentos incluso Lima provincias (Cañete, Cajatambo, Barranca, Huaura, Yauyos, Oyón, Huaral, Canta y Huarochiri).

- REGLAMENTO

Se entenderá al Reglamento de la Franja Electoral Regional.

- PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se entenderán como días calendarios.

5. DESCRIPCIÓN

TÍTULO I – FRANJA ELECTORAL REGIONAL

Artículo 1º.- OBJETIVO DE LA FRANJA

La propaganda electoral transmitida por los espacios mediáticos de radio y televisión, tienen como principal objetivo la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno regional de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el proceso electoral, no debiendo contener mensajes ofensivos referidos a otras organizaciones, ni hacer alusión a situaciones que puedan incrementar negativamente las condiciones de menor credibilidad, solvencia, prestigio y honorabilidad de las personas y sus instituciones políticas, participantes en el proceso electoral.

Artículo 2º.- CONTENIDO DE LA FRANJA

Las organizaciones políticas se deben responsabilizar del contenido de sus mensajes difundidos por la Franja Electoral Regional en los medios masivos.

Los mensajes de la franja electoral no podrán considerar contenidos subliminales, ni de orden psicosocial, que pudieran persuadir tendenciosamente a los electores, contra sus oponentes durante la campaña electoral.

Los mensajes pueden estar contruidos empleando idiomas autóctonos como el Quechua o Aymara y/o dialectos de culturas propias del territorio nacional, siempre y cuando observen las mismas condiciones éticas y de respeto, establecidas anteriormente.

Los mensajes se ceñirán estrictamente a promocionar, publicitar, informar y persuadir a los ciudadanos electores respecto de los candidatos y organizaciones políticas, sus propuestas, planes y programas para el gobierno regional.

Artículo 3º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FRANJA

El contenido de la Franja Electoral Regional deberá ser entregada en los siguientes formatos:

Para los medios de comunicación de Provincias:

- VHS para televisión.
- CD para radio.
- Otros (Formato que se utilice en su Región).

Para los medios de comunicación de Lima:

- Betacam para televisión.
- CD para radio.

Asimismo, se recomienda tener en cuenta las especificaciones técnicas que se adjunta en el anexo N° 1 y 2 del presente reglamento o de lo contrario considerar las posibilidades técnicas con que cuenten los medios de comunicación en cada circunscripción.

Las organizaciones políticas podrán presentar dichos mensajes grabados en formatos utilizados comercialmente en sus respectivas regiones, siendo de su responsabilidad el nivel de calidad de producción que quiera desarrollar dicha organización política.

Artículo 4º.- TRANSMISIÓN DE LA FRANJA

El espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión de la propaganda electoral en la Franja Electoral Regional serán establecidos por el JNE de acuerdo con el número de listas de candidatos para la elección regional inscritas de manera definitiva en cada circunscripción electoral; así como por el costo de las tarifas preferentes ofrecidas por los medios de comunicación de radio y televisión de cobertura nacional y regional; y, según el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- SORTEO DEL ORDEN DE APARICIÓN

La Oficina Nacional de Procesos Electorales efectúa mediante sorteo público el orden de aparición de los participantes y la distribución equitativa de los espacios publicitarios en la Franja Electoral Regional. Dicho sorteo se realiza en presencia de notario público, fiscalizadores electorales, personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación, para lo cual deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Los espacios publicitarios serán asignados rotativamente mediante sorteo para cada región.
- b) La Franja Electoral Regional se dividirá entre el número total de organizaciones políticas con inscripción vigente para la elección regional. Respetándose el orden de aparición resultado del sorteo, espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión establecida por el JNE y para todos los medios de comunicación contratados en cada región, para este fin.
- c) El sorteo se realizará el día 20 de octubre del 2006, fecha señalada por el JNE.

Artículo 6º.- MEDIO DE TRANSMISIÓN DE LA FRANJA

La Franja Electoral Regional se transmite únicamente por canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados de cobertura nacional y regional. Es puesta a disposición de las organizaciones políticas con inscripción vigente, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, y que participen en el proceso de Elecciones Regionales.

Artículo 7º.- PERÍODO DE DIFUSIÓN

La Franja Electoral Regional se pone a disposición de las organizaciones políticas nacionales y regionales desde quince (15) días y hasta 24 horas antes de dicha fecha fijada para las elecciones regionales, hasta sumar en conjunto un espacio diario total no mayor de diez (10) minutos, transmitido a una misma hora.

Artículo 8º.- REQUISITOS DE LA FRANJA

Para la transmisión de la Franja Electoral Regional, se tendrá en cuenta que:

- a) La propaganda electoral debe ser transmitida a través de grabaciones.
- b) El plazo de entrega de las grabaciones de las organizaciones políticas será de cinco (05) días previos al inicio de transmisión de la Franja Electoral y en el local del JEE en las capitales de las regiones. La cantidad de copias, deberá ser exacta y conforme al requerimiento hecho por el JNE de acuerdo al presente Reglamento.
- c) Debe señalarse previamente y durante las transmisiones (en el caso de publicidad visual) la circunscripción electoral a la que corresponde la publicidad a fin de evitar la confusión de los electores.
- d) No puede transmitirse propaganda electoral contratada directamente por las organizaciones políticas, sus candidatos o ciudadanos, así como publicidad pública o estatal, en un lapso mínimo de treinta minutos antes o después de la emisión de Franja Electoral Regional.
- e) Los espacios no utilizados por las organizaciones políticas, así como los tiempos excedentes serán destinados a temas de educación electoral, que proponga el JNE.
- f) La promoción de símbolos de las organizaciones políticas nacionales y regionales no podrá exceder la tercera parte del tiempo previsto para cada organización en el espacio publicitario de la Franja Electoral Regional.
- g) Las organizaciones políticas nacionales y regionales están prohibidas de utilizar los espacios publicitarios de la Franja Electoral Regional para propaganda electoral municipal.

Artículo 9º.- TARIFAS DE LA FRANJA

El JNE contratará los espacios publicitarios para la difusión de la Franja Electoral Regional entre los medios de comunicación que otorguen tarifas preferentes. Las tarifas no excederán de las establecidas a las tarifas comerciales efectivas del mercado. En la contratación se tomará en cuenta que los medios de comunicación tengan efectivamente emisión en cada una de los departamentos o regiones del país.

TÍTULO II – OBLIGACIONES

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Las personas facultadas para entregar las grabaciones y autorizar la difusión de la propaganda electoral ante los medios de comunicación contratados, tanto de cobertura nacional como regional, son los personeros legales acreditados ante el JEE de las organizaciones políticas nacionales y regionales, quienes podrán, a su vez, designar o delegar a otros personeros acreditados para dicha función informando dicho acto expresamente al JNE o a los JEE's competentes.

El JNE y los JEE's notifican a los medios de comunicación y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de las personas habilitadas para los trámites señalados.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los canales de televisión de señal abierta y las estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional o regional, contratados para la transmisión de la Franja Electoral Regional:

- a) Están prohibidos de difundir la propaganda electoral presentada o suscrita por persona no autorizada, según el presente Reglamento, así como la que infrinja las demás disposiciones o límites establecidos en la ley.
- b) No podrán exigir requisitos técnicos adicionales a los solicitados habitualmente para la transmisión de la publicidad electoral.
- c) No se harán responsables por las omisiones técnicas o inasistencias de las organizaciones políticas que tienen derecho a la Franja Electoral Regional.
- d) Los medios de comunicación de cobertura nacional deben remitir semanalmente al JNE, copia del pautero correspondiente a la Franja Electoral Regional transmitida.
- e) Los medios de comunicación de cobertura regional deben remitir semanalmente a los JEE's competentes copia del pautero correspondiente a la Franja Electoral Regional transmitida.

TÍTULO III – FISCALIZACIÓN DE LA FRANJA

Artículo 12º.- MEDIOS PARA LA VIABILIZACIÓN

El JNE podrá suscribir convenios o tareas de cooperación y coordinación con organismos públicos y privados, a fin de cautelar y monitorear que la difusión y el pautero de los espacios publicitarios y viabilizar la fiscalización, enmarcada estrictamente dentro de las normas establecidas.

Artículo 13º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El JEE podrá realizar monitoreos al azar a los medios de comunicación sobre las transmisiones de la Franja Electoral Regional y fiscalizará el cumplimiento del Reglamento, en su circunscripción electoral.

El JEE de encontrar irregularidades en el contenido de la franja electoral, emitirá una resolución sancionando a la organización política, retirándolo de la misma.

Por otro lado, en caso que algún medio de comunicación social se negare injustificadamente a difundir la propaganda electoral, la organización política afectada pondrá la denegatoria en conocimiento del JEE.

El JNE y los JEE's, en su instancia, después de haber comprobado el incumplimiento de las normas éticas y condiciones de respeto en la presentación de los mensajes, como se estipula en el presente reglamento de la Franja Electoral Regional, ordenará suspender inmediatamente la difusión de los spot televisivos y radiales, aplicando las sanciones que correspondan a lo normado por la base legal.

Artículo 14º.- APELACIÓN

Se resolverán según lo establecido en el Artículo 35º de la Ley Orgánica de Elecciones.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Artículo 15º.- DISPOSICIONES**

Las organizaciones políticas y las empresas de medios masivos de comunicación, son entidades con Responsabilidad Solidaria, en el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento de la Franja Electoral Regional, como lo estipulan las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27683 de Elecciones Regionales, Ley N°26859 Ley Orgánica de Elecciones y demás reglamentaciones vinculadas al proceso de elecciones regionales, debiendo cumplirlas estrictamente.

6. REGISTROS DE CAMBIOS DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	SOLICITADO POR:
		Se adecuó al formato establecido por el Procedimiento de Control de Documentos.	Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral.
		<ul style="list-style-type: none"> 4.2 DEFINICIONES Se agregó las definiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Organización Política Provincias 	
		<ul style="list-style-type: none"> Artículo 3º (antes Art. 7º) referido a las especificaciones técnicas se reformuló con el siguiente texto: El contenido de la Franja Electoral Regional deberá ser entregada en los siguientes formatos: Para los medios de comunicación de Provincias: <ul style="list-style-type: none"> VHS para televisión. CD para radio. Otros (Formato que se utilice en su Región). 	
01	10/10/06	<p>Para los medios de comunicación de Lima:</p> <ul style="list-style-type: none"> Betacam para televisión. CD para radio. <p>Asimismo, se recomienda tener en cuenta las especificaciones técnicas que se adjunta en el anexo N° 1 y 2 del presente reglamento o de lo contrario considerar las posibilidades técnicas con que cuenten los medios de comunicación en cada circunscripción.</p> <p>Las organizaciones políticas podrán presentar dichos mensajes grabados en formatos utilizados comercialmente en sus respectivas regiones, siendo de su responsabilidad el nivel de calidad de producción que quiera desarrollar dicha organización política.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5º (antes Art. 9º) referido al Sorteo y Distribución de Espacios, se modificó desde el título: Sorteo del Orden de Aparición. En el enunciado se agregó el texto siguiente: efectúa mediante sorteo público el orden de aparición de los participantes y... Inciso a) se suprimió lo siguiente: "de modo que ningún canal o estación de radio sea utilizado por la misma organización política durante dos (2) días consecutivos para una misma circunscripción electoral". Inciso b) se agrega la frase: Respetándose el orden de aparición resultado del sorteo. Inciso c) se establece como fecha del sorteo el 20 de octubre del 2006 y se suprimió: "con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada por el Jurado Nacional de Elecciones de 	Secretaría General

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	SOLICITADO POR:
		inicio de transmisión de la Franja Electoral Regional".	
01	10/10/06	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 8º (antes Art. 12º) Inciso b) se modificó en lo referente al plazo de entrega de 03 días previos, quedando establecido a cinco (05) días. Se sustituyó el siguiente texto: "antes de la fecha señalada para la transmisión de la propaganda, previa autorización del Jurado Electoral Especial, respaldado en el informe técnico del fiscalizador legal, a fin de comprobar o adecuar los requisitos técnicos y el contenido de la grabación según las restricciones previstas en el"; Por el siguiente texto: "previos al inicio de transmisión de la Franja Electoral y en el local del JEE en las capitales de las regiones. La cantidad de copias, deberá ser exacta y conforme al requerimiento hecho por el JNE de acuerdo al presente Reglamento". Artículo 15º (antes llamado ÚNICA) referido a las Disposiciones Complementarias, se agregó el encabezado del artículo con el texto: "Disposiciones" y se numeró el artículo con el correlativo. 	Secretaría General

7. ANEXOS

Anexo N° 1 : Especificaciones Técnicas respecto a la presentación de los mensajes grabados para Radio.

Anexo N° 2 : Especificaciones Técnicas respecto a la presentación de los mensajes grabados para Televisión.

ANEXO N° 1**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LOS MENSAJES GRABADOS PARA RADIO**

- Las Organizaciones Políticas deberán presentar sus mensajes grabados, en cualquiera de los formatos que se indican a continuación: DAT de no más de 30', Minidisk ó CD grabado en WAV (estándar).
- El contenido deberá presentarse bajo el siguiente formato:
 - 01 minuto de grabación al inicio de la cinta con tono de 1KHz a 0 VU.
 - 20 segundos de Silencio.
 - El primer track contendrá el Nombre del partido, y de la productora que hizo el audio especificando nombre de la agrupación, duración de la grabación, fecha de emisión y duración exacta del mensaje.
 - El segundo track el contenido a emitir concluyendo con Fade de audio.
 - Tercer track 10 segundos de Silencio y un minuto de grabación de señal tono de 1KHz a 0 VU.
 - Deberá usarse código de tiempo de la norma SMPTE (Time Code o TC).
 - El audio del contenido no deberá exceder los 0 VU (Rango de -4 a 0) dB.
 - El audio debe ser limpio y claro, no ecualizado ni encajonado.
- El Estudio de Grabación, de ser el caso, deberá contar con buena acústica de las siguientes características:
 - El estudio debe tener un aislamiento acústico adecuado.
 - Debe evitarse los ecos.
- Las características de audio serán las siguientes:
 - Utilizar micrófonos de mano, los cuales deberán estar en su pedestal, y deben ser del tipo Hypercardioid.



- b. Las mezclas de sonido deben hacerse necesariamente con una consola de sonido, con audio balanceado.

ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LOS MENSAJES GRABADOS PARA TELEVISIÓN

1. Las Organizaciones Políticas deberán presentar sus mensajes grabados, únicamente en formato Betacam SP.
2. El contenido deberá presentarse bajo el siguiente formato:
 - a. 01 minuto de grabación al inicio de la cinta con señal de barra de Colores full field y tono de 1KHz a 0 VU.
 - b. 30 segundos de Black (Black Burst o color black).
 - c. 10 Segundos con Claqueta del partido o de la productora que hizo el video especificando nombre de la agrupación, duración de la grabación y cuenta regresiva.
 - d. Contenido a emitir, concluyendo con Fade to Black.
 - e. 10 segundos de Black (Black Burst o color black).
 - f. 01 minuto de grabación de señal de barra de Colores y tono de 1KHz a 0 VU.
 - g. Deberá usarse código de tiempo de la norma SMPTE (Time Code o TC) y con el formato DP (Drop Frame).
 - h. El audio no deberá exceder los 0 VU (Rango de -4 a 0) dB.
 - i. El audio debe ser limpio y claro, no ecualizado ni encajonado.
3. El video deberá estar producido dentro del marco de las normas de Color NTSC y de video RS-170, consecuentemente deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos que serán comprobados con un monitor de Forma de Onda y un Vectorscopio:
 - a. El nivel de video no deberá bajo ninguna circunstancia exceder los 100 IRE o 0.7V.
 - b. El nivel del pedestal será 7.5 IRE o 0.05 V.
 - c. El nivel de sincronismo deberá ser necesariamente 40 IRE o 0.3 V.
 - d. El nivel de Crominancia no deberá exceder los 40 IRE.
 - e. El ajuste de la fase o hue debe ser exacto y se comprobará con las Barras de Colores.
4. Para asegurar la calidad de la señal, se recomienda realizar las grabaciones con cámaras de las siguiente características mínimas:
 - a. Bloque óptico de 3 CCDs de 1/3 de pulgada. (mínimo) profesional. Los formatos domésticos no son apropiados para este fin.
 - b. 700 líneas de resolución mínima.
 - c. Deberá utilizarse un lente de 6x como mínimo.
 - d. Deberán tener una relación señal/ruido de 60 dB.
 - e. Se deberá usar filtros de 3200°K para interiores y de 5600°K para exteriores
5. El Estudio de Grabación, de ser el caso, deberá contar con una iluminación que cumpla las siguientes características:
 - a. Deberán usarse lámparas incandescentes para una temperatura de color de 3200°K o luces Frías equivalentes.
 - b. Se deberá considerar back lights, fill lights, key lights y todo lo necesario para que la iluminación sea en forma uniforme, sin sombras o espacios sin iluminar, evitando el excesivo brillo para lo cual el fondo debe estar perfectamente iluminado utilizando cicloramas light de preferencia.
 - c. Para la iluminación Frontal deberán usarse luces fresnel y luces de relleno tipo scup.
6. Las características de audio serán las siguientes:

- a. Debe usarse micrófonos Tipo Lavalier semi-Cardioid, escondidos entre la ropa del expositor.
- b. Se puede usar micrófonos de mano, los cuales deberán estar en su pedestal, y deben ser del tipo Hyper-cardioid.
- c. Las mezclas de sonido deben hacerse necesariamente con una consola de sonido, con audio balanceado.

03328-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 2549-2006-JNE

Mediante Oficio N° 5147-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2549-2006-JNE, publicada en Separata Especial en la edición del día 13 de octubre de 2006, página 330285.

En el cuarto considerando

DICE:

"(...) del 20 de octubre al 20; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) del 20 de octubre al 20 de noviembre (...)"

03272-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 2841-2006-JNE

Mediante Oficio N° 5139-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2841-2006-JNE, publicada en Separata Especial el día 12 de octubre de 2006.

En el artículo primero

DICE:

"(...) personero legal titular del partido político "Unión por el Perú", (...)"

DEBE DECIR:

"(...) personero legal titular del partido político "Con Fuerza Perú" (...)"

03271-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 3613-2006-JNE

Mediante Oficio N° 5148-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 3613-2006-JNE, publicada en Separata Especial el día 13 de octubre de 2006.

En el artículo segundo

DICE:

"(...) Ley de Elecciones Municipales N° 26964, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Ley de Elecciones Municipales N° 26864 (...)"

03273-1

ONPE
Exoneran de la obligación del uso de tinta indeleble a electores de zonas declaradas en Estado de Emergencia
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 236-2006-J/ONPE**

Lima, 17 de octubre de 2006

Vistos; el Memorando N° 1634-2006-GPDE/ONPE, del 26 de setiembre de 2006, y el Memorando N° 1712-2006-GPDE/ONPE, del 6 de octubre último, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral; el Memorando N° 1949-2006-GOECOR/ONPE, del 30 de setiembre pasado, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 084-2006-CMSC-GAJ/ONPE y el Memorando N° 853-2006-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 12 de octubre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2006, para el día domingo 19 de noviembre de 2006;

Que, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265° de la Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede exonerar de la obligación de que los electores introduzcan su dedo mayor en el frasco de tinta indeleble al retirarse del acto de votación, a los votantes de las zonas de emergencia o cuando, por razones de seguridad personal, ello sea aconsejable;

Que, según el artículo 137° inciso 1 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y dando cuenta al Congreso de la República o a su Comisión Permanente, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; no pudiendo exceder el plazo del Estado de Emergencia de sesenta días, requiriendo su prórroga nuevo decreto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la norma constitucional señalada, el Presidente de la República ha emitido el Decreto Supremo N° 052-2006-PCM, a través del cual proroga el Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Humalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, asimismo, ha emitido el Decreto Supremo N° 059-2006-PCM, a través del cual proroga el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en la provincia de La

Convención del departamento de Cusco; así como en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde dar un tratamiento especial a las zonas de emergencia mencionadas, a fin de llevar a cabo un proceso electoral provisto de las garantías de seguridad necesarias para lograr el voto conciente de los electores residentes en estos lugares, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 265° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 059-2006-PCM proroga el Estado de Emergencia en los lugares señalados, por el término de sesenta días (60) a partir del 27 de setiembre de 2006; por lo cual esta declaratoria de Estado de Emergencia estará en vigor hasta el 27 de noviembre del 2006, fecha posterior a la de la jornada electoral a realizarse el 19 de noviembre;

Que, respecto al Decreto Supremo N° 052-2006-PCM, debe manifestarse que esta disposición proroga el Estado de Emergencia en los lugares señalados, por el término de sesenta días (60) a partir del 19 de agosto de 2006; por lo que la declaratoria de Estado de Emergencia estará en vigor hasta al 19 de octubre del 2006, a 30 días para la jornada electoral del 19 de noviembre;

Que, al respecto cabe acotar que aunque el día de las elecciones el Decreto Supremo N° 052-2006-PCM no estará en vigor, es de suponer que el mismo será nuevamente prorrogado, ya que originalmente las zonas consideradas en el referido decreto, fueron declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM, del 21 de diciembre de 2005, habiéndose prorrogado dicha declaración, sucesivamente, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-PCM, luego mediante Decreto Supremo N° 019-2006-PCM y, finalmente, mediante Decreto Supremo N° 052-2006-PCM, por subsistir las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias respectivas;

Que, incluso en el supuesto que el Decreto Supremo N° 052-2006-PCM no fuera prorrogado, debido al poco tiempo entre la pérdida de vigencia de dicha disposición y la fecha de las elecciones, es recomendable exonerar también a los votantes de estos distritos y provincias del uso de la tinta indeleble, de modo que se minimicen los riesgos de los electores de dichas zonas en el desarrollo de la jornada y se asegure su libertad e integridad personales;

Que, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), f) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, N° 26487; y por los literales d), i) y aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 154-2006-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral y de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar de la obligación del uso de la tinta indeleble a los electores de las zonas declaradas en Estado de Emergencia que se detallan a continuación: provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Humalíes del departamento de Huánuco; provincia de Tocache en el departamento de San Martín; provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Organización y Coordinación Electoral emita las

disposiciones necesarias sobre el trabajo y comportamiento del personal de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en las provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia mencionados en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales dentro de cuyas circunscripciones administrativas se encuentren las provincias o distritos señalados en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

03228-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transmisión en medios sobre la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 238-2006-J/ONPE

Lima, 17 de octubre de 2006

VISTOS:

El memorándum Nº 1954-2006-GAF/ONPE, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 274-2006-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe Nº 2692-2006-SGL-GAF/ONPE, de la Subgerencia de Logística; el Informe Nº 127-2006-CGN y el Memorando Nº 865-2006-GAJ/ONPE, ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes, las contrataciones que se realicen respecto a servicios personalísimos, en cuyo supuesto la contratación se efectuará empleando acciones inmediatas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2006-J/ONPE, de fecha 2 de agosto de 2006, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporando el "Servicio de Transmisión en Medios", por un valor de S/. 4 002.902.97 (Cuatro Millones Dos Mil Novecientos Dos y 97/100 Nuevos Soles);

Que, a fin de contratar dichos servicios, la Entidad debe contar con el respectivo Plan de Medios, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N.º 28874, el mismo que fue elaborado por el Consorcio conformado por Consultora Peruana de Publicidad & Marketing SAC y Latina Communications Group SAC, quienes realizaron el análisis de la rentabilidad y el aporte de los diferentes medios de comunicación que se encuentra sustentado en la medición de audiencia, horarios, cobertura nacional, público objetivo, entre otros, estableciendo como resultado los medios de comunicación con los que ha de contratarse y los montos respectivos. El citado Plan de Medios fue aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 235-2006-J/ONPE, de fecha 14 de octubre de 2006;

Que, los documentos de vistos señalan que el servicio antes mencionado configura un supuesto de servicio personalísimo, consagrado en el artículo 19º inciso f) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concepto que es aplicable a personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su

destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de conformidad con el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se encuentran expresamente incluidos en el concepto de servicio personalísimo aquellos servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la gerencia usuaria solicita y sustenta la exoneración de la contratación del Servicio de Transmisión de Medios en el hecho de que nos encontramos ante un servicio de publicidad estatal, en tanto posee la finalidad de hacer de conocimiento de los ciudadanos, a través de la mayor difusión posible, la realización de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2006, función encomendada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales por los incisos h) y ñ) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, en el caso de los servicios de empresas que a su vez colocan los avisos respectivos en diversos medios de comunicación, se ha acreditado, mediante el informe del consorcio que elaboró el Plan de Medios, así como en el informe técnico emitido por la Gerencia de Información y Educación Electoral, que dichas empresas brindan un servicio complejo, altamente especializado, que cumple con el objeto contractual, y que hace inviable la comparación con otros potenciales proveedores, conforme al citado artículo 145º del Reglamento;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario exonerar la contratación del servicio de Transmisión en Medios de la realización del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, concordante con los artículos 145º y 148º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, con Memorándum Nº 1747-2006-GPDE/ONPE, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral informa de la existencia de los recursos y la fuente de financiamiento que sustentará la contratación materia de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 19º y el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, los artículos 145º, 146º, 147º y 148 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y en los literales k) y aa) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 154-2006-J/ONPE; y, con el visado de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del Servicio de Transmisión en Medios, por la causal de servicios personalísimos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente con los medios de comunicación y por los montos señalados en el anexo

que forma parte integrante de la presente resolución, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un total de 4'361,896.71 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Seis y 71/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la resolución será afectado a la Actividad 100355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, el componente 3.56864: Elecciones Regionales y Municipales, la meta (Mnemónico) 0022: Difusión e Información para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales, y la específica 68: Publicaciones; del presupuesto electoral asignado por el año 2006 a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Disponer la designación, por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas de un comité ad hoc encargado de realizar las acciones necesarias a fin de celebrar los contratos que se generen como resultado de la aprobación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20^o del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), así como en la página Web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales

ANEXO

TELEVISORAS DE ALCANCE NACIONAL	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C. (Canal 2)	450 437.32
COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (Canal 4)	592 026.90
PANAM CONTENIDOS S.A.A. (Canal 5)	154 224.00
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP (Canal 7)	68 472.60
ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. (Canal 9)	442 942.66
RED GLOBAL S.A.	77 739.73
CANAL N S.A.C. (Canal N)	45 012.88
CABLE EXPRESS S.A.C.	38 047.28

TELEVISORA DE ALCANCE REGIONAL	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. (Perú TV)	43 951.16

TELEVISORA DE ALCANCE LOCAL (provincias)	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
EMISORAS CRUZ DE PERÚ S.A.	248 200.68

RADIO DE ALCANCE NACIONAL	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
GRUPO RPP S.A.	339 564.13
Radio Programas del Perú	165 033.96
Radio La Mega	47 268.59
Radio Corazón	00.00 (Bonificada)
Radio Studio 92	72 720.90
Radio Felicidad	54 540.68
Radio Oxígeno	00.00 (Bonificada)

RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.	522 078.60
Radio Mar	131 122.53
Radio La Inolvidable	123 700.50
Radio Inca Sat FM	38 347.16
Radio Inca AM	00.00 (Bonificada)
Radio Ritmo Romántica	74 220.30
Radio Moda	123 138.23
Radio La Ñ	31 549.88
EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A.	142 984.46
Radio Panamericana	121 430.58
Radio Onda Cero	21 553.88
RADIO TIGRE S.A.C. (Okey Radio)	35 627.41
RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. (Radio A)	79 280.75
RADIO Z ROCK & POP S.A.C. (Radio Z)	58 139.24
CORPORACIÓN GESTIÓN S.A. (CPN Radio)	22 550.98

RADIO DE ALCANCE LOCAL (Lima)	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
CRAC Medios Publicitario S.A. (Radio Mercados)	19 522.19

RADIO DE ALCANCE LOCAL (provincias)	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A.	454 037.06

RADIO DE ALCANCE LOCAL (provincias)	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
COORDINADORA NACIONAL DE RADIO	106 925.96
CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C.	75 907.13
OPTIMUS S.R.L.	10 495.80
JUAN MANUEL LOZADA FLORIANO (Radio Antena 10 - Piura)	7 965.56
EMPRESA DE RADIO Y DIFUSIÓN SONORA LA CUMBIAMBERA E.I.R.L. (Radio Club 99 - Piura)	7 965.56

DIARIOS DE ALCANCE NACIONAL	
RAZÓN SOCIAL	MONTO DE INVERSIÓN S/.
EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.	83 429.32
Diario El Comercio	36 983.03
Diario Perú 21	13 877.45
Diario El Trome	20 671.51
Revista Somos	11 897.33
EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.	77 044.25
Diario Aja	13 885.87
Diario Correo (Lima y Provincias)	41 945.69
Diario Ojo	7 747.60
Diario El Bocón	13 465.09
GRUPO LA REPÚBLICA S.A.	40 984.39
Diario La República	10 800.52
Suplemento Domingo - Diario República	5 355.00
Diario El Popular	17 478.72
Diario Libero	7 350.15
MONTECRISTO EDITORES S.A.C.	7 786.81
Diario La Razón	4 157.24
Diario El Chino	2 419.71
Diario El Men	1 209.86
Diario Todo Sport	00.00 (Bonificada)

RAZÓN SOCIAL		MONTO DE INVERSIÓN S/.
SINDESA S.A.		11 091.10
	Diario Expreso	6 524.18
	Diario Extra	4 566.92
Editora Noticias S.A.C. (Diario La Primera)		9 520.00
Editora Del País (Diario Del País)		7 080.50

DIARIOS DE ALCANCE LOCAL (provincias)		MONTO DE INVERSIÓN S/.
RAZÓN SOCIAL		MONTO DE INVERSIÓN S/.
DIARIOS DE PROVINCIAS E.I.R.L. (20 diarios)		80 860.30

03229-1

Aprueban "Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2006"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 239-2006-J/ONPE

Lima, 18 octubre de 2006

Vistos; el Informe Nº 022-2006-GSFP/ONPE, del 19 de septiembre de 2006, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe Nº 111-2006-MABB-GAJ/ONPE, del 10 de octubre de 2006, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 117-2006-MABB-GAJ/ONPE y el Memorando Nº 858-2006-GAJ/ONPE, del 13 de octubre de 2006, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, de fecha 22 de marzo de 2006, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el 19 de noviembre del presente año en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, dispone que en las Elecciones Regionales habrá espacios en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional, y que estos espacios se ponen a disposición gratuitamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas participantes en el proceso electoral;

Que, con fecha 2 de mayo del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones ha emitido la Resolución Nº 745-2006-JNE, mediante la cual aprueba el "Reglamento de la Franja Electoral Regional";

Que, de acuerdo a ello, es necesario regular el procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en los medios de comunicación en la franja electoral que le corresponderá a los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales participantes en el proceso de Elecciones Regionales 2006;

Que, asimismo, de acuerdo al inciso h) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 154-2006-J/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios determina el tiempo disponible y propone el procedimiento para realizar el sorteo de la franja electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, el literal aa) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 154-2006-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2006"; que consta de cinco artículos y forma parte como anexo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner el contenido de la presente resolución, en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2006, cuyo domicilio sea conocido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución, mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2006, que no tengan domicilio conocido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA

Jefa Nacional

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROCEDIMIENTO DEL SORTEO PARA ASIGNAR EL ORDEN DE APARICIÓN EN LA FRANJA ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2006

Artículo 1º.- Objetivo y Alcance

El presente procedimiento tiene por objetivo determinar el orden en que aparecerán en la franja electoral los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales participantes en el proceso de Elecciones Regionales 2006.

Artículo 2º.- Aspectos Generales del sorteo

El sorteo será descentralizado, realizándose en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE de las capitales de departamento y en la provincia constitucional del Callao. Para el caso del Gobierno Regional de Lima, el sorteo se realizará en la ODPE de Huaura.

Artículo 3º.- Organizaciones políticas participantes

Para la ejecución del procedimiento se tendrá en cuenta a los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales inscritas que participan en las Elecciones Regionales 2006. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción definitiva de sus listas de candidatos ante el Jurado Nacional de Elecciones, no serán consideradas para el orden de aparición, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 4º.- Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición

El sorteo del orden en que aparecerán en la franja electoral los partidos políticos, movimientos regionales y

alianzas electorales participantes en el proceso de Elecciones Regionales 2006, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

1. Cada ODPE mencionada en el artículo dos, ordenará alfabéticamente a todos los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales que participan en el proceso de Elecciones Regionales 2006 de su circunscripción.

2. De acuerdo a este orden se le asignará un número correlativo en orden ascendente, hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas existentes.

3. Se utilizarán bolillos que se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas, los cuales se introducen en el bolillero.

4. Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ODPE en un recipiente apropiado.

5. A continuación se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el recipiente, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

6. La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído obtendrá el primer lugar de aparición; la organización política a la que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir el sorteo.

7. El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ODPE registrarán el resultado.

Artículo 5º.- Publicidad y elaboración de actas

Una vez obtenido el resultado, se hace público el orden de aparición que le corresponde a cada organización política participante en las Elecciones Regionales 2006. De lo anterior se levantará el acta respectiva, de la cual se entregarán ejemplares al Notario Público, al Jurado Electoral Especial, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al representante de la Defensoría del Pueblo y a los personeros que lo soliciten, quedando un ejemplar en poder de la ODPE.

03263-1

SBS

Autorizan a la Caja Municipal Maynas la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huánuco, Loreto, Pasco y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS Nº 1283 -2006

Lima, 4 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Vista la solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas S.A. (Caja Municipal Maynas) con fecha 24 de julio de 2006, para apertura de diez (10) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante y el Banco de la Nación han cumplido con presentar la documentación

correspondiente a las autorizaciones solicitadas conforme lo establece la Circular CM-0334-2005 de fecha 16 de junio de 2005 y sus modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 231-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal Maynas para la apertura de diez (10) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en los locales señalados en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme el marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

ANEXO N° 1

N°	Tipo de Oficina que se autoriza	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre Agencia (*)	Dirección del Local
1.-	Oficina Especial	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo	Aucayacu	Jr. Tingo María S/N Mz. 12 Lote 8-A
2.-	Oficina Especial	Huánuco	Dos de Mayo	La Unión	La Unión	Jr. Dos de Mayo N° 798 y La Unión
3.-	Oficina Especial	Huánuco	Huamálíes	Llata	Llata	Jr. Huánuco N° 310 - Plaza de Armas
4.-	Oficina Especial	Huánuco	Pachitea	Panao	Panao	Jr. Espinar N° 129 - Plaza de Armas
5.-	Oficina Especial	Loreto	Ramón Castilla	Ramón Castilla	Cabalococha	Carlos P. Sáenz N° 203
6.-	Oficina Especial	Loreto	Ucayali	Contamana	Contamana	Jr. Padre Márquez N° 212 - 214
7.-	Oficina Especial	Loreto	Loreto	Nauta	Nauta	Esq. Jr. Lima N° 502 - 508 y Calle Tacna S/N
8.-	Oficina Especial	Pasco	Pasco	Huariaca	Huariaca	Jr. Héroes de la Guerra del Pacífico N° 147 y Carretera Central S/N
9.-	Oficina Especial	Pasco	Daniel Carrión	Yanahuanca	Yanahuanca	Av. Jorge Chávez S/N - Centro Cívico
10.-	Oficina Especial	Ucayali	Atalaya	Raimondi	Atalaya	Esquina Jr. Rioja N° 600 y Calle Iquitos S/N

(*) Agencia del Banco de la Nación

03275-1

Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. efectuar procesamiento principal de su información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay

RESOLUCIÓN SBS Nº 1341-2006

Lima, 11 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por HSBC Latin America Holdings (UK) Limited, organizador responsable de la empresa bancaria HSBC Bank Perú S.A., para que se le autorice el procesamiento principal de su información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, a cargo del proveedor HSBC Bank (Uruguay) S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 006-2002 se aprobó el Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación, en adelante el Reglamento;

Que, la Circular Nº G-105-2002 establece que las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior, deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando, para dicho efecto, la documentación que sustente la forma en que la empresa asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada, y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento;

Que, para otorgar la autorización de procesamiento principal de información en el exterior, es necesario que la empresa HSBC Bank Perú S.A. haya sido autorizada a funcionar como empresa bancaria y encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de las normas señaladas en los dos párrafos precedentes;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1256-2006 del 28 de setiembre de 2006, se autorizó el funcionamiento de HSBC Bank Perú S.A. como empresa bancaria, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 283º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y modificatorias;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante Informe Nº 147-2006-DEB "A", el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante Informe Nº 092-2006-DERO y, el Departamento de Operaciones mediante Informe Nº 008-2006-DO; con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos y, de la Gerencia de Tecnologías de Información;

En uso de las atribuciones conferidas por la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, a cargo del proveedor HSBC Bank (Uruguay) S.A.

Artículo Segundo.- Las modificaciones que se realicen a los contratos, el cambio de proveedor o la contratación de nuevos servicios de procesamiento de datos en el exterior deberán ser comunicadas a esta Superintendencia y estar a satisfacción de ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
03251-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Francia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04778-R-06

Lima, 19 de octubre del 2006

Visto el expediente con Registro de Mesa de Partes General Nº 12711-SG-06 del Rectorado, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos celebra con la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Agraria - La Molina, un acuerdo denominado "Alianza Estratégica para el Desarrollo de la Educación Superior";

Que mediante carta fechada 4 de octubre de 2006, la Escuela Politécnica de la Universidad de Marsella (Francia) invita al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, a un conversatorio con los Directores de los Departamentos Académicos de dicha Escuela;

Que el conversatorio en referencia tiene por objeto fijar la redacción final del Convenio que suscriba la Alianza Estratégica para el Desarrollo de la Educación Superior con la Escuela Politécnica de la Universidad de Marsella;

Que dicho Convenio beneficiará en lo académico y científico, a las comunidades de las tres Universidades Peruanas antes citadas, lo que redundará a favor de la imagen de nuestro país, y por ende, contribuirá a su promoción económica;

Que en sesión del 13 de octubre de 2006, el Consejo Universitario autoriza al señor Rector a viajar en comisión de servicios con la finalidad antes descrita, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2006;

Que para el efecto, es necesario otorgar al Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,417.58 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 3,120.00 dólares americanos por concepto de doce (12) días de viáticos, US\$ 30.25 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC; más una subvención económica social de US\$ 160.00 dólares americanos, para sufragar el seguro médico internacional y el pago por derecho de uso del terminal aéreo francés; con cargo a los recursos directamente recaudados por la administración central;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 3332-OGPL-2006, emite opinión favorable al respecto;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Rectorado al Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ, Vicerrector Académico, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8º de la Directiva Nº 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral Nº 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral Nº 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje en **COMISIÓN DE SERVICIOS** del Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ, con código Nº 035238, Rector de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos, a fin que concurra al conversatorio entre los representantes de la "Alianza Estratégica para el Desarrollo de la Educación Superior" y los Directores de los Departamentos Académicos de la Escuela Politécnica de la Universidad de Marsella (Francia), del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2006, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Rectoral.

2º.- Otorgar al **Dr. LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ**, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Ida y vuelta)	US\$ 1,417.58 dólares americanos
Viáticos (260.00x12=3,120.00)	US\$ 3,120.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 30.25 dólares americanos
Subvención económica social	US\$ 160.00 dólares americanos

3º.- ENCARGAR el despacho rectoral al **Dr. VÍCTOR ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ**, con código N° 05271A, Vicerrector Académico, por el período que dure la ausencia del titular.

4º.- DISPONER que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5º.- ENCARGAR a la Secretaría General, al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, a través de sus Oficinas Generales de Economía y de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

03335-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Suspenden procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Constructora Bravo E.I.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 11.08.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 34/2006.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E.I.R.L.

ACUERDO N° 194/2006.TC-SU

de 4 de setiembre de 2006

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 34/2006.TC; **CONSIDERANDO**: Que, mediante documento de fecha 21 de noviembre de 2005, presentado a este Colegiado el 24 del mismo mes y año, la Municipalidad Distrital de Echerati, en lo sucesivo la Entidad, comunicó que la empresa Constructora Bravo E.I.R.L., en adelante el Postor, había omitido suscribir el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2005-CE-MDE/LC, convocada con el objeto de adquirir maquinaria pesada; Que, mediante Decreto de fecha 5 de enero de 2006, el Tribunal requirió a la Entidad para que remita el

informe técnico y/o legal respecto de la supuesta responsabilidad de la Contratista en los hechos que se le imputan, así como los documentos que acrediten el debido procedimiento de citación para la firma del contrato; Que, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, pese a haber sido reiterada para ello, mediante Decreto de fecha 14 de febrero del año en curso, por lo que, previa razón de Secretaría, el expediente fue remitido a la Sala Única para que emita su pronunciamiento; Que, en el presente caso, se imputa al Postor su supuesta responsabilidad por la omisión injustificada de suscribir el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2005-CE-MDE/LC, convocada por la Entidad con el objeto de alquilar maquinaria pesada, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM¹; Que, de conformidad con el artículo 297 del Reglamento, cuando las Entidades adviertan la comisión de un hecho que pueda ser susceptible de sanción conforme al artículo 294 de la anotada norma, tienen la obligación de informar de tales circunstancias a este Colegiado. Por su parte, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSUCODE, aprobado por D.S. N° 043-2006-EF, establece como requisitos de solicitud de sanción los siguientes: informe técnico y/o legal de la Entidad sobre la presunta responsabilidad del presunto infractor; la descripción de la infracción cometida; el nombre, domicilio, número del Registro Único de Contribuyente de la Entidad y del presunto infractor; los antecedentes administrativos correspondientes, entre otros; Que, la Entidad, pese al requerimiento reiterado del Tribunal, no ha remitido el informe técnico y/o legal respecto de la supuesta responsabilidad del Postor, tampoco ha presentado los antecedentes administrativos del proceso de selección, ni los documentos que acrediten el debido procedimiento de citación al Postor para la firma del contrato², documentos necesarios para que este Colegiado pueda emitir un pronunciamiento arreglado a derecho; Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 010/07, de fecha 21 de junio de 2002, estableció que en los casos en que las Entidades, luego de haber sido requeridas para que presenten información o documentación sustentatoria de los hechos puestos en su conocimiento que puedan dar lugar a una sanción, no cumplan con hacerlo, de modo tal que impidan la tipificación administrativa de los hechos denunciados y dificulten la determinación de las circunstancias que ameriten la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal mediante acuerdo dispondrá la suspensión del procedimiento y ordenará el archivo provisional del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad y comunicará dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República; Que, atendiendo a

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la buena pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o deservicio emitida a su favor;

(...)"

² "Artículo 203.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

2) Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación (...)

lo expuesto, este Colegiado considera que debe suspenderse el procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor, bajo responsabilidad de la Entidad; asimismo, debe comunicarse a la Contraloría General de la República el citado incumplimiento. Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Carlos Cabieses López, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE de 3.07.2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; **SE ACORDÓ:**

- 1) Suspender el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Constructora Bravo E.I.R.L. y archivar temporalmente el expediente, bajo responsabilidad de la Entidad.
- 2) Comunicar los hechos expuestos a la Contraloría General de la República para que en uso de sus atribuciones adopte las medidas que considere convenientes. Firmado:

DELGADO POZO,

BERAMENDI GALDÓS e

CABIESES LÓPEZ.

03237-1

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador contra persona natural

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DEL 21.08.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1279/2005.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL INGENIERO VÍCTOR CERNA VERA

ACUERDO N° 199/2006.TC-SU

de 04 SET. 2006

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 1279/2005.TC; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Oficio N° 1377/2005-GR.LAMB/PEOT-GG presentado ante este Colegiado el 10 de octubre de 2005, el Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante la Entidad, informó que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, suscribió en abril de 1999 y febrero de 2000, los Contratos de Servicios de Consultoría N° 039/99-INADE-8200 y N° 030/200-INADE-8200 con el Ing. Víctor Cerna Vera, en lo sucesivo el Contratista, para la elaboración de los expedientes técnicos para la construcción de las obras del cruce por el río Taymi. Sostiene la Entidad que durante la ejecución de la obra derivada del expediente elaborado por el Contratista, fueron detectadas deficiencias en el referido expediente, los que ocasionaron retraso en la ejecución de las obras y un reconocimiento de gastos generales por S/. 25 068,78; Que, el 11 de octubre de 2005, el Tribunal requirió a la Entidad para que emita un informe técnico y/o legal respecto de la presunta responsabilidad en la que habría incurrido el Contratista; Que, el 16 de noviembre de 2005, la Entidad remitió los antecedentes administrativos correspondientes a los contratos de consultoría suscritos con el Contratista;

Que, el 18 de noviembre de 2005, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para que emita su pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista; Que, en este procedimiento administrativo los actuados fueron remitidos a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando pertinente al presente caso lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; Que, en el caso que nos ocupa, la Entidad no ha precisado la infracción en la que habría incurrido el Contratista, no obstante, es posible colegir que estaría referida al incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de los Contratos de Servicios de Consultoría N° 039/99-INADE-8200 y N° 030/200-INADE-8200. Cabe precisar que los referidos contratos fueron suscritos durante la vigencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 039-98-PCM, por lo que el análisis de la presunta responsabilidad se hará al amparo de este cuerpo normativo; Que, el literal b) de su artículo 177 del Reglamento aplicable al caso, dispone que los proveedores, postores y contratistas que incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, serán pasibles de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva. Asimismo, el artículo 98 de la citada norma legal, establece que la liquidación del contrato se formulará en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el día siguiente de la recepción de la última prestación, siendo el mismo plazo de la cual dispone la entidad deberá pronunciarse respecto de la liquidación del contrato; Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, las liquidaciones de los referidos contratos fueron presentadas en setiembre 1999¹ y en junio del año 2000, no existiendo evidencia alguna de haber sido observadas en su oportunidad, por el contrario, en los folios 49 y 52 del expediente se encuentran los informes preliminares que dan conformidad a las prestaciones derivadas del Contrato N° 039/99-INADE-8200; asimismo, en el folio 152, se halla el Oficio N° 125/2000-INADE-8261, mediante el cual el Director del Proyecto Especial Olmos-Tinajones expresa su conformidad con la consultoría derivada del Contrato N° 030/200-INADE-8200; Que, de los hechos expuestos se infiere, que los contratos presuntamente incumplidos fueron culminados sin ningún cuestionamiento, dentro de los plazos de ley, por parte de la Entidad. Consecuentemente, no se ha configurado la infracción tipificada como incumplimiento injustificado de obligaciones, máxime si ésta se produce cuando el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles al contratista, hecho que no se ha producido en el caso bajo análisis; Que, finalmente debe tenerse en cuenta, que el presente análisis es respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, lo cual no impide que la Entidad puede recurrir a las instancias correspondientes para los efectos civiles derivados de los referidos contratos, pues tal como lo establece el artículo 97 del Reglamento aplicable, la recepción conforme no enerva el derecho a reclamo posterior por defectos o vicios ocultos. Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 278-2006-

CONSUCODE/PRE de 03.07.2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; así como el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 28267. Analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; **SE ACORDO:** Declarar no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Ing. Víctor Cerna Vera, por los fundamentos expuestos. Firmado: Delgado Pozo, Beramendi Galdós e Isasi Berrospi.

03237-2

Declaran no ha lugar imposición de sanción a la empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 596/2006.TC-SU

Sumilla : Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L. por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM.

Lima, 16 de agosto de 2006

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 7 de julio de 2006, el Expediente Nº 1059/2005.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000067 relacionada al ítem 80 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2004-CEP-CCJJ/PJ (Segunda Convocatoria), con el objeto de adquirir vestuario y ropa para cama para centros juveniles, dando lugar a que ésta se resuelva; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Poder Judicial, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2004-CEP-CCJJ/PJ (Segunda Convocatoria), con el objeto de adquirir vestuario y ropa para cama para centros juveniles.

La empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L., en lo sucesivo el Contratista, presentó propuesta técnica y económica respecto de los ítems 12, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 68 y 80, obteniendo la buena pro de los ítems 12 y 80.

2. El 24 de enero de 2005, la Entidad emitió a favor del Contratista, la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000067 para adquirir 630 toallas de felpa color verde botella, correspondientes al ítem 80 del proceso de selección citado en el numeral precedente.

3. El 12 de abril de 2005, la Entidad remite al Contratista el Oficio Nº 0873-2005-ADM-CJDRL-GCJ/PJ, mediante el cual solicita el cumplimiento de la Orden de Compra emitida a su favor.

4. El 20 de abril de 2005, el Contratista informa a la Entidad que el Comité Especial incurrió en error al no descalificar su propuesta respecto del ítem 80, ya que no cumplió con acompañar la muestra requerida en el numeral 3.2.1 de las bases administrativas del proceso de selección. Omisión intencional que, señala, obedeció

a su decisión de no ofertar respecto de éste ítem aún cuando fue incluido inicialmente en la propuesta. Por tanto, solicitó se deje sin efecto la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000067.

5. El 3 de junio de 2005, la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, la Carta Nº 559-2005-SL-GAF-GG-PJ, mediante la cual requiere la entrega de los bienes materia de la referida Orden de Compra en un plazo de dos días.

6. El 15 de junio de 2005, la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, la Carta Nº 596-2005-SL-GAF-GG-PJ, mediante la cual le comunicó que la relación contractual formalizada a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000067 queda resuelta de pleno derecho.

7. El 20 de junio de 2005, el Contratista reitera lo señalado en su Carta de fecha 20 de abril del mismo año respecto de la nulidad de la Orden de Compra emitida por la Entidad.

8. La Entidad, mediante escrito presentado ante este Colegiado el 18 de agosto de 2005, informó que el Contratista incumplió con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 000067.

Sustenta su imputación en que el Contratista se obligó a entregar 630 toallas de felpa de color verde botella; obligación que fue incumplida por éste, motivando la resolución de la Orden de Compra emitida a su favor.

De acuerdo con los hechos señalados, la Entidad solicitó que se imponga la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

9. Con fecha 19 de agosto de 2005, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, emplazándole para la presentación de sus descargos.

10. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2005, el Contratista presentó sus descargos en los términos siguientes:

(i) El literal b) del numeral 3.2.1 de las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2004-CEP-CCJJ/PJ (Segunda Convocatoria) exigía que los postores presentaran una muestra por cada ítem al que postulaban. Asimismo, estableció que el incumplimiento en la presentación de las propuestas según los requisitos fijados en las bases conllevaría la descalificación automática del postor. De ello se desprende que los postores estaban obligados a presentar una muestra de los bienes ofertados como requisito obligatorio para la validez de su propuesta.

En este sentido, aún cuando las propuestas técnica y económica presentadas por el Contratista incluían el ítem 80, éste no presentó la muestra exigida por las bases, quedando automáticamente descalificado.

(ii) El Comité Especial de la Entidad ha incurrido en un error al otorgarle la buena pro del ítem 80 cuando su propuesta respecto de éste resultaba inválida. Vicio que fue comunicado oportunamente a la Entidad y que motivó su solicitud de nulidad del otorgamiento de la buena pro y de la Orden de Compra correspondiente.

(iii) Al haber presentado una propuesta inválida respecto del ítem 80 el Contratista no ésta obligado a mantener su oferta y menos aún a cumplir con la Orden de Compra irregularmente emitida.

11. El 13 de setiembre de 2005, el Tribunal dispuso que el expediente sea remitido a la Sala Única para que resuelva.

12. Mediante decreto de 16 de diciembre de 2005, este Colegiado fijó Audiencia Pública para el 27 de enero de 2006, diligencia que fuere reprogramada, por motivos de fuerza mayor, para el 7 de marzo del mismo año.

13. El 7 de marzo de 2006, se declaró frustrada la Audiencia Pública convocada por inasistencia de las partes.

14. El 8 de marzo de 2006, el Contratista reiteró los argumentos fijados en sus descargos.

15. Mediante decreto de 15 de mayo de 2006, el Tribunal solicitó información adicional a la Entidad.

16. El 31 de mayo de 2006, la Entidad remitió la información adicional solicitada.

FUNDAMENTACIÓN

1. La supuesta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM¹, norma aplicable al presente procedimiento de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM².

2. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la existencia de dos condiciones: que las causas del incumplimiento sean imputables al contratista y que el contrato u orden de compra haya sido resuelto de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 144 del Reglamento³.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento del procedimiento legal de resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000067 la Entidad ha presentado copia de la Carta N° 559-2005-SL-GAF-GG-PJ y de la Carta N° 596-2005-SL-GAF-GG-PJ, ambas con certificación notarial de su notificación. Mediante la primera, el Contratista fue requerido para que en el plazo de dos días cumpla con entregar las toallas de felpa color verde botella y, a través de la segunda, fue notificado de la resolución de la citada orden de compra.

Por lo tanto, está demostrado que la Entidad resolvió la Orden de Compra emitida a favor del Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 144 del Reglamento.

4. En relación a las causas que generaron el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000067 este Colegiado debe determinar si éstas son atribuibles al Contratista, en cuanto se demuestre su negligencia o intencionalidad para la inejecución de las prestaciones a su cargo.

Sobre el particular, el Contratista ha manifestado que el incumplimiento operado respecto de la citada Orden de Compra resulta atribuible a la Entidad, ya que ésta le otorgó la buena pro del ítem 80 aún cuando su propuesta resultaba inválida, hecho por el cual debió haber sido descalificado. En este sentido, señala, no se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones derivadas de una Orden de Compra irregularmente emitida.

5. Al respecto, de la información y documentación presentada por la Entidad a este procedimiento administrativo, se advierte que las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2004-CEP-CCJJ/PJ (Segunda Convocatoria) señalaron respecto del contenido de la propuesta técnica lo siguiente:

"3.2.1 SOBRE N° 01-PROPUESTA TÉCNICA

Deberá contener la siguiente documentación:

(...)

b) El postor deberá presentar sólo una (01) propuesta técnica la que obligatoriamente debe cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **ANEXO N° 01, por lo que deberá presentar una muestra por cada ítem al que postula.** (...)

Cualquier omisión o incumplimiento en la presentación de los documentos y requisitos anteriores invalidará la propuesta, no pudiendo ser evaluado y quedando automáticamente descalificado del proceso de selección"

6. De la revisión de la propuesta técnica y económica del Contratista se advierte que éste participó respecto de los ítems 12, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 68 y 80 del referido proceso de selección, sin embargo, sólo remitió las muestras correspondientes a los ítems 12, 48, 49, 50, 51, 52 y 53⁴. Por tanto, en cumplimiento de las bases administrativas del proceso de selección y del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM⁵, el Comité Especial debió haber descalificado la propuesta del Contratista respecto de los ítems 68 y 80. No obstante ello, el citado Comité admitió y calificó dichas propuestas, otorgándole al Contratista la buena pro del ítem 80, decisión que no se encuentra arreglada a Ley.

7. Adicionalmente, de la revisión de los antecedentes administrativos se ha podido verificar que, la buena pro del ítem 80 correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2004-CEP-CCJJ/PJ (Segunda Convocatoria) fue otorgada en acto privado de fecha 28 de diciembre de 2004, decisión que según lo expuesto por la Entidad, fue comunicada al Contratista vía fax el 29 de diciembre del mismo año.

Al respecto, el artículo 23 del Reglamento señala que la utilización de los medios electrónicos de comunicación es opcional siempre que permitan confirmar su recepción y no exime de la obligación de notificar por los medios tradicionales de comunicación. Sin embargo, cuando exista autorización expresa de los interesados, la comunicación efectuada por medios electrónicos de comunicación tendrá plena eficacia sin necesidad de recurrir a los sistemas tradicionales.

Teniendo en cuenta la norma reseñada, para notificar al Contratista por medios electrónicos de comunicación, la Entidad debió contar con una autorización expresa del mismo, a fin que dicha notificación tenga eficacia, caso contrario debió realizarla mediante los medios documentarios tradicionales.

De la revisión de la documentación obrante en autos, no se verifica que el Contratista haya autorizado a la Entidad a notificarlo mediante el uso de medios electrónicos de comunicación, por lo cual debe entenderse que éste no fue válidamente notificado del otorgamiento de la buena pro del ítem 80, máxime cuando las bases del proceso en el cual recaen los presentes actuados no exigían la presentación de la indicada autorización.

8. De acuerdo a lo señalado, la Entidad no ha logrado acreditar a lo largo del procedimiento haber notificado válidamente al Contratista respecto del otorgamiento de

¹ "Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que:

1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o deservicio emitida a su favor;

(...)"

² "Tercera.- Los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas"

³ "Artículo 144.-Resolución de Contrato.-Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor a quince (15) días (...) bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial"

⁴ El Contratista remitió las muestras presentadas mediante Guía de Remisión N° 002-000210 de fecha 19 de octubre de 2004, documento obrante a fojas 163 del expediente.

⁵ "Artículo 30.-Presentación de Propuestas y otorgamiento de la buena pro.- (...) En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecido en las bases(...)"

la buena pro ni de la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000067, constituyendo la primera comunicación cierta recibida por el Contratista respecto de esta materia, el Oficio N° 0873-2005-ADM-CJDR-L-GCJ/PJ, recibido el 12 de abril de 2005, mediante el cual se le informa que la citada Orden de Compra aún no había sido atendida. Comunicación que tuvo como antítesis la solicitud del Contratista de dejar sin efecto la citada Orden de Compra por haber sido emitida irregularmente.

9. Por lo expuesto, este Colegiado considera que no resulta razonable la exigencia de la Entidad para que el Contratista cumpla una orden de compra emitida irregularmente, máxime cuando los errores cometidos en su expedición fueron comunicados en su oportunidad a la Entidad.

En consecuencia, en el caso bajo análisis, a criterio de este Colegiado, las causas que determinaron el incumplimiento de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000067, no fueron responsabilidad del Postor.

Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal Ing. Félix Delgado Pozo y de los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Carlos Cabieşes López, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la empresa Confecciones, Representaciones y Comercio E.I.R.L., por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO.

BERAMENDI GALDÓS.

CABIEŞES LÓPEZ.

03237-3

Sancionan a empresas con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 772-2006-TC-SU

Sumilla : El acuerdo de Junta General de Accionistas de disolver una sociedad no constituye exigente válido que justifique la inejecución de las obligaciones asumidas con una Entidad.

Lima, 27 de setiembre de 2006

Visto, en sesión de fecha 24 de agosto de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado el Expediente N° 1336/2005.TC sobre la aplicación de sanción iniciada a la empresa Alimentos El Labrador S.A., por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 004-2004, dando lugar a que éste se resuelva, durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2004-CEP/MJM, ítem 3, convocada por la Municipalidad Distrital de Jesús María, para adquirir productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Municipalidad Distrital de Jesús María, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2004-CEP/MJM, con el objeto de adquirir productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, obteniendo la buena pro del ítem III la empresa Alimentos El Labrador S.A.¹, en lo sucesivo el Contratista.

2. El 2 de marzo de 2004, el Contratista suscribió el Contrato de Suministro N° 004-2004, obligándose a entregar 13,940 bolsas de 500 gramos de Alimento Enriquecido Lácteo, conforme a las estipulaciones técnicas previstas en las bases de dicho proceso de selección.

3. El 20 de mayo de 2004, el Contratista solicitó a la Entidad la resolución por mutuo acuerdo del contrato suscrito, sustentando su pedido en el acuerdo de liquidación de la sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas.

4. El 28 de mayo de 2004, la Entidad comunica al Contratista que su solicitud de resolver el contrato por mutuo acuerdo resultaba improcedente.

5. Mediante carta remitida vía conducto notarial el 10 de setiembre de 2005, la Entidad requiere al Contratista para que cumpla con ejecutar las prestaciones pendientes en un plazo de dos días, bajo apercibimiento de resolver la relación contractual.

6. Mediante carta remitida vía conducto notarial el 19 de setiembre de 2005, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato de Suministro N° 004-2004, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

7. La Entidad, mediante escrito presentado ante este Colegiado el 25 de octubre de 2005, informó que el Contratista incumplió con las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 004-2004, suscrito el 2 de marzo de 2004, dando lugar a que éste se resuelva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado según Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

De acuerdo con los hechos señalados, la Entidad solicitó que se imponga la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

8. Mediante decreto de fecha 26 de octubre de 2005, a fin de iniciar procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad le remita copia de las bases administrativas, entre otros.

9. Mediante Oficio N° 239-2005-MDJM/GM de fecha 11 de noviembre de 2005, la Entidad remitió la documentación solicitada; por lo que, con fecha 14 de noviembre de 2005, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, emplazándole para la presentación de sus descargos.

¹ Alimento Enriquecido Lácteo equivalente a 13,940 bolsas de 440 gr/cu.

10. El Contratista no pudo ser notificado en el domicilio declarado ante la Entidad, por lo cual el Tribunal procedió a notificarlo mediante edicto, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2006.

11. El Contratista no presentó sus descargos dentro del plazo de ley, motivo por el cual, el 31 de enero de 2006, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la Contratista por su presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 004-2004, infracción que se encontraba tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM², norma legal aplicable al presente procedimiento de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM³.

2. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causas atribuibles al contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 144° del Reglamento⁴.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido dos Cartas Notariales, diligenciadas el 10 y 19 de setiembre de 2005, respectivamente. Mediante la primera⁵, la Contratista fue requerida para el cumplimiento de sus obligaciones y, a través de la segunda⁶, se le notificó la resolución del contrato.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se ha llegado a demostrar que el Contrato de Suministro N° 004-2004, fue resuelto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 144° del Reglamento.

4. En segundo lugar, corresponde determinar si el Contratista es responsable de la resolución del citado contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en ella fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

5. De acuerdo a la información que obra en autos, la Contratista, mediante el Contrato de Suministro N° 004-2004, se obligó a entregar 13,940 bolsas de 500 gramos de Alimento Enriquecido Lácteo, durante el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2004, prestación que se llevó a cabo sin ningún inconveniente hasta el mes de mayo de 2004; sin embargo, el suministro fue interrumpido a partir del mes de junio del mismo año, motivando el requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones y la posterior resolución del contrato.

6. Sobre los hechos materia de análisis, el Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado el 13 de enero de 2006. No obstante, obra en autos la carta remitida a la Entidad el 20 de mayo de 2004, vía conducto notarial, mediante la cual comunica la necesidad de culminar el contrato suscrito debido a la decisión adoptada por la Junta General de Accionistas de liquidar y dar por concluidas las actividades comerciales del Contratista.

Al respecto, la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, faculta a la Junta General de Accionistas para acordar la disolución de la sociedad, sin necesidad de mediar causa legal o estatutaria⁷, iniciando con éste acuerdo, su proceso de liquidación, debiendo añadir a su denominación social la expresión "en liquidación". Cabe señalar que la sociedad en proceso de liquidación conserva su personalidad jurídica hasta que se inscriba su extinción en el Registro⁸. Asimismo, constituye función de los liquidadores realizar las operaciones pendientes de la sociedad⁹.

De lo expuesto se concluye, que el acuerdo de Junta General de Accionistas de disolver una sociedad, no obsta que la misma siga obligada a ejecutar la totalidad de las prestaciones debidas previamente asumidas, función que recaerá en los liquidadores de la sociedad.

Por tanto, resulta claro que en el caso materia de autos, la disolución de la sociedad acordada por la Junta General de Accionistas del Contratista, no constituye un eximente válido que justifique la inejecución de las obligaciones asumidas con la Entidad.

7. Asimismo, debe considerarse que respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor¹⁰, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla y; considerando que en este procedimiento administrativo el Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del Contrato de Suministro N° 004-2004 resulta atribuible al Contratista.

8. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del artículo 205° del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

9. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 209° del Reglamento, entre ellos, la reiterancia, el daño causado y la intencionalidad del postor.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la intervención de los Vocales Ing. Félix Delgado Pozo y Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida

² "Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...)

b) Incumplir injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143; (...)"

³ "Tercera.- Los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas"

⁴ "Artículo 144.- Resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días (...) bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial (...)"

⁵ Documento obrante a fojas 37 y 38 del expediente.

⁶ Documento obrante a fojas 39, 40 y 41 del expediente.

⁷ "Artículo 407.- Causas de disolución.- La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

(...)

8. Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria;

(...)"

⁸ El artículo 413 de la Ley General de Sociedades establece que la sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro. Durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión "en liquidación" en todos sus documentos y correspondencia.

⁹ "Artículo 416.- Funciones de los Liquidadores.-

(...)

5. Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad;

(...)"

¹⁰ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28267, y los artículos 74º y 75º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa Alimentos El Labrador S.A. por el período de dieciocho (18) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO.

BERAMENDI GALDÓS.

ISASI BERROSPÍ.

03238-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 775-2006-TC-SU

Sumilla : Imponer sanción administrativa a la empresa A & L Medical S.A.C., por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 013-2001-PCM.

Lima, 27 de setiembre de 2006

Visto en sesión de fecha 21 de agosto de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 464/2005.TC sobre la aplicación de sanción a la empresa A & L Medical S.A.C., por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 778, durante la Adjudicación de Menor Cuantía por situación de urgencia N° 002-2004-IN-PNP/FOSPOLI, ítem 309, convocada por el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de adquirir medicamentos, material médico, material e insumos de laboratorio y material fotográfico y fototécnico; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), en lo sucesivo la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía por situación de urgencia N° 002-2004-IN-PNP/FOSPOLI (jul-ago-set04), con el objeto de adquirir medicamentos, material médico, material e insumos de laboratorio y material fotográfico y fototécnico, resultando adjudicado con la buena pro, respecto al ítem N° 309¹ la empresa A & L Medical S.A.C, en lo sucesivo el Contratista.

2. El 26 de julio de 2004, la Entidad formalizó el contrato con el Contratista, mediante Orden de Compra N° 778.

3. El 12 de octubre de 2004, la Entidad, mediante Carta Notarial S/N comunicó al Contratista que le otorgaba el plazo perentorio de cinco días, a fin que cumpla con entregar el producto requerido. Carta cuya recepción fue confirmada por el Contratista, mediante carta S/N del 19 de octubre de 2004.

4. El 19 de marzo de 2005, mediante Carta Notarial S/N, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato, formalizado mediante Orden de Compra N° 778.

5. El 2 de abril de 2005, la Entidad solicitó al Tribunal la imposición de sanción administrativa al Contratista, al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales.

6. El 3 de junio de 2005, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador al contratista, por la presunta comisión de la infracción consistente en haber incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, requiriéndole para que en un plazo de (10) días cumpla con prestar sus descargos.

7. El 27 de junio de 2005, el Contratista presentó sus descargos manifestando; entre otros, lo siguiente:

(i) En su propuesta técnica no se expresaba que el producto Lidocaína al 2% 20ml sea con o sin epinefrina, pese a esto, el Comité Especial mediante Oficio Mult. N° 002-2004-FOSPOLI-C.E, de fecha 8 de julio de 2004, le comunicó el otorgamiento de la buena pro del ítem 309;

(ii) Con fecha 3 de agosto de 2004, recibió la Orden de Compra N° 778, en la cual se indicaba que el producto a internar era Lidocaína al 2% de 20ml Sin Epinefrina, medicamento distinto al que se había ofertado en la propuesta técnica (Lidocaína sin preservante), y ;

(iii) El 6 de agosto de 2004, se apersonó a entregar el citado producto al almacén de la Entidad, quienes se negaron a recibir manifestando que éste no se ajustaba a lo requerido en las bases.

8. Con fecha 5 de julio de 2005, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal para que se resuelva.

FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1 del artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra el Contratista por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, formalizada mediante Orden de Compra N° 778, infracción que se encontraba tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos; y similar norma ha sido regulada en el numeral 1) del artículo 294º del vigente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

3. El artículo 36º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que el Reglamento señala los casos en que el contrato puede formalizarse mediante una orden de compra o servicio. Por su parte, el artículo 117º del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos dispone que, tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, bastará que el contrato

¹ Lidocaína 2%/20ml Sin Epinefrina, cuyo valor ascendía a la suma de 3 801,82.

se formalice mediante una orden de compra o de servicios.

Para el caso de la resolución de los contratos derivados de órdenes de compra o servicios, este Tribunal precisó, mediante Acuerdo N° 017/013, que las Entidades deben efectuar el requerimiento notarial previo establecido en el artículo 144° del Reglamento².

4. Cabe indicar que para la configuración del supuesto de hecho de la norma, como consecuencia de dicho incumplimiento se resuelva el contrato y que dicha resolución se realice de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos.

Por su parte, el artículo 144° del Reglamento aludido establece que la Entidad, a efectos de resolver el contrato, deberá previamente cumplir con dos actos: 1) El requerimiento mediante carta notarial al contratista para que de cumplimiento a la prestación materia de contrato, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad podrá resolver el contrato mediante la remisión vía notarial del Acuerdo o Resolución en la que manifieste dicha decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por el contratista.

5. De la información remitida por la Entidad, se ha podido advertir que ésta otorgó al Contratista, mediante Carta Notarial S/N, el plazo de cinco días, para que cumpla con internar el producto requerido (Lidocaína inyectable al 2% 20ml sin epinefrina).

Posteriormente, ante el presunto incumplimiento del Contratista, la Entidad procedió a resolver el contrato, comunicando su decisión por conducto notarial. En consecuencia, la Entidad ha cumplido con las formalidades descritas en los párrafos precedentes, garantizando con ello el adecuado procedimiento de resolución de contrato por conducto notarial.

6. Para efectos de determinar la aplicación del artículo 205 del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos, es necesario analizar íntegramente los hechos, auscultando si se ha producido o no el incumplimiento y si éste es o no justificado. En este sentido, la Entidad manifiesta que el Contratista no cumplió con entregar el bien requerido (Lidocaína al 2% 20ml sin epinefrina), por lo que procedió a resolver el contrato suscrito con el Contratista.

Por su parte, el Contratista señala que se le otorgó la buena pro con la muestra del producto Lidocaína sin preservante, y que en ningún momento el Comité Especial observó los documentos presentados en su propuesta técnica³, en los cuales no se especifica si el producto es con o sin epinefrina.

7. El Contratista tenía conocimiento de lo solicitado por la Entidad, toda vez que en la apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro (Item 309), la orden de compra, la propuesta técnica, la propuesta económica y el Oficio Mult. N° 002-2000⁴ se aprecia claramente que se le otorgó la buena pro por la compra del producto Lidocaína 2% 20ml **Sin epinefrina**. De la documentación obrante se advierte que existe responsabilidad por parte del Contratista por no haber cumplido con entregar el producto requerido.

8. En consecuencia, no habiendo cumplido el Contratista con su obligación esencial, que es dar cumplimiento del contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 778, tal como lo recoge el último párrafo del artículo 144° del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos; y, habiendo efectuado correctamente la entidad el procedimiento de requerimiento previo y resolución del contrato, este Colegiado considera que existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa al Contratista por la comisión de la infracción contemplada en el inciso a) del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que la infracción cometida por el Contratista se encontraba tipificada como causal de imposición de sanción, tanto

en el Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos, como en el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con una sanción administrativa no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años, por lo que corresponde aplicar la primera de ellas.

10. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa como se mencionó en el numeral anterior, oscila entre uno y dos años de inhabilitación para contratar con el Estado, es importante señalar, entre los factores establecidos en el artículo 209° del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos, se establece la reiterancia, circunstancias y conducta procesal del infractor; asimismo debe tenerse en consideración el monto del contrato, tratándose en el presente caso de una menor cuantía.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la intervención de los Vocales Ing. Félix Delgado Pozo y Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267, y los artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa A & L Medical S.A.C. por el período de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO.

BERAMENDI GALDÓS.

ISASI BERROSPI.

² En sesión de Sala Plena de fecha 26 de setiembre de 2003, el Tribunal de contrataciones del Estado, aprobó lo siguiente:

"Al producirse los supuestos de incumplimiento, por parte de los contratistas, de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra o de servicio emitidas a su favor, consideradas como infracciones administrativas según lo previsto en el artículo 205, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Entidades deben observar oportunamente el procedimiento de resolución contractual establecido en el artículo del Reglamento citado"

³ Certificado de análisis N° 2004W7-6511 del producto Lidocaína 2% 20ml y Resolución Directoral N° 1955SS/DIGEMID/DED/DR, mediante la cual se autoriza el registro de Lidocaína 2% inyectable.

⁴ Documentos obrantes a fojas 008, 046, 048, 049 y 069 respectivamente.

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**
RESOLUCIÓN N° 777-2006-TC-SU

Sumilla: Corresponde sancionar a la empresa Mendy Up's S.R.L. por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Lima, 27 de setiembre de 2006

Visto, en sesión de fecha 28 de agosto de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 362.2005.TC sobre la aplicación de sanción iniciado a la empresa Mendy Up's S.R.L. por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL-PNP.UA., suscrito respecto de los ítems 15 (canela entera de primera) y 28 (fideo surtido envasado en paq. Bolsa x 10 Kg.) de la Licitación Pública Nacional N° 001-2004 DIRSAL.PNP. (Segunda Convocatoria), efectuada por la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, para la adquisición de alimentos para personas para los hospitales de la Dirección de Salud PNP (Hospital Central LNS, Hospital ABL y Hospital Geriátrico San José); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de agosto de 2004, la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú (DIRSAL-PNP), en adelante la Entidad, realizó la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 001-2004-DIRSAL PNP para la adquisición de alimentos para los hospitales de la Dirección de Salud PNP (Hospital Central LNS, Hospital ABL y Hospital Geriátrico San José).

2. El 16 de setiembre de 2004, el Comité Especial a cargo del proceso de selección otorgó la buena pro de los ítems 15 (canela entera de primera) y 28 (fideo surtido envasado en paq. Bolsa x 10 Kg.) a la empresa MENDY UP'S S.R.L., en adelante la Contratista.

3. El 30 de setiembre de 2004, la Entidad y la Contratista suscribieron el Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA. por el monto ascendente a S/. 7 306.00 (Siete Mil Trescientos Seis con 00/100 Nuevos Soles), con vigencia desde el 1 de octubre de 2004 hasta el 31 de julio de 2005.

4. Con Carta Notarial N° 36397 recibida el 2 de diciembre de 2004, la Entidad requirió notarialmente a la Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que no había realizado la entrega de los bienes adquiridos en el mes de noviembre, para lo cual le otorgó el plazo perentorio de 48 horas.

5. Mediante Carta del 29 de diciembre de 2004, la Contratista reconoció ante la Entidad el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6. Mediante Carta Notarial N° 37288, recibida el 25 de enero de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA., por incumplimiento de entrega de los bienes adquiridos.

7. El 14 de marzo de 2005, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aplicación de sanción contra la Contratista por haber incumplido con entregar los víveres materia del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA. En tal sentido, acompañó los Informes N°s. 08-2004-DIRSAL PNP/UNILOG-AA y 11-2004-DIRSAL/UNILOG-AA sobre la responsabilidad del supuesto infractor.

En dicha ocasión, la Entidad también remitió los Informes N°s. 03-05-DIRSAL.PNP.DADyT.NUT y 21-204-HC-LNS.PNP.SN sobre el supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas Candy Market Campoy S.R.L., Avícola San Fernando y Agroindustrias, respectivamente.

8. El 15 de marzo de 2005, el Tribunal solicitó a la Entidad que informe si había surgido alguna controversia respecto a la resolución del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA., indicando si se había recurrido a mecanismos alternativos de solución de la misma.

9. Con Oficio N° 0501-2005-DIRSAL-PNP./UNILOG.UA., remitido el 20 de abril de 2005, la Entidad remitió el Informe N° 018-2005-DIRSAL.PNP.UNILOG/UA. en el que señaló que no existe ninguna controversia respecto a la resolución del contrato.

10. El 21 de abril de 2005, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por supuesta responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA. y emplazó a la Contratista, a efectos que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

11. Al no conocer domicilio cierto de la Contratista para ser notificada, el Tribunal requirió la presentación de sus descargos, mediante edicto publicado el 6 de junio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano.

12. No habiendo cumplido con formular sus descargos, el 23 de junio de 2005, el Tribunal hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y remitió el expediente a la Sala Única para que resuelva.

13. El 27 de marzo de 2006, el Tribunal requirió a la Entidad que remita información adicional.

14. Con Oficio N° 395-2006-DIRSAL.PNP.OFAD.Sec. presentado el 27 de abril de 2006, la Entidad presentó la información solicitada.

FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis la imputación efectuada por la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú contra la empresa MENDY UP'S S.R.L. por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro N° 16-2004-DIRSAL PNP.UA. para el suministro de los bienes correspondientes a los ítems 15 (canela entera de primera) y 28 (fideo surtido envasado en paq. Bolsa x 10 Kg.) de la Licitación Pública Nacional N° 001-2004 DIRSAL.PNP. (Segunda Convocatoria), infracción prevista en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos denunciados.

2. Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que este Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 205° del citado Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. En tal sentido, debe analizarse si de la información presentada por la Entidad puede determinarse el supuesto dentro del cual se encontrarían comprendidos los hechos imputados a la Contratista, respecto a la conducta prevista en el inciso b) del artículo 205° Reglamento, que tipifica como infracción susceptible de sanción el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143° del mismo cuerpo reglamentario.

4. Respecto a ello, el artículo 143° del citado Reglamento señala al incumplimiento injustificado de obligaciones como causal de resolución contractual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 144° de la misma norma. Para tales efectos, la Entidad deberá requerir notarialmente al contratista -en forma previa- que satisfaga las obligaciones a su cargo, otorgándole un plazo no menor de dos (02) ni mayor de quince (15)

días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación; siendo que, en caso de continuar el incumplimiento detectado podrá darse por resuelto el contrato mediante la remisión de la respectiva carta notarial.

5. Conforme fluye de los antecedentes, se advierte que verificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no realizar la entrega de los bienes adquiridos durante el mes de noviembre, la Entidad requirió notarialmente a la Contratista para que satisfaga la prestación a su cargo. Sin embargo, el incumplimiento injustificado de la Contratista persistió, por lo que la Entidad le comunicó la resolución del contrato suscrito; situación que acredita que ante el incumplimiento de la Contratista, la Entidad observó el procedimiento previsto en el artículo 144º del Reglamento, condición necesaria para la procedencia de la aplicación de sanción administrativa.

6. En ese orden de ideas, es preciso resaltar que la Contratista reconoció ante la Entidad el incumplimiento incurrido, asumiendo la responsabilidad por su conducta; circunstancia que debe ser ponderada como atenuante de la sanción correspondiente. Asimismo, cabe destacar que si bien la relación contractual se inició en octubre de 2004, el incumplimiento de la Contratista se dio a partir de noviembre de 2004, situación que también debe ser evaluada durante la imposición de la sanción respectiva.

7. En consecuencia, corresponde sancionar administrativamente a la Contratista por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento, dispositivo que establece un período no menor a un (01) año ni mayor de dos (02) años de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Sin embargo, atendiendo a la facultad de este Tribunal para disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para el presente caso, es pertinente imponer una sanción de ocho (08) meses de suspensión temporal a la Contratista, en razón a la naturaleza de la infracción, el monto involucrado, el reconocimiento de la infracción y a las circunstancias expuestas en el considerando precedente como atenuantes de la responsabilidad del infractor, conforme lo previsto en el artículo 209º del Reglamento, en concordancia con el principio de razonabilidad¹ contemplado en el numeral 3) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

8. Finalmente, habiendo tomado conocimiento que las empresas Agroindustria, Avícola San Fernando y Candy Market Campoy S.R.L. habrían incumplido sus obligaciones contractuales pactadas con la Entidad, y habiendo verificado que no se encuentra en trámite ningún procedimiento administrativo sancionador contra dichas empresas, es conveniente llevar a cabo el análisis de los hechos acontecidos, a fin de imponer la sanción correspondiente, de ser el caso, para lo cual la Entidad deberá cumplir con informar a este Tribunal sobre la supuesta infracción por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 210² del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Ing. Félix Arturo Delgado Pozo y la intervención de los vocales Dr. Gustavo Beramendi Galdós y Dr. Oscar Luna Milla, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación al artículo 4 de Ley Nº 28267 y los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones del

CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa MENDY UP'S S.R.L. con ocho (8) meses de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano al ignorar domicilio cierto de la Contratista.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para las anotaciones de ley.

3. Requerir a la Entidad para que cumpla con informar a este Tribunal sobre la supuesta responsabilidad de las empresas Candy Market Campoy S.R.L., Agroindustria y Avícola San Fernando por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo especificar los procesos de selección en los cuales participó cada una de ellas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

LUNA MILLA

¹ Artículo 230, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.-

Razonabilidad.- las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

² Artículo 210.- Obligación de informar sobre presuntas infracciones.-

La Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación conforme a los artículos 205 y 206.

Los antecedentes serán elevados al tribunal con un informe de la Entidad. El Tribunal decidirá sobre la imposición de la sanción, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

03238-3

Declaran no ha lugar la imposición de sanción a persona natural y a la empresa Niño E.I.R.L.

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN Nº 787/2006.TC-SU

Sumilla : No ha lugar a la imposición de sanción administrativa al señor Sandro Mendoza Escalante, por no haberse configurado la causal tipificada como infracción a ser sancionable en el literal a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Lima, 29 de setiembre de 2006

Visto, en sesión de fecha 25 de setiembre de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 155/2005.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción al señor Sandro Mendoza Escalante por haber incurrido en presunta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el contrato al haber obtenido la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0046-2004-INFES-VIVIENDA-CONSULTORIA (Segunda Convocatoria), convocada por el Instituto Nacional de Infraestructura y Salud - INFES, para la contratación del servicio de consultoría para el ingeniero residente de la obra: Centro Educativo N° 54391, Huichichua, ubicado en el distrito de Chuquibambilla, provincia de Graú y departamento de Apurímac; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Infraestructura y Salud - INFES (en adelante la Entidad), convocó mediante invitación¹ a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0046-2004-INFES-VIVIENDA-CONSULTORIA (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para el ingeniero residente de la obra: Centro Educativo N° 54391, Huichichua, ubicado en el distrito de Chuquibambilla, provincia de Graú y departamento de Apurímac, por un valor referencial ascendente a S/. 9 400.00 Nuevos Soles, incluidos los impuestos de ley.

2. El 7 de enero de 2005, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro del referido proceso de selección al señor Sandro Mendoza Escalante (en adelante el Postor).

3. Habiéndosele otorgado al Postor la Buena Pro, pues fue el único oferente, mediante Oficio N° 0016-2005-GO-INFES-VIVIENDA, notificado con fecha 7 de enero de 2005, la Entidad le solicitó que se apersona el día 10 de enero de 2005, para la suscripción del contrato correspondiente, debiendo presentar la documentación necesaria para la precitada suscripción.

4. Mediante Carta S/N, notificada con fecha 10 de enero de 2005, el Postor comunicó a la Entidad que por motivos de fuerza mayor (familiares), se encontraba imposibilitado para firmar el contrato como residente de obra, materia del presente proceso.

5. Con Oficio N° 0051-2004-GO-INFES-VIVIENDA, notificado con fecha 12 de enero de 2005, la Entidad citó por segunda y última vez al Postor, indicándole que tenía como plazo para la suscripción del contrato materia del mencionado proceso de selección hasta el 17 de enero de 2005.

6. Mediante escrito N° 02, presentado el 24 de enero de 2005, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que el Postor habría incurrido en presunta responsabilidad al no suscribir de manera injustificada el contrato, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0046-2004-INFES-VIVIENDA-CONSULTORIA (Segunda Convocatoria).

7. El 10 de febrero de 2005, la Entidad remitió el Informe N° 038-2005-AL-INFES-VIVIENDA de fecha 9 de febrero de 2005.

8. El 11 de febrero de 2005, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato, correspondiente al proceso de selección mencionado en el numeral precedente, otorgándosele un plazo de diez días a este último para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en el mismo.

9. No teniendo domicilio cierto el Postor y para asegurar el legítimo ejercicio de su derecho de defensa, el 6 de abril de 2005, previa razón de Secretaría, se dispuso notificar el decreto de fecha 11 de febrero del mismo año Vía Edicto, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de abril de 2005, a fin de que cumpla con presentar sus descargos.

10. El 3 de mayo de 2005, previa razón de Secretaría, se dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del

Tribunal, para que resuelva con la documentación obrante en autos, dado que el Postor no cumplió con presentar sus descargos en el plazo de ley a pesar de haber sido debidamente notificado.

FUNDAMENTOS:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. La presunta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador al Postor se refiere a su presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato, infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM² (en adelante el Reglamento), norma vigente en la oportunidad de ocurrencia de los hechos materia de la presente controversia.

3. En primer lugar, debemos indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento, la convocatoria en el caso de un proceso de adjudicación de menor cuantía se realiza mediante invitación que puede ser a uno o más proveedores, según corresponda en atención a la oportunidad, al monto, y a la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación.

4. En segundo lugar, de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 117 del Reglamento, en los casos de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, bastará que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios, a excepción de los casos de obras o consultoría de obras, en los que debe suscribirse el respectivo documento.

5. En ese orden de ideas, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por los numerales 2) y 3) del artículo 118 del Reglamento, referentes al procedimiento que aquella debe seguir para citar al postor adjudicatario de la buena pro a la firma del respectivo contrato.

6. Sobre los hechos materia de análisis, el Postor no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado vía edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de abril de 2005. Razón por la cual se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

7. En el presente caso se le imputa al Postor no haber suscrito injustificadamente el contrato de locación de servicios profesionales de residente de obra con la Entidad, habiendo sido citado para ello en dos oportunidades, por lo que a fin de analizar la conducta del presunto infractor, previamente se deberá acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento.

¹ Con Oficio N° 322-2004-CEP-INFES-VIVIENDA, la Entidad invitó al señor Sandro Mendoza Escalante a participar en el precitado proceso de selección. Documento obrante a fojas 000031 del Expediente.

² **Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.**- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: a) (...) no suscriban injustificadamente el contrato (...). (...).

8. Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 118 del Reglamento señala en su segundo y tercer numeral que una vez consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador para que en un plazo de diez días suscriba el respectivo contrato, con una mínima antelación de cinco días, dejando a salvo el hecho de que se le cite en una segunda oportunidad dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco días siguientes a la fecha inicialmente señalada, siendo esta última fecha improrrogable, puesto que al no ser cumplida por el Postor, éste perdería la buena pro.

9. De la documentación obrante en autos, se advierte que la Entidad otorgó la buena pro al Postor el día 7 de enero de 2005³, quedando consentida el mismo día. Es así que, mediante Oficio N° 0016-2005-GO-INFES-VIVIENDA, notificado con fecha 7 de enero de 2005, la Entidad comunicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro al Postor, teniéndose en cuenta que éste era el único participante en el mencionado proceso de selección. En ese sentido, la Entidad fijó como fecha límite para la suscripción del contrato el día 10 de enero de 2005, no obstante lo cual, éste no se apersonó, toda vez que en la misma fecha, comunicó a la Entidad que por motivos de fuerza mayor, se encontraba imposibilitado para firmar el citado documento.

Debido a que el ganador de la buena pro no se presentó en el día previsto, con Oficio N° 0051-2004-GO-INFES-VIVIENDA, notificado con fecha 12 de enero de 2005, la Entidad lo citó por segunda vez, fijando el día 17 de enero de 2005 como fecha de suscripción del respectivo contrato.

10. De lo expuesto en el numeral precedente, se verifica que la Entidad no dio cumplimiento al procedimiento establecido para la suscripción del contrato, normado en el artículo 118 del Reglamento, toda vez que entre la fecha de la indicada notificación; y, la fecha indicada para la realización del indicado acto, no mediaron los cinco días establecidos en la invocada norma.

11. Analizada la documentación obrante en autos, no habiendo la Entidad cumplido con el procedimiento establecido para citar válidamente al Postor para la suscripción del contrato, no se configura el supuesto de hecho de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento, máxime si las Entidades Estatales son las primeras llamadas a garantizar y dar cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, debiendo adecuar su actuación a lo indicado en ellas.

12. Atendiendo a lo expuesto, este Colegiado considera que no se ha verificado el supuesto de hecho de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción administrativa al Postor.

Por estos fundamentos de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi, con la participación del Ing. Félix A. Delgado Pozo y del Dr. Gustavo Beramendi Galdós, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

No ha lugar a la imposición de sanción administrativa al señor Sandro Mendoza Escalante, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO.

BERAMENDI GALDÓS.

ISASI BERROSPI.

³ De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 004-2005-CEP/C-INFES-VIVIENDA de fecha 7 de enero de 2005, emitido por el Presidente del Comité Especial. Documento obrante a fojas 000009 - 000010 del Expediente.

03240-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 790-2006-TC-SU

Sumilla: No ha lugar a la imposición de sanción administrativa en contra de la empresa Niño E.I.R.L., por haber sido sancionada con la Resolución N° 087-2005-CONSUCODE/PRE.

Lima, 29 de setiembre de 2006

VISTO, en sesión de fecha 5 de setiembre de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 449/2005.TC sobre la aplicación de sanción iniciado a la empresa Niño E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexactos durante su solicitud de inscripción como Consultor de Obras ante el Registro Nacional de Contratistas; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de mayo de 2004, la empresa Niño E.I.R.L., a quien se denominará la Empresa, solicitó su inscripción como consultor de obras ante el Registro Nacional de Contratistas (hoy Registro Nacional de Proveedores), en adelante la Entidad; la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 1239-2004-CONSUCODE/GR. Durante la tramitación de dicha solicitud, la Empresa presentó la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento¹, de fecha 23 de marzo de 2004, en la cual indicó que su domicilio se encontraba ubicado en Pasaje Santa Clara N° 131, Huánuco.

2. A raíz de la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada por la Empresa en su trámite de inscripción como consultor de obras, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en lo sucesivo la Municipalidad, que diera su conformidad sobre la información contenida en la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento.

3. Mediante Oficio N° 273-2004-MPHCO-GSC, la Municipalidad informó que la Empresa tramitó la licencia de apertura de establecimiento del local ubicado en pasaje Santa Clara N° 131, Huánuco; sin embargo, no cumplió con abonar la tasa correspondiente para el otorgamiento de la licencia solicitada.

¹ Documento obrante a fojas 4 del expediente.

4. En virtud de lo expuesto, la Entidad solicitó a la Municipalidad que informe si la Empresa contaba con licencia de funcionamiento para el local ubicado en el Pasaje Santa Clara N° 131, Huánuco, así como indique si la Solicitud - Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento concedía la licencia de funcionamiento a la Empresa.

5. El 21 de enero de 2005, la Municipalidad manifestó que la Empresa no contaba con licencia de funcionamiento y que el referido documento era sólo de trámite.

6. Mediante Resolución N° 087-2005-CONSUCODE/PRE, se declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1953-2004-CONSUCODE/GR, imponiéndose a la Empresa una multa ascendente al valor de tres unidades impositivas tributarias.

7. Mediante Memorando N° 273-2005-GR presentado el 20 de abril de 2005, la Entidad puso en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, los hechos antes expuestos a fin que realice las acciones administrativas correspondientes; quien a su vez, mediante Memorando N° 308-2005/PRES-T, dispuso que se abra expediente de imposición de sanción a la Empresa a fin de evaluar la procedencia de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

8. Mediante decreto de fecha 28 de abril de 2005, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador a la Empresa por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta ante CONSUCODE, otorgándole un plazo de diez días para que presente sus descargos.

9. Mediante decreto de fecha 5 de agosto de 2005, al no haberse ubicado domicilio cierto de la Empresa, se dispuso la publicación del inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Diario Oficial El Peruano a fin que la Empresa presente sus descargos dentro del plazo de diez días.

10. Mediante decreto de fecha 6 de setiembre de 2005, previa razón de la Secretaría del Tribunal ante el incumplimiento por parte de la Empresa en presentar sus descargos, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que este Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM², en adelante el Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. Cabe señalar que la supuesta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos materia de análisis³. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.

4. Para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su

contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, es decir que se produzca un falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento del principio de presunción de moralidad y de veracidad que ampara a las referidas declaraciones.

5. Sobre los hechos materia de análisis, la Empresa no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2005⁴, venciéndose el plazo otorgado para la presentación de los mismos el 2 de setiembre de 2005, razón por la cual se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

6. En el presente caso, la imputación efectuada se encuentra referida a la presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, toda vez que la Empresa presentó en su trámite de inscripción como consultor de obras una Solicitud - Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento, de fecha 23 de marzo de 2004, la cual contiene supuesta información inexacta.

7. Como consecuencia de la fiscalización posterior realizada por la Entidad, la Municipalidad informó que la Empresa tramitó la licencia de apertura de establecimiento del local ubicado en Pasaje Santa Clara N° 131, Huánuco; sin embargo, no cumplió con abonar la tasa correspondiente para el otorgamiento de la licencia solicitada. En ese sentido, señaló que la Empresa no cuenta con licencia de funcionamiento y que el documento Solicitud - Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento era sólo de trámite.

8. En este orden de ideas, de la información obrante en autos y de las pruebas actuadas, se aprecia que la Empresa ha incurrido en la infracción relativa a la presentación de declaración jurada con información inexacta ante la Entidad.

9. Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, resulta necesario analizar los alcances de la aplicación de la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205^o del Reglamento, así como tomar en consideración si procede la aplicación de sanción administrativa por parte de este Colegiado sin que signifique una posible trasgresión del *principio non bis in idem*, toda vez que mediante Resolución N° 087-2005-CONSUCODE/PRE, la Entidad dispuso imponer a la Contratista la multa de tres (3) UIT vigentes a la fecha de pago, en aplicación del numeral 32.3 del artículo 32^o de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, para luego poner en conocimiento de este Colegiado la presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa con la consiguiente solicitud de aplicación de la sanción correspondiente.

10. El *principio de non bis in idem* se encuentra contenido en el derecho al debido proceso reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política debido a que de acuerdo a lo señalado en la IV Disposición Final y Transitoria de nuestra Carta Magna, los derechos y libertades fundamentales se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos

² "Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...) f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE. (...)".

³ Similar norma ha sido regulada en el inciso 9) del artículo 294 del vigente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

⁴ Conforme se advierte del cargo de la cédula de Notificación N° 19315/2005.TC obrante a fojas 14 del expediente.

internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, estando reconocido el derecho al debido proceso en el artículo 8.4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Así el *principio de non bis in idem* se encuentra incluido dentro de las garantías que dicho derecho preserva.

11. Por su parte, mediante Sentencias expedidas el 16 de abril de 2003 y 14 de noviembre de 2005, correspondientes a los Expedientes N° 2050-2002-AA/TC y N° 8123-2005-PHC/TC respectivamente, el Tribunal Constitucional ha señalado la doble connotación del *principio de non bis in idem* ya que por un lado representa la imposibilidad de imposición de sanción en contra del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido; y por otro lado, también significa la prohibición de la dualidad de procedimientos respecto de un mismo hecho. Para que se configure la vulneración al mencionado principio se requiere la conjunción de tres identidades distintas: identidad del sujeto, identidad del objeto de persecución (hecho) e identidad de la causa de persecución (fundamento).

12. Asimismo, el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce el *principio del debido procedimiento* y el *principio de non bis in idem* como parte de los principios de la potestad sancionadora administrativa que constituyen el marco general de todos y cada uno de los procedimientos sancionadores que se lleven a cabo en la Administración Pública, sin perjuicio de las peculiaridades de cada uno.

13. En base a lo expuesto por ambas partes y a la documentación obrante en autos, mediante Resolución N° 087-2005-CONSUCODE/PRE, se impuso a la Contratista una multa de tres (03) UIT vigentes a la fecha de pago a consecuencia de haberse comprobado la falsedad de los documentos que presentó para renovar su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas (hoy, Registro Nacional de Proveedores), con ocasión de la fiscalización posterior realizada por la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.3 de la LPAG. Posteriormente, la Entidad puso en conocimiento de este Colegiado la supuesta comisión de infracción administrativa por parte de la Contratista, consistente en la presentación de documentación falsa en el trámite de la renovación de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

14. En ese sentido, se advierte la confluencia de los tres elementos indispensables para la aplicación del *principio non bis in idem* en el caso materia de análisis en vista que, se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador en contra de mismo sujeto, el cual fue sancionado mediante Resolución N° 087-2005-CONSUCODE/PRE, respecto del mismo hecho imputado como infracción administrativa que conllevó a la imposición de la multa respectiva por medio de la resolución antes mencionada. Finalmente, ambos procedimientos se fundamentan en la vulneración del principio de veracidad y moralidad que garantizan las relaciones entre la Administración Pública y los administrados, bienes jurídicos que se pretende proteger con la imposición de las sanciones administrativas consistentes en la multa señalada en el numeral 32.3 de la LPAG y la suspensión del derecho de la Contratista de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado.

15. De acuerdo al análisis realizado, éste Colegiado considera que se ha acreditado la existencia de la triple identidad para la aplicación del *principio de non bis in idem* en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo que justifica la imposibilidad de aplicación de sanción administrativa en contra de la Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Ing. Félix Delgado Pozo y Dr. Oscar Luna Milla, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-

2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004.PCM, el artículo 293 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004.PCM, y los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

No ha lugar a la imposición de sanción administrativa en contra de la empresa Niño E.I.R.L., por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

ISASI BERROSPI

LUNA MILLA

03240-2

Sancionan a Suministros Ursula E.I.R.L. con suspensión en sus derechos de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 827-2006-TC-SU

Sumilla: Corresponde imponer sanción administrativa a la empresa SUMINISTRO URSULA E.I.R.L., por haber incumplido de manera injustificada sus obligaciones contractuales.

Lima, 12 de octubre de 2006

Visto, en sesión de fecha 25 de setiembre de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 251/2006.TC sobre la aplicación de sanción iniciada contra la empresa Suministros Ursula E.I.R.L., por supuesta responsabilidad en el incumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2003-ZRVIII-SHYO, convocada por la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, para contratar del suministro de impresión de formatos registrales; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de julio de 2003, la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, en adelante la Entidad, otorgó a la empresa SUMINISTROS URSULA E.I.R.L., en adelante la Contratista, la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2003-ZRVIII-SHYO, convocado para la contratación del suministro de "Impresiones de formatos registrales para la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo", por un monto adjudicado ascendente a S/. 58 152,93 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV y con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

2. El 5 de marzo de 2004 la Entidad emitió la Orden de Compra a favor de la Contratista, la misma que fue recibida por ésta el 8 de marzo de 2004.

3. Mediante Oficio N° 153-2004-ZRVIII-SHYO/GAF de fecha 23 de marzo de 2004, la Entidad comunicó a la

Contratista que estaba incumpliendo en reiteradas oportunidades con la entrega oportuna de los requerimientos de compras efectuado, lo cual perjudicaba el normal desarrollo de sus actividades. Asimismo, precisó que se le había señalado a través de diversos oficios las deficiencias en el trabajo entregado, así como en la necesidad de contar con los formatos solicitados en la brevedad, no recibiendo la Entidad respuesta alguna al respecto.

4. Mediante Carta Notarial de fecha 25 de marzo de 2004, recibido en la misma fecha por la Contratista, la Entidad le requirió que en un plazo de tres (03) días hábiles cumpla con la Orden de Compra recibida por aquella el 8 de marzo de 2004.

5. Mediante Carta Notarial de fecha 31 de marzo de 2006, notificada a la Contratista el 1 de abril de 2006, la Entidad le comunicó que había vencido el plazo otorgado y al persistir en su incumplimiento procedió a resolver en forma total el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2003-ZRVIII-SHYO, de conformidad con lo prescrito en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.

6. Mediante Oficio N° 010-2006-ZRVIII-SHYO/LEGAL de fecha 15 de febrero de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal los hechos que motivaron la resolución del contrato suscrito con la Contratista y solicitó disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador que pueda dar lugar a la imposición de sanción correspondiente, conforme al artículo 205 del Reglamento, literal b) del Reglamento.

7. Mediante Oficio N° 184-2006-ZRVIII-SHYO/JEF de fecha 7 de marzo de 2006, la Entidad remitió la información solicitada por el Tribunal.

8. Mediante decreto de fecha 20 de abril de 2006 el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista.

9. El 5 de junio de 2006 Secretaría del Tribunal informó que la Cédula de Notificación cursada a la Contratista había sido devuelta por el servicio de mensajería, con Constancia de Envió No Entregado al Destinatario con fecha 18 de mayo de 2006, en donde se consignó que al apersonarse al inmueble ubicado en calle Real N° 672, el Tambo - Huancayo, manifestaron que "se mudó hace varios años". Al respecto, luego de haber buscado otro domicilio sin que se haya ubicado nuevo domicilio cierto y real de la misma, se consideró que correspondía notificar por edicto el decreto de fecha 20 de abril de 2006, a fin de que la Contratista formule sus descargos.

10. El Tribunal procedió a notificar vía edicto en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 20 de abril de 2006, en el cual se requirió a la Contratista cumpla con presentar sus descargos con el fin de ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

11. Mediante decreto de fecha 19 de julio de 2006, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de que resuelva; asimismo, en dicho decreto se precisó que la Contratista no había cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo otorgado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 205 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las Entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. El presente caso está referido a la imputación efectuada contra la Contratista por el supuesto

incumplimiento de obligaciones derivadas de la Orden de Compra de fecha 8 de marzo de 2006, infracción tipificada en el literal b del artículo 205 del Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos descritos.

4. El literal b del artículo 205 del Reglamento establece que serán sancionados aquellos contratistas que incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva.

5. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 del Reglamento, referente al procedimiento que aquélla debe seguir para resolver el contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista.

En este sentido, el artículo 144 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial resolverá el contrato de forma parcial o total.

6. Conforme a la documentación obrante en autos, se aprecia que la Contratista debía entregar periódicamente a la Entidad los formatos registrales una vez recibida la respectiva Orden de Compra. Al respecto, el 8 de marzo de 2004 aquella recibió dicha orden a fin de que cumpla la entrega de los formularios registrales.

7. Recordemos que mediante Carta Notarial de fecha 25 de marzo de 2004, la Entidad requirió a la Contratista que en un plazo de tres (03) días hábiles cumpla con entregar debidamente los formularios registrales consignados en la Orden de Compra, recibida por ésta el 8 de marzo de 2004.

En vista de que la Contratista no cumplió con el requerimiento establecido en la Carta Notarial de fecha 25 de marzo de 2006, la Entidad le comunicó mediante Carta Notarial de fecha 31 de marzo de 2006, notificada al Consorcio el 1 de abril de 2006, que había vencido el plazo que le fuera otorgado y debido a que continuaba incumpliendo sus obligaciones decidió resolver en forma total el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2003-ZRVIII-SHYO.

8. Por lo tanto, está acreditado que el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2003-ZRVIII-SHYO ha sido resuelto siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 144 del Reglamento aplicable.

9. En ese sentido, corresponde determinar las causas que originaron la resolución del contrato.

De acuerdo a la información obrante en autos, la resolución del contrato se produjo debido a que la Contratista ha incumplido injustificadamente las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de fecha 8 de marzo de 2006. Precisamente, dicha orden de compra tenía por objeto la entrega, por parte de la Contratista, de los formularios registrales correspondientes. Se aprecia también, que la referida resolución no fue impugnada.

10. En efecto, las partes acordaron que la entrega de los formularios registrales debía ser cumplido a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de la Contratista; sin embargo, dicha entrega no se efectuó pese a que se le requirió mediante Carta Notarial, hecho que dio origen a la resolución del contrato de forma total.

11. Es necesario tener en cuenta que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación o que la causa de ella, fue un caso fortuito o fuerza mayor.

12. En el caso bajo análisis, la Contratista no ha acreditado que el incumplimiento de sus obligaciones se produjo por razones ajenas a su voluntad. Asimismo, no

se ha apersonado a este procedimiento para presentar sus descargos, teniendo en cuenta que el día 29 de junio de 2006 el Tribunal ha procedido a notificar vía edicto en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 20 de abril de 2006, en el cual se requiere a la Contratista cumpla con presentar sus descargos con el fin de ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

Por otro lado, del análisis de la información y documentación contenida en el expediente, no se aprecia indicios que demuestren que la inexecución de las prestaciones a cargo de la Contratista haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor.

13. De acuerdo al análisis realizado, este Colegiado considera que en el presente procedimiento administrativo sancionador se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista, respecto al incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la Orden de Compra de fecha 8 de marzo de 2006, configurándose el tipo establecido en el literal b del artículo 205 del Reglamento, debiéndose imponer la sanción correspondiente.

14. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre uno (01) y dos (02) años de inhabilitación para contratar con el Estado, debe tenerse en cuenta que, entre los factores previstos en el artículo 209 del Reglamento, se establecen la intencionalidad del infractor, reiterancia en la comisión de la infracción, circunstancias y conducta procesal del infractor, quien no se apersonó a este procedimiento a fin de presentar sus descargos respectivos, así como también el hecho de que la Entidad se haya visto perjudicada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de la Orden de Compra emitida a nombre de la Contratista.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Cabieses López y la intervención de los Vocales Ing. Félix Delgado Pozo y Dr. Gustavo Beramendi Galdós, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa SUMINISTROS URSULA E.I.R.L., por el período de dieciséis (16) meses de suspensión en sus derechos de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

CABIESES LÓPEZ

03239-1

Declaran no ha lugar imposición de sanción contra A & T Pharmaceutical S.A.C.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 830-2006-TC-SU

Sumilla: *Las infracciones cometidas por los postores, proveedores, expertos independientes y/o contratistas, las cuales están previstas en el artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescriben a los tres años de haberse producido, por lo que en el presente caso no cabe imponer sanción administrativa a la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C.*

Lima, 12 de octubre de 2006

Visto, en sesión de fecha 25 de setiembre de 2006 de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 589/2006.TC sobre la aplicación de sanción iniciada contra la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C., por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° s/n, convocado por el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, para la Adquisición de 500 paquetes de enzimático multiuso para instrumental quirúrgico y material médico; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24 de octubre de 2002, el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú - FOSPOLI, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía s/n para la "Adquisición de 500 paquetes de enzimático multiuso para instrumental quirúrgico y material médico".

2. Los postores que presentaron sus propuestas fueron las siguientes: i) Importadora Portex Medical S.A. ii) Glas Farma S.A.C. y iii) A & T Pharmaceutical S.A.C.

3. El 31 de octubre de 2002 se otorgó la buena a la empresa Importadora Portex Medical S.A., la cual se formalizó con la emisión de la Orden de Compra N° 2077. El internamiento de dichos productos se efectuó en el Almacén de Biomédico el 12 de noviembre de 2002.

4. El 29 de noviembre de 2002, el señor Edgard Martín Sisniegas Concha Fernández, Gerente General de la empresa Universal Medic S.R.Ltda. y el señor Carlos Bado Pérez, Gerente General de la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C., presentaron una queja ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, denunciando presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de FOSPOLI, al haberse favorecido a la empresa Importadora Portex Medical S.A. con la buena pro.

5. El 9 de setiembre de 2003, con motivo de la queja planteada el 29 de noviembre de 2002, la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior emitió el Informe N° 024-02-OASI-2003-PORTEX-FOSPOLI en donde determino lo siguiente:

a) El Comandante Farmacéutico PNP Víctor Jesús Lovera Muñante, Jefe del Departamento de Adquisiciones, mantuvo en custodia las propuestas de las tres empresas participantes hasta el día en que se reunió el Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía de medicamentos y biomédicos del FOSPOLI, fecha en la que se otorgó la buena pro a la empresa Importadora Portex Medical S.A. Posteriormente, procedió a formular respectiva Orden de Compra Directa. Asimismo, el mencionado Comandante entregó el 5 de noviembre de 2002 una copia de dicha Orden de Compra a la Srta. Noelia Zapata Hurtado de Mendoza, representante de ventas de dicha empresa, a fin de acelerar el internamiento del producto

adquirido. No obstante, dicho documento sólo estaba firmado por él y no contaba con la firma ni con el sello del Coronel Farmacéutico Godofredo Claudio Huaita Guardia, Jefe de la División de Logística, ni con el visto bueno del Coronel PNP Pedro Benjamín Urbina Caballero, Gerente General del FOSPOLI; situación que constituyó una irregularidad administrativa, evidenciando una preferencia muy particular del Comandante Farmacéutico PNP Víctor Jesús Lovera Muñante hacia a la empresa Importadora Portex Medical S.A.

b) Por otro lado, en la declaración tomada al señor Carlos Bado Pérez, éste no reconoció como suya la firma que aparece en el documento que sustenta la solicitud de queja planteada por una de las empresas quejosas, la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C.; indicando que dicha firma le correspondía al dueño de dicha empresa, el señor Alberto Torres Marina, propietario de la mencionada empresa, a quien no autorizó para que firme por él. Asimismo, señaló que no tenía conocimiento de la referida queja presentada el 29 de noviembre de 2002.

c) Asimismo, la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. presentó a FOSPOLI, con motivo de la solicitud de Cotización N° 820 realizada por éste para la adquisición de paquetes de enzimático multiuso para instrumental quirúrgico y material médico, la carta fecha 26 de octubre de 2006, la cual contenía las especificaciones técnicas, las tres (03) declaraciones juradas y la propuesta económica de dicha empresa, las mismas que han sido fraguadas por el señor Alberto Torres Marina, quien ha reconocido haberlas firmado utilizando el sello del Gerente General de dicha empresa, señor Carlos Bado Pérez, constituyendo, por lo tanto, documentos falsos.

d) La empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. habría incurrido en la presentación de documentos falsos o información inexacta, lo cual constituiría una infracción administrativa pasible de sanción, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.

6. Mediante carta s/n la Entidad solicitó al Tribunal el 4 de mayo de 2006 que imponga sanción administrativa a la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C., por haber incurrido en la comisión de infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, reproduciendo los mismos argumentos vertidos en el Informe N° 024-02-OASI-2003-PORTEX-FOSPOLI de fecha 9 de setiembre de 2003.

7. Mediante decreto de fecha 5 de mayo de 2006 el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C.

8. El 5 de junio de 2006 Secretaría del Tribunal informó que la Cédula de Notificación N° 0589.2006.TC cursada a la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. había sido devuelta por el notificador del Tribunal, adjuntando el Acta de Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 30 de mayo de 2006, donde manifestó que al apersonarse al inmueble ubicado en la calle Deán Saavedra N° 154, Urb. Maranga - San Miguel, *"un joven manifestó que la empresa a notificar ya no reside allí"*. Al respecto, luego de haber buscado otro domicilio sin que se haya ubicado nuevo domicilio cierto y real de la misma, se consideró que correspondía notificar por edicto el decreto de fecha 5 de mayo de 2006, a fin de que la referida empresa formule sus descargos, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF.

9. El Tribunal procedió a notificar el 29 de junio de 2006 vía edicto el decreto de fecha 5 de mayo de 2006 en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, en el cual se requirió a la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. cumpla con presentar sus descargos con el fin de ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

10. Mediante decreto de fecha 19 de julio de 2006, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de

que resuelva; asimismo, en dicho decreto se precisó que la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. no había cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo otorgado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En atención al tiempo en que ocurrieron los hechos imputados, el caso que nos ocupa debe ser analizado de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. se inició por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía s/n, convocada por FOSPOLI, infracción tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, pues ha presentado el 26 de octubre de 2002 una carta en la que incluía las especificaciones técnicas y la propuesta económica, supuestamente falsas y declaraciones juradas con información inexacta; así como una queja el 29 de noviembre de 2002, a través de un documento supuestamente fraguado por el señor Alberto Torres Marina, propietario de la empresa mencionada, quien ha reconocido haber firmado utilizando el sello del Gerente General de dicha empresa, señor Carlos Bado Pérez, para así presentar dicha queja.

3. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el numeral 1 del artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo previsto en las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar, ya sean éstas civiles o penales.

4. Para el caso de la infracción contemplada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, el artículo 211 del mismo cuerpo reglamentario prevé un plazo de prescripción de dos (02) años, contados a partir de la comisión de la infracción imputada, **plazo que se suspende por la comunicación de la Entidad con la documentación completa requerida para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.**

Conforme al indicado artículo, transcurridos tres (03) meses, el plazo de prescripción reanuda su curso, adicionándose el plazo transcurrido con anterioridad a dicha suspensión.

5. En ese orden de ideas, cabe precisar que este Colegiado ha tomado conocimiento de las supuestas infracciones cometidas por la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C. el 4 de mayo de 2006, como resultado de la denuncia presentada por el Gerente General del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, e inició el respectivo procedimiento sancionador el 5 de mayo de 2006, fecha posterior a la configuración del plazo prescriptorio establecido en el mencionado Reglamento. En ese sentido, si la infracción se cometió el 26 de octubre de 2002 con la presentación de una carta en la que incluía las especificaciones técnicas y la propuesta económica, supuestamente falsas y declaraciones juradas con información inexacta, entonces el plazo de prescripción se configuró a los dos (02) años de producida ésta, es decir el 26 de octubre de 2004.

De la misma manera, si la otra infracción se cometió el 29 de junio de 2002, con la presentación de una queja, mediante un documento supuestamente fraguado por el señor Alberto Torres Marina, propietario de la empresa mencionada, entonces el plazo prescriptorio se configuró el 29 de noviembre de 2004.

En consecuencia, corresponde comunicar los hechos expuestos al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, de ser el caso, determine la existencia de responsabilidades, por cuanto es obligación de la Entidad poner en conocimiento del Tribunal los hechos que

puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de suspensión o inhabilitación, según lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento.

6. En atención a lo expuesto, en el presente caso se configuraron las prescripciones de las infracciones imputadas a la empresa A & T Pharmaceutical S.A.C., motivo por el cual es irrelevante el pronunciamiento de este Tribunal respecto al fondo de la materia en controversia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispositivo legal que establece que la Administración debe resolver la prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Cabieses López y la intervención de los Vocales Ing. Félix Delgado Pozo y Dr. Gustavo Beramendi Galdós, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE, expedida el 3 de julio de 2006, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra A & T Pharmaceutical S.A.C., por los fundamentos expuestos.

2. Comunicar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, de ser el caso, determine la existencia de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

CABIESES LÓPEZ

03239-2

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Aceptan donación destinada a la construcción del auditorio de la Compañía de Bomberos "Villa María del Triunfo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 678-2006-CGBVP

San Isidro, 13 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 463-2006-CGBVP/AJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP y el Acta de Recepción de Obra del 21 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, deberá de aceptar la donación realizada respecto a la construcción de un auditorio en la Compañía de Bomberos "Villa María del Triunfo" N° 106, respecto a la financiación y construcción de obra realizadas por la empresa Editora El Comercio S. A. y el Obispado Castrense;

Que, mediante el Acta de Entrega y Recepción de Donación del 7 de octubre del 2005, la empresa Editora El Comercio S.A. entregó al representante del Obispado Castrense, la suma de S/. 54,044.52 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO Y 52/100 NUEVOS SOLES), para ser destinado única, exclusivamente e íntegramente a la Compañía de Bomberos "Villa María del Triunfo" N° 106;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra del 21 de marzo de 2006, el representante del Obispado Castrense ha recibido la obra "Construcción del Auditorio de la Compañía de Bomberos de Villa María del Triunfo 106";

Que, es necesario emitir la Resolución Jefatural de aceptación de las donaciones correspondientes;

En uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27067 "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por la empresa Editora El Comercio S.A. y el Obispado Castrense a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto a la financiación y construcción del auditorio de la Compañía de Bomberos "VILLA MARÍA DEL TRIUNFO" N° 106, valorizado en la suma de S/. 54,044.52 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO Y 52/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- Encárguese a la Dirección General de Administración del CGBVP, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Encárguese a la Dirección de Control Patrimonial del CGBVP, la inscripción de la donación en el Registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de Bienes y en el magesí de bienes del CGBVP.

Artículo 4º.- La Dirección de Economía del CGBVP deberá registrar contablemente el monto de la donación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

CARLOS CÓRDOVA GÓMEZ
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

03308-1

INABEC

Sancionan con cese temporal a ex Director de Crédito Educativo del INABEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-JI-INABEC/2006

San Borja, 13 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 003-CEPAD/INABEC-2006, de fecha 13 de octubre del 2006, mediante el que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC, remite el Informe Final de la misma fecha, del proceso administrativo disciplinario seguido contra del Eco. Ricardo Andrade Caldas ex Director de Crédito Educativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 185-JI-INABEC/2006, de fecha 4 de setiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 del mismo mes y año, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex Director de Crédito Educativo, Econ. Ricardo Andrade Caldas por la presunta comisión de inconductas funcionales referidas al condicionamiento de la usuaria de crédito educativo, doña María Amalia Alfonso Pasquel, Coordinadora del Convenio entre el INABEC y la Universidad Nacional "Enrique Guzmán y Valle", para variar la ampliación de su crédito N° 03-007048 por el importe de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, a que firme la solicitud por S/. 6,000.00 Nuevos Soles, del cual le entregó la suma de S/. 3,000.00 al ex Director de Crédito Educativo, para solucionar sus problemas de deuda personal y el resto a la Sra. Alfonso Pasquel tal como se evidencia del reporte de INFOCORP del Sr. Andrade Caldas y de la Letra de Cambio por US\$ 700.00, aceptado y suscrito por el propio procesado.

Que, mediante la indicada Resolución Jefatural N° 185-JI-INABEC/2006, se notificó al procesado Econ. Ricardo Andrade Caldas, la instauración de dicho proceso, concediéndosele cinco (5) días para el correspondiente descargo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; derecho que el procesado no ha ejercido, así tampoco ha hecho valer su derecho de defensa mediante el informe oral a que hace referencia el artículo 171° del cuerpo reglamentario precitado.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha actuado y meritado todos los medios probatorios que corren en el expediente, sin que en éste obren los fundamentos y medios probatorios ofrecidos por el procesado por no haber efectuado su descargo hasta el vencimiento del plazo establecido por el Art. 169° del reglamento precitado; quedando evidente que el procesado ha contravenido lo dispuesto por los Artículos 21° Inc. a) y d), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en las faltas disciplinarias previstas en los incisos a), d) y h) del Artículo 28° del referido decreto legislativo.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, evaluando con criterio de conciencia la inconducta funcional de don Ricardo Andrade Caldas y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encuentra responsabilidad administrativa del procesado recomendando la aplicación de la sanción prevista en el inciso c), del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y con las visaciones de la Oficina de Asesoramiento Institucional y el Área de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Decreto Ley N° 21547 -Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo -INABEC-, su modificatoria Ley N° 28075 y el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones del INABEC, aprobado por R.J. N° 041-JI-INABEC 2001.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al economista Ricardo Andrade Caldas, ex Director de Crédito Educativo del INABEC, con cese temporal del servicio, sin goce de remuneraciones, por el término de treinta (30) días; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración del INABEC, notifique la presente Resolución Jefatural con las formalidades que la ley establece.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY DEL PILAR GARCÍA CARRILLO
 Jefa Institucional
 Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo

03323-1

INDECI

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006 y autorizan contratación del servicio de póliza de seguros generales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 480-2006-INDECI

13 de octubre del 2006

VISTOS: El Informe Técnico N° 094-2006-INDECI/12.0, de fecha 12.OCT.2006, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 722-DP-2006, de fecha 13.OCT.2006 y el Informe Legal N° 140-2006-INDECI/5.0, del 13.OCT.2006,

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe Técnico del vistos, la Jefatura de la Dirección Nacional de Logística comunica que con fecha 12.OCT.06 el Comité Especial designado para conducir el Concurso Público N° 0001-2006-INDECI/DNL/12.0, Primera Convocatoria, para la contratación de póliza de seguros generales, otorgó la Buena Pro como resultado de un sorteo al postor Rimac International Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, con fecha 12.OCT.2006 a horas 4:25 pm, el postor La Positiva, Seguros y Reaseguros interpone recurso de apelación impugnando el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección indicado en el párrafo anterior;

Que, la interposición del recurso impugnativo en mención ha suspendido el proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias, lo que ha determinado que la Entidad a la fecha, no cuente con las siguientes pólizas de seguros: Póliza de Incendio Multirriesgo, Sobre Póliza 3D, Póliza de Vehículos, Póliza de Seguro de Transporte y Póliza de Accidentes Personales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "*Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha Ley*". Asimismo, el artículo 21° del mismo TUO establece que: "*Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...)*".

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia".

Que, conforme a la Norma Técnica N° 300-08, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, del 02.JUL.98, la administración de la Entidad debe contratar las pólizas de seguro necesarias para proteger a los bienes de activo fijo, las mismas que deben ser verificadas en forma periódica a fin que las coberturas mantengan vigencia. En efecto, la indicada Norma Técnica establece que: *"los bienes de activo fijo, por su naturaleza, pueden ser afectados en cualquier circunstancia, exponiendo a la entidad a situaciones que puedan comprometer su estabilidad administrativo-financiera, siendo necesario que la administración muestre preocupación por la custodia física y seguridad material de éstos bienes, especialmente, si su valor es significativo. Agrega la citada Norma Técnica que la administración debe considerar el valor de los activos fijos a los efectos de contratar las pólizas de seguro necesarias para protegerlos, contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir. Estas se deben verificar periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan vigencia. Corresponde a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado"*.

Que, en consecuencia, el contar con pólizas de seguros vigentes es una exigencia de la norma técnica de control lo que determina que las acciones destinadas a la prevención y atención de desastres a cargo del INDECI se vean comprometidas en forma directa por no contar con tales seguros;

Que, de otro lado, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece lo siguiente: *"La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley"*;

Que, asimismo, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM indica que: *"Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a una inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados"*;

Que, por los hechos expuestos, y al amparo de la normativa citada y en aplicación de los artículos 141° y 146° al 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus normas modificatorias, conforme a lo sustentado por la Dirección Nacional de Logística, encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, se verifica que se ha producido un desabastecimiento inminente por cuanto se ha generado una situación extraordinaria e

imprevisible al haberse interpuesto un recurso de apelación en el proceso de selección debidamente convocado por la Entidad, en la que la ausencia de determinado servicio, en este caso el servicio de seguros generales compromete en forma directa la estabilidad administrativa financiera y por ende la continuidad en la prevención y atención de desastres, por lo que es procedente declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguros generales y proceder a adquirir por exoneración tal servicio. Al respecto cabe precisar que las cantidades y montos están determinados en el Informe Técnico N° 094-2006/INDECI/DNL/12.0, del 12.OCT.2006, expedido por la Dirección Nacional de Logística, y que tiene opinión favorable de disponibilidad presupuestal a través del Informe N° 722-DP-2006, de fecha 13.OCT.2006, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, que será financiado por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, cabe indicar que la Dirección Nacional de Logística deberá efectuar dicha adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI, conforme al Anexo 1: Reformulación, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad consignado en Vistos, a fin de incluir la contratación de la póliza de seguros generales, conforme a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística;

Que, de conformidad con los Informes Técnico y Legal de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 722-DP-2006, del 13.OCT.2006 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutivo correspondiente;

De conformidad en el inciso c) del artículo 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 141°, 146 al 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de la Dirección Nacional de

Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC 2006 del INDECI a fin de incluir la contratación de la póliza de seguros generales conforme al Anexo N° 1: Reformulación, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación de los siguientes seguros: Póliza de Incendio Multirriesgo, Sobre Póliza 3D, Póliza de Vehículos, Póliza de Seguro de Transporte y Póliza de Accidentes Personales y como consecuencia disponer su contratación inmediata, en tanto la ausencia de dicho servicio compromete la estabilidad administrativa financiera y por ende la continuidad de la prevención y atención de desastres, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- EXONERAR del proceso de selección por adjudicación directa selectiva la contratación del servicio de póliza de seguros generales indicados en el párrafo anterior y autorizar a la Dirección Nacional de Logística a contratar mediante acciones inmediatas la contratación mencionada, por un valor referencial de US\$ 7,399.61 (Siete mil trescientos noventa

y nueve con 61/100 dólares americanos) monto que se encuentra debidamente presupuestado según el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 722-DP-2006, del 13.OCT.2006, y que será financiado por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, asignados a la Entidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en la página web del INDECI, así como la remisión de copia autenticada de la presente Resolución, del Informe Técnico y del Informe Legal a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración, al Organismo de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2006
 ANEXO 1 REFORMULACIÓN**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref.	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de Bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o Contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	

INCLUSION DE BIENES

1	1-SI	0-NO		9-AMC	6603	8 - Seguros	-	Póliza de Seguros Generales	S85050006	5 - Unidad	1	7,399.61	2 - Dólares	00	10 - Octubre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dr. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Desabastecimiento Equivalente en Nuevos Soles S/. 24,012
---	------	------	--	-------	------	-------------	---	-----------------------------	-----------	------------	---	----------	-------------	----	--------------	------------------	----------------	--	-----------------------	----	----	----	--

03303-1

INDECOPI

Declaran infundada denuncia interpuesta por Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. contra Ferrocarril Transandino S.A. por presunto abuso de posición de dominio

RESOLUCIÓN N° 064-2006-INDECOPI/CLC

Lima, 4 de setiembre de 2006

Expediente N° 010-2004/CLC
 Expediente N° 012-2004/CLC
 (Acumulados)

VISTOS:

Los Informes números 023-2005-INDECOPI/ST-CLC y 013-2006-INDECOPI/ST-CLC del 13 de junio de 2005 y 23 de mayo de 2006, respectivamente, expedidos por la Secretaría Técnica de esta Comisión; las observaciones a los informes antes señalados, remitidos por las empresas Ferrocarril Transandino S.A., Perurail S.A. y Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C.; las audiencias públicas de informe oral del 8 de febrero y

17 de julio de 2006; en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio y por denuncia de parte en contra de Ferrocarril Transandino S.A. por un presunto abuso de posición de dominio; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Expediente N° 012-2004/CLC

1. Mediante Oficio N° 362-03-GG-OSITRAN, del 1 de agosto de 2003, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en lo sucesivo, el Ositran) remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) copia de los Informes números 074-03-GS-O3-OSITRAN, 177-03-GS-C3-OSITRAN y 019-03-GAL-OSITRAN, y solicitó opinión respecto de una posible infracción a las normas de libre competencia en la que habría incurrido Ferrocarril Transandino S.A. (en lo sucesivo, Fetrans), empresa concesionaria del Ferrocarril Sur - Oriente (en lo sucesivo, el FSO).

2. Mediante Informe N° 055-2004/GEE, del 18 de agosto de 2004, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (en lo sucesivo, la GEE) concluyó y recomendó lo siguiente:

(i) En el tramo del FSO la competencia intermodal es bastante limitada¹.

(ii) Existe la posibilidad teórica de que se desarrolle competencia intramodal en el FSO; sin embargo, en la práctica se observa que ha existido un solo operador dominante en este mercado, durante los últimos cuatro (4) años.

(iii) La evidencia encontrada en otros procesos de concesión distintos al FSO² muestra que la competencia intermodal contrarresta los posibles efectos restrictivos de la libre competencia derivados del modelo de integración vertical.

(iv) El desarrollo de competencia intramodal en el FSO se ve limitada por la especificidad de los activos necesarios para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros y los costos hundidos que involucra la inversión en material tractivo y rodante (en adelante, el Material).

(v) Existe asimetría en la rentabilidad de prestar el servicio de transporte ferroviario en el FSO, entre el entrante que invierte en la adquisición de su propio material tractivo y rodante y el material tractivo y rodante otorgado a Fetrans como parte de los bienes de la concesión (en adelante, la referencia al Material se refiere a los bienes entregados como parte de la concesión a Fetrans).

(vi) No se debe descartar la posibilidad de que un entrante que adquiera material tractivo y rodante, capture rápidamente una porción importante del mercado y/o acceda a niveles de financiamiento con plazos mayores (en cuyo caso, las rentabilidades registradas podrían ser aun mayores). Sin embargo, la enorme disparidad de los indicadores de rentabilidad de dicha empresa con los resultados de la entrada vía alquiler del material tractivo y rodante, en las mismas condiciones del actual operador, refleja que en el caso de esta última alternativa se darían mejores condiciones para la competencia que en el primero.

(vii) Una estrategia que busque promover la competencia intramodal a través de mecanismos que incentiven al concesionario el alquiler del Material a otros competidores sería relativamente más eficaz en términos de promoción de la competencia y reducción del poder de mercado del operador establecido, que una que busque promover la entrada vía la inversión en material propio.

(viii) En el caso que Fetrans ostente una posición de dominio en el mercado relevante, una negativa por parte de éste de arrendar el Material a un potencial nuevo operador deberá estar debidamente justificada por razones de eficiencia empresarial. De no ser así, podría ser considerada como un acto de abuso de posición de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 701.

Asimismo, podría considerarse como una violación de lo estipulado en el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y Fetrans, el cual en el numeral 7.6 de la cláusula séptima señala que el concesionario no podrá discriminar entre los operadores que soliciten servicios equivalentes.

(ix) Al ser Fetrans y Perurail empresas vinculadas empresarialmente, ambas pueden reformular los términos del contrato de alquiler original a fin de facilitar la entrada de un tercero al mercado, a través del alquiler del Material. Por lo tanto, carecería de sentido alegar la existencia de un contrato de alquiler como un impedimento real para que algún operador entrante tenga acceso al uso del referido material.

3. Posteriormente, la Secretaría Técnica de esta Comisión (en lo sucesivo, la Secretaría Técnica), emitió el Informe N° 035-2004-INDECOPI/ST-CLC, del 20 de octubre de 2004, por medio del cual concluyó lo siguiente:

1) Recomendar a la Comisión de Libre Competencia iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio contra Ferrocarril Transandino S.A. por la presunta comisión de un abuso de posición de dominio en las modalidades de:

(i) Negativa injustificada de contratar el alquiler de material tractivo y rodante con la empresa Ferrocarril

Santuario Inca Machupicchu S.A.C. para la prestación del servicio ferroviario de transporte de carga y pasajeros en el Ferrocarril Sur – Oriente, conducta que se encontraría tipificada en el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701; y,

(ii) Trato discriminatorio en la prestación del servicio de alquiler de material tractivo y rodante contra la empresa Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. y cualquier otro potencial operador, conducta que se encontraría tipificada en el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701.

Actos que serían susceptibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 23 del referido decreto legislativo.

2) Solicitar a la Comisión de Libre Competencia que autorice la notificación del presente informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

3) Solicitar a la Comisión de Libre Competencia que autorice la publicación del presente informe en la página web del Indecopi por dos semanas.

4. Mediante Resolución N° 067-2004-INDECOPI/CLC, del 27 de octubre de 2004, esta Comisión resolvió lo siguiente:

Primero: Aprobar y hacer suyo el Informe N° 035-2004-INDECOPI/CLC, emitido por la Secretaría Técnica el 20 de octubre de 2004.

Segundo: Iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio contra la empresa Ferrocarril Transandino S.A., de acuerdo a los siguientes términos:

(i) Por la presunta comisión de un abuso de posición de dominio en la modalidad de negativa injustificada de contratar el alquiler del material tractivo y rodante adjudicado a dicha empresa en virtud del Contrato de Concesión del Ferrocarril Sur – Oriente, así como en la modalidad de trato discriminatorio en la prestación del servicio de alquiler de material tractivo y rodante para su operación en la línea férrea del Ferrocarril Sur – Oriente.

(ii) Que tales hechos configuran supuestos de infracción contemplados en los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701, relativos a la negativa injustificada de satisfacer demandas de adquisición de productos o servicios y trato discriminatorio en la prestación de servicios equivalentes.

(iii) Que tales supuestos de infracción son susceptibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 701.

Tercero: Notificar la presente resolución y las versiones públicas de los Informes números 035-2004-INDECOPI/CLC y 055-2004/GEE a las empresas Ferrocarril Transandino S.A., Perurail S.A. y Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C., al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cuarto: Encargar a la Secretaría Técnica efectuar las acciones necesarias para que la presente resolución y las versiones públicas de los Informes números 035-2004-INDECOPI/CLC y 055-2004/GEE

¹ La competencia intermodal se da cuando existen medios alternos para realizar el servicio de transporte; por ejemplo, existe competencia intermodal entre el transporte férreo, por carreteras, aéreo y acuático.

² Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México y en los otros tramos concesionados en el Perú.

se publiquen en la página web del Indecopi por el periodo de dos semanas.

1.2. Expediente N° 010-2004/CLC

5. Mediante escrito del 27 de agosto de 2004, Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. (en lo sucesivo, Fersimsac) denunció a Fetrans por abuso de posición de dominio, y por haberle causado un serio perjuicio económico al haberse negado reiteradas veces a atender su solicitud de alquiler de material tractivo y rodante entregado por el Estado como parte de los bienes de la concesión del FSO.

6. Mediante Resolución N° 074-2004-INDECOPI/CLC, del 17 de noviembre de 2004, esta Comisión resolvió admitir a trámite la denuncia de Fersimsac y acumular los Expedientes números 010 y 012-2004/CLC, en los siguientes términos:

Primero: Admitir a trámite la denuncia presentada por Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. contra la empresa Ferrocarril Transandino S.A., de acuerdo a los siguientes términos:

(i) Por la presunta comisión de un abuso de posición de dominio en la modalidad de negativa injustificada de contratar el alquiler del material tractivo y rodante adjudicado a dicha empresa en virtud del Contrato de Concesión del Ferrocarril Sur – Oriente, así como en la modalidad de trato discriminatorio en la prestación del servicio de alquiler de material tractivo y rodante para su operación en la línea férrea del Ferrocarril Sur – Oriente.

(ii) Que tales hechos configuran supuestos de infracción contemplados en los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 701, relativos a la negativa injustificada de satisfacer demandas de adquisición de productos o servicios y al trato discriminatorio en la prestación de servicios equivalentes.

(iii) Que tales supuestos de infracción son susceptibles de ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 701.

Segundo: Acumular el presente procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 010-2004/CLC al procedimiento administrativo iniciado de oficio contra Ferrocarril Transandino S.A., tramitado bajo el Expediente N° 012-2004/CLC.

7. El 13 de junio de 2005, la Secretaría Técnica expidió el Informe N° 023-2005-INDECOPI/ST-CLC (en lo sucesivo, el Informe I), en el cual recomendó a esta Comisión declarar fundada la denuncia en contra de Fetrans e imponerle una multa por haber realizado un abuso de posición de dominio al negarse a arrendar a Fersimsac el material tractivo y rodante que recibió del Estado peruano, en los siguientes términos:

(i) Ferrocarril Transandino S.A. ostentó posición de dominio en el año 2003 en el mercado de servicios de arrendamiento o alquiler del material tractivo y rodante concesionado a costo cero a su favor por parte del Estado peruano para que otras empresas (incluyendo a su empresa vinculada) operen en el servicio de transporte de carga y pasajeros en el Ferrocarril del Sur – Oriente. Dicha posición de dominio la ostentó con anterioridad a dicho año y aún la mantiene.

(ii) Ferrocarril Transandino S.A. abusó de su posición de dominio en la modalidad de negativa injustificada de trato (o trato discriminatorio) de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo 701, al negarse a arrendar a Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. (o, en abstracto, a cualquier otro potencial operador) el material tractivo y rodante que recibió a costo cero del Estado peruano, utilizando como pretexto que dicho material ya se encontraba arrendado a Perurail S.A., empresa con la cual conforma un grupo económico; lo que constituye una infracción leve a las normas de defensa de la libre competencia conforme lo prescribe el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 701.

(iii) Por lo tanto, se recomienda a la Comisión de Libre Competencia declarar fundada la denuncia incoada de oficio y presentada de parte por Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. y, en consecuencia, imponer a Ferrocarril Transandino S.A. por cometer una infracción leve una sanción equivalente a doscientas y tres coma nueve Unidades Impositivas Tributarias (203,9 UIT), de acuerdo a los considerandos señalados en el acápite IV del presente informe.

(...)

8. Con posterioridad a la expedición del Informe I se realizaron, entre otras, las siguientes actuaciones:

(i) Las partes enviaron diversas observaciones con relación a la definición del mercado relevante (el servicio y el mercado geográfico relevante), las actuaciones de Fetrans y lo sostenido por la Secretaría Técnica.

(ii) La Secretaría Técnica realizó acciones conducentes a esclarecer los hechos materia de investigación, para lo cual llevó a cabo una visita de inspección a las instalaciones de Fetrans, en la ciudad de Cusco; solicitó información complementaria a la GEE³, el Ositran y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en lo sucesivo, el MTC); entre otros.

(iii) Finalmente, y entre otras actuaciones, la Comisión resolvió incorporar a Perurail S.A. (en lo sucesivo, Perurail) como tercero con legítimo interés⁴, y realizar una audiencia de informe oral⁵.

9. El 23 de mayo de 2006, la Secretaría Técnica expidió el Informe N° 013-2006-INDECOPI/ST-CLC (en adelante, el Informe II), complementario al Informe I, el cual arribó a las siguientes conclusiones:

(i) Ferrocarril Transandino S.A. ostentó posición de dominio en el año 2003 en el mercado de servicio de arrendamiento o alquiler del material tractivo y rodante con capacidad de operar en el Ferrocarril Sur – Oriente, para que otras empresas (incluyendo a su empresa vinculada) operen en el servicio de transporte de carga y pasajeros en el mencionado ferrocarril. Dicha posición de dominio la ostentó con anterioridad a dicho año y aún la mantiene.

(ii) Ferrocarril Transandino S.A. abusó de su posición de dominio en la modalidad de negativa injustificada de trato de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 701, específicamente consignado en el literal a) del último artículo citado del referido cuerpo legal, al negarse a arrendar el material tractivo y rodante que recibió del Estado peruano, utilizando como pretexto que dicho material ya se encontraba arrendado a Perurail S.A., empresa con la cual conforma un grupo económico; lo que constituye una infracción leve a las normas de defensa de la libre competencia conforme lo prescribe el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 701.

Por lo tanto, esta Secretaría Técnica recomienda a la Comisión de Libre Competencia declarar fundada la denuncia incoada de oficio y presentada por Ferrocarril

³ Por lo cual la GEE emitió el Informe N° 011-2006/GEE, del 14 de marzo de 2006, complementario al Informe N° 055-2004/GEE.

⁴ Mediante escrito del 12 de julio de 2005, Perurail solicitó a esta Comisión que se incorpore como parte en el procedimiento tramitado bajo Expedientes N° 010 y 012-2004/CLC (acumulados). Mediante Resolución N° 065-2005-INDECOPI/CLC, del 7 de noviembre de 2005, la Comisión dispuso incorporar a Perurail como tercero con legítimo interés al presente procedimiento.

⁵ El 8 de febrero de 2006.

Santuario Inca Machupicchu S.A.C. y, en consecuencia, imponer a Ferrocarril Transandino S.A., por cometer una infracción leve una sanción equivalente a ciento sesenta y ocho con treinta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (168,35 UIT), de acuerdo a los considerandos señalados en el acápite IV del presente informe.

10. Posteriormente, Fetrans formuló sus observaciones al Informe II, señalando:

(i) El informe de la GEE acepta que es económicamente viable el aprovisionamiento del material tractivo y rodante a través de la adquisición, sin llegar a establecer una reducción en el precio del servicio de transporte por parte de Perurail ante el ingreso de un competidor. Lo contrario contravendría la presunción de licitud prevista en la LPAG.

(ii) Una presunta reducción en el precio del servicio de transporte por parte de Perurail no se condice con la existencia de inelasticidad en la demanda.

(iii) Las inversiones y desembolsos realizados por Fetrans a favor del Estado contradicen la teoría de costo cero para la adjudicación. El grupo económico que incluye a Fetrans y Perurail también asume el costo de mantenimiento y reparación del referido material.

(iv) El Contrato de Concesión previó pagos mensuales luego de la concesión y no un pago inicial, por lo tanto, no se puede considerar como un costo cero la adjudicación

(v) Debería incluirse dentro del costo de la adjudicación al servicio prestado por Perurail denominado "tren social", pues no es rentable y no existe ninguna obligación para su prestación.

(vi) El uso de autovagones constituye una alternativa viable de ingreso al mercado.

(vii) Fetrans ha puesto a disposición del Estado diverso material tractivo y rodante que podría ser reacondicionado y utilizado para prestar servicio de transporte en el FSO.

(viii) Perurail ha considerado más conveniente adquirir su propio material a invertir en el material concesionado, parte del cual fue devuelto al Estado, sin ser cierto que lo devuelto carezca de utilidad económica o viabilidad técnica.

(ix) El mercado relevante debe incluir la compra de material y rodante (incluyendo autovagones), nuevo o usado, en el mercado local o internacional; la posibilidad de conversión de material a trocha agosta; y, el material devuelto al Estado.

(x) La justificación de la supuesta negativa por parte de Fetrans no está limitada al contrato de alquiler suscrito entre Fetrans y Perurail, sino además, a la utilización de todo el material por parte de Perurail.

(xi) Si Perurail fuera obligado a compartir el material tractivo y rodante, carecerá de incentivos para invertir en mejoras o en la adquisición de nuevo material.

(xii) Fersimsac sólo se encontró en condiciones de prestar el servicio de transporte ferroviario en el FSO en junio de 2003, por un periodo sólo de seis días.

(xiii) No se ha determinado el supuesto beneficio extraordinario de Fetrans sino se ha calculado un hipotético ingreso, debería considerarse también los egresos en los que incurre el grupo económico.

11. Asimismo, Perurail presentó sus observaciones al Informe II, señalando que:

(i) El Contrato de Concesión estableció de forma expresa el derecho del concesionario de explotar el Material, contemplando la obligación de crear una sociedad espejo a efectos de prestar el servicio de transporte, lo que determinó la constitución de Perurail.

(ii) La suscripción del contrato de alquiler sobre el Material entre Fetrans y Perurail se realizó en ejercicio de un legítimo derecho y como resultado de una imposición derivada del Contrato de Concesión.

(iii) La negativa de Fetrans se encuentra plenamente justificada pues debía respetar el contrato de alquiler

con Perurail, por el cual se otorgó a esta última el íntegro del Material disponible.

(iv) El modelo de concesión, al permitir la operación verticalmente vinculada, privilegió la recuperación de la infraestructura ferroviaria, y la mejora en la calidad y seguridad del servicio de transporte, al estímulo de la competencia, sin establecer en forma directa o indirecta la obligación de brindar acceso al Material concesionado.

(v) El Contrato de Concesión posee naturaleza de contrato ley. Por lo tanto, no puede ser modificado o alterado por ningún órgano del Estado.

(vi) Existen fuentes alternativas de aprovisionamiento de material tractivo y rodante, las cuales han sido utilizadas por Perurail, corroborando su viabilidad.

(vii) No se puede establecer que Fetrans posee posición de dominio en base al supuesto que Perurail adoptará una estrategia anticompetitiva de reducción de precios.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si, a partir del análisis conjunto de los medios probatorios recabados durante la etapa de instrucción, del razonamiento esbozado por la Secretaría Técnica y de los alegatos formulados por las partes, es posible determinar la existencia de un abuso de posición de dominio en los términos previstos en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 701, por parte de Fetrans al haberse negado injustificadamente o al haber realizado un trato discriminatorio en el alquiler del material tractivo y rodante en el FSO, otorgado por el Estado peruano en virtud del Contrato de Concesión, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 701.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

13. Del análisis conjunto de los medios probatorios que obran en el Expediente, mediante Informes I y II, la Secretaría Técnica concluyó, entre otros puntos, lo siguiente:

- Fetrans ostentó posición de dominio en el año 2003 en el mercado de alquiler de material tractivo y rodante con capacidad de operar en el FSO⁶;

- Fetrans abusó de dicha posición al haberse negado injustificadamente a arrendar a Fersimsac (o a cualquier otro potencial operador) el material tractivo y rodante que recibió del Estado peruano,

- Recomendar a esta Comisión declarar fundada la denuncia e imponer una multa.⁷

14. Posteriormente a la emisión de los Informes, las partes han aportado distintos medios probatorios al Expediente, los que contendrían información adicional que coadyuvaría, a su entender, a una mejor comprensión de la práctica denunciada.

Dichos medios probatorios estarían principalmente orientados a acreditar lo siguiente:

- El costo por la adjudicación de la concesión para el grupo económico Fetrans – Perurail sería distinto de cero;

- Fetrans no ostentaría posición de dominio, pues el mercado relevante sería más amplio que el definido, debiendo incluir la compra como alternativa de aprovisionamiento, de proveedores locales y del exterior;

⁶ Para mayor precisión ver numerales 7 y 9 de la presente resolución.

⁷ El Informe I también sugiere medidas para garantizar el acceso real que debería tener cualquier potencial operador al material tractivo y rodante concesionado a Fetrans por el Estado peruano. Dichas medidas sugieren distintos escenarios en los cuales un potencial operador podría tener acceso real al referido material.

- Se contraviene el principio de licitud al establecer que el grupo económico Fetrans – Perurail podría realizar una estrategia anticompetitiva de reducción de precios (inelasticidad de demanda);

- La negativa se encuentra justificada no sólo por la existencia de un contrato de alquiler entre Fetrans y Perurail, sino además porque Perurail haría uso de todo el material arrendado;

- Se ha sobrestimado el periodo en el cual Fersimsac podría haber prestado servicio;

- No se ha determinado el presunto beneficio extraordinario de Fetrans sino un hipotético ingreso;

- El modelo regulatorio privilegió la mejora en la calidad del servicio al impulso de la competencia; y,

- El Contrato de Concesión, al tener naturaleza de contrato ley, no puede ser modificado por ningún órgano del Estado.

15. Debe indicarse que de la revisión del expediente, esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una negativa de trato y no una discriminación, tal como en su momento fue señalado por la Secretaría Técnica, motivo por el cual se procederá a analizar si dicha negativa se encuentra o no justificada.

3.1. La posición de dominio

16. En los informes de la Secretaría Técnica se concluyó que el servicio relevante estaría definido por el alquiler del Material, con capacidad de operar en el FSO, descartando de ese modo como posibilidad real de aprovisionamiento la compra de dicho material, tanto de trocha angosta (914 mm), como de trocha ancha o estándar para su adaptación a trocha angosta (esto último por cuanto ello implicaría un desembolso adicional por parte del potencial entrante).

17. Dicha definición se basó fundamentalmente en que: (i) la compra del material tractivo y rodante significaría una desventaja para el operador entrante frente a la opción del alquiler, esta última menos costosa⁸; y, (ii) el grupo económico del cual Fetrans y Perurail forman parte⁹ recibió los bienes de la concesión (entre los que se incluye el material tractivo y rodante) sin realizar ningún desembolso inicial, lo que le otorgaría ventaja respecto de cualquier potencial operador.

18. Los Informes no se centran en que no existan proveedores, o que no sea posible la conversión técnica de material tractivo y rodante para operar en el FSO, sino en que no es viable económicamente optar por dichas alternativas. En efecto, de la revisión del expediente se desprende que sí resulta viable técnicamente comprar o reconvertir material tractivo y rodante para la prestación del servicio de transporte de carga y pasajeros. Es por ello que los Informes de la GEE y de la Secretaría Técnica no se centran en determinar la viabilidad de dichos aspectos, sino en que cualquiera de esas posibilidades no resulta viable económicamente.

19. Con relación al mercado geográfico, los Informes señalaron que éste se encontraría delimitado al territorio del gobierno regional del Cusco¹⁰, toda vez que no existirían alternativas económicamente viables de aprovisionamiento distintas al material otorgado a Fetrans, motivo por el cual el mercado relevante quedaría restringido al material tractivo y rodante que opera en el FSO, el cual se encuentra en poder de Fetrans.

20. Asimismo, los Informes indicaron que, en virtud del Contrato de Concesión, Fetrans sería la única empresa que interviene en el mercado de alquiler del material tractivo y rodante ubicado en la región del Cusco con capacidad de operar en el FSO. Este hecho, sumado a la presencia de altas barreras a la entrada, permitió inferir válidamente que esta empresa goza de posición de dominio en el mercado relevante; es decir, que posee la capacidad de establecer condiciones comerciales sin preocuparse porque su demanda se vea afectada.

21. Por su parte, Fetrans ha presentado múltiples observaciones a lo señalado en los Informes, basando sus argumentos en la posibilidad técnica y económica de aprovisionarse de material tractivo y rodante de

proveedores capaces de ofrecer opciones de material, nuevo o usado, con capacidad de operar en el FSO.

22. Asimismo, ha señalado que existe la posibilidad técnica y económica de convertir material tractivo y rodante de distinto ancho de trocha a uno con capacidad de operar en el FSO; por lo tanto, el mercado relevante no habría sido correctamente definido; en consecuencia, Fetrans no tendría posición de dominio. Para evidenciar sus argumentos ha remitido listados de potenciales proveedores de material tractivo y rodante, estudios de mercado, así como ha mostrado haber convertido material tractivo y rodante de trocha ancha a trocha angosta (914 mm.).

23. Cabe indicar que los informes de la Secretaría Técnica antes mencionados señalan que ni la compra ni la conversión del material resultarían económicamente viables para cualquier potencial operador dadas las condiciones en que se entregó el material tractivo y rodante al grupo económico que conforman Fetrans y Perurail y las posibles estrategias que podría llevar a cabo este grupo económico ante la entrada de un nuevo competidor¹¹.

24. Sobre dicha afirmación, Fetrans ha presentado diversos estudios en los cuales intenta demostrar que sí resultarían económicamente viables las alternativas por ella señaladas. Al respecto, la GEE ha señalado que el análisis presentado por Fetrans presenta una importante omisión al no considerar la opción de alquiler como fuente de aprovisionamiento, siendo esta opción de alquiler más rentable que la opción de compra.

25. En conclusión, para esta Comisión no está en discusión la posibilidad de compra de material tractivo o rodante, o su conversión, sino que el grupo económico que incluye a Fetrans y Perurail goza de posición de dominio en el mercado de alquiler del material tractivo y rodante de propiedad del Estado peruano que opera en el FSO.

26. Asimismo, esta Comisión considera que los contratos de alquiler del material tractivo y rodante entre Fetrans y Perurail (empresas pertenecientes al mismo grupo económico), sin que medie un procedimiento competitivo al respecto, restringen fuertemente la competencia en el mercado de servicios de transporte de carga y pasajeros en el FSO.

3.2. El presunto abuso de la posición de dominio

27. Habiéndose determinado que Fetrans goza de posición de dominio en el mercado de alquiler del material tractivo y rodante de propiedad del Estado peruano que opera en el FSO corresponde analizar a continuación si la conducta investigada constituyó un abuso de posición de dominio en el mercado relevante, en las modalidades de negativa injustificada de contratar o trato discriminatorio.

(i) La negativa de alquiler

28. La negativa de Fetrans de otorgar en alquiler a Fersimsac el material con capacidad para operar en el FSO se encuentra debidamente acreditada en el Informe I¹², sin que Fetrans lo haya negado. Al respecto, en dicho informe se señaló que:

“... Fersimsac formuló un pedido expreso a Fetrans con [sic] fin de que ésta le alquile el Material otorgado en

⁸ Para mayor información véase los numerales 209 al 221 del Informe I.

⁹ Para mayor información véase el acápite 3.3.1. del Informe I.

¹⁰ Para mayor información véase los numerales 237 y siguientes del Informe I.

¹¹ Como por ejemplo, bajar el precio del alquiler del material tractivo y rodante a su empresa vinculada Perurail.

¹² Para mayor información véase los numerales 266 y siguientes del Informe.

concesión, solicitando incluso información sobre las condiciones comerciales en las que se venía alquilando el referido Material a Perurail. Asimismo, con relación a dicha solicitud, se aprecia también la negativa por parte de Fetrans a arrendar el Material, argumentando que éste se encontraba íntegramente en posesión de Perurail en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con Fetrans. Queda acreditada, en consecuencia, la existencia de una negativa de contratar.

La negativa esbozada por Fetrans no sólo afecta directamente a Fersimsac sino que podría constituir una negativa de arrendamiento contra cualquier otro operador potencial que pretenda ingresar al mercado de transporte ferroviario de carga y pasajeros en el FSO, solicitando para ello en arrendamiento el Material otorgado en concesión a Fetrans”

(ii) Justificación de la negativa

29. Fetrans se negó a alquilar el material a Fersimsac argumentando la existencia de un contrato privado previamente suscrito con Perurail (empresa con la que conforma un grupo económico), en virtud del cual esta empresa prestadora del servicio de transporte ferroviario obtuvo en alquiler el íntegro del material tractivo y rodante para operar en el FSO; por lo tanto, para efectos del presente análisis, corresponde determinar si dicha negativa encuentra sustento en el ordenamiento jurídico vigente en el Perú.

30. Se debe mencionar que al momento en que se llevó a cabo el proceso de concesión de los ferrocarriles en el país, y del servicio de transporte ferroviario en el Cusco en específico, no existían las condiciones idóneas para la competencia, por lo que el diseño de la concesión de ferrocarriles tuvo como propósito, en primer lugar, el desarrollo de la infraestructura y la «creación» de un mercado de servicios de transporte para que, en un segundo momento, una vez superadas las deficiencias en la infraestructura y generadas las condiciones para que exista un mercado de servicios, se pudiesen dar las condiciones para una efectiva competencia. En términos esquemáticos podríamos distinguir entre la situación previa a la concesión (un operador estatal, infraestructura en pésimo estado y tarifas «moderadas») y la situación posterior (un operador privado, infraestructura en mejor estado y tarifas elevadas por ser el único operador, lo cual se podría ver solucionado con la existencia de competencia efectiva en este mercado).

31. El contrato de concesión se preocupó tanto por la mejora de la infraestructura¹³, cuanto por la exigencia de competencia en los servicios de transporte ferroviarios¹⁴, no siendo ambos objetivos excluyentes. La competencia ocurre al momento en que se presenta un candidato a operador con material propio o de la concesión, bajo cualquier modalidad.

32. Cabe señalar que inicialmente la versión preliminar del contrato de concesión, en su cláusula 6.3, estableció que el Concesionario puede prestar Servicios de Transporte Ferroviarios, con excepción del transporte de pasajeros y/o carga. Sin embargo, posteriormente, el Comité Especial de la Promoción de la Inversión Privada en ENAFER S.A., encargado del procedimiento de concesión de la administración del FSO, emitió la Circular N° 017, en la cual se estableció lo siguiente:

Con la finalidad de que la operación del sistema ferroviario no se vea afectada como consecuencia de la transferencia programada para la Fecha de Cierre, el Cepri Enafer ha decidido aclarar y ampliar los términos de las Bases y de la versión preliminar del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en la presente circular.

1. A fin de poder brindar continuidad en las operaciones ferroviarias que ENAFER prestará hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatario deberá garantizar que cuenta con un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.

2. Para tal efecto, el Adjudicatario deberá contratar, o en su caso constituir una persona jurídica que actúe

como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.
(...)

(...)
[el resaltado es nuestro]

33. Como puede apreciarse, la Circular N° 017, que complementa la versión preliminar del contrato de concesión, permitió que una empresa vinculada a Fetrans pudiese prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros en el FSO, para lo cual era necesario que le alquilase a su empresa vinculada el material tractivo y rodante.

34. Es al amparo de lo señalado por dicha circular que Fetrans celebró un contrato privado con su empresa vinculada Perurail, arrendándole la totalidad del material tractivo y rodante. Además, y dado que existía un vacío respecto a la forma cómo debía alquilarse el referido material, ello permitió al grupo económico al cual pertenece Fetrans prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros de forma monopólica. El objeto de este contrato privado tuvo como efecto o consecuencia impedir que pudiese existir competencia en el transporte de carga y pasajeros en el FSO, toda vez que la totalidad del material continuaría en poder del grupo económico del cual Fetrans y Perurail forman parte.

35. Lo anterior es producto del vacío introducido por la Circular N° 017, al contrato de concesión, que permite que una empresa vinculada a Fetrans pueda prestar el servicio de transporte y carga de pasajeros en el FSO, alquilándole para tal efecto el cien (100) por ciento del material tractivo y rodante, sin que exista un procedimiento alguno que pueda limitar o restringir la posibilidad de Fetrans de alquilarle dicho material a su empresa vinculada, lo cual fue aprovechado por dicho grupo económico.

36. Es por ello que la conducta de Fetrans no puede ser sancionada como una negativa injustificada, dado que la posibilidad de alquilar el cien (100) por ciento del material tractivo y rodante a su empresa vinculada era una posibilidad no prohibida por la Circular N° 017, sino contractualmente posible por el Contrato de Concesión.

37. Cabe señalar que el mantenimiento de esta situación resulta perjudicial para los consumidores¹⁵, y la sociedad en general, dado que consolida un poder monopólico en el servicio de transporte de carga y pasajeros en el FSO por parte de Perurail, situación que no se condice con el hecho de que el Estado había establecido provisiones en el contrato de concesión para permitir que exista competencia en el mercado, regulando el acceso a la vía férrea, dado que consideró que, desde el inicio, en este segmento y en ese momento, no era posible la competencia. La temporalidad de la nueva disposición introducida por la Circular N° 017 se ponía en evidencia con el mantenimiento de la redacción de la cláusula 6.3, así como la cláusula 7.5 del Contrato de Concesión.

38. En consecuencia, convendría que el Estado, mediante el organismo competente, a saber, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, intervenga para establecer un procedimiento que asegure el acceso al material tractivo y rodante que forma parte de los bienes de la Concesión, así como la supervisión respecto del cumplimiento de dicho procedimiento.

39. La inexistencia de un procedimiento que regule el acceso al material tractivo y rodante permite a Fetrans

¹³ Véase la cláusula sexta del Contrato de Concesión.

¹⁴ Véase los numerales 5 y 6 de la cláusula 7.

¹⁵ Al respecto, existe abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la cual señala que los consumidores son el fin de toda actividad económica. En ese sentido, véase: Expedientes N° 0008-2003-AI/TC, N° 018-2003-AI/TC y N° 858-2003-AA/TC.

renovar indefinidamente el alquiler del referido material, tal como ha ocurrido recientemente el 2 de enero de 2006, mediante el cual Fetrans alquiló nuevamente la totalidad del mismo que se encontraba en su poder por un plazo de seis años, manteniendo la situación descrita anteriormente.

40. En efecto, con el propósito de evitar un potencial abuso por parte de la empresa Fetrans, el Estado reguló las condiciones de acceso a la vía férrea y las tarifas que podían cobrar, prohibiéndole participar directamente en los servicios de transporte de carga y de pasajeros. Sin embargo, ante la necesidad de continuar con la prestación de estos servicios, se contempló que el grupo económico del cual forman parte Fetrans y Perurail podía participar en ellos a través de la creación de una empresa y a la cual Fetrans, por iniciativa propia, y al amparo de la Circular N° 017, le alquiló la totalidad del material tractivo y rodante.

41. En la línea de lo señalado, convendría que el Estado evaluara los mecanismos más idóneos para introducir competencia en el servicio antes mencionado. La continuación de esta situación perjudica a los consumidores y al Estado en cuanto percibe menores ingresos por el alquiler del material.¹⁶

42. En consecuencia, teniendo en consideración los efectos que tiene la inexistencia del procedimiento que regule el alquiler del material tractivo y rodante sobre el mercado de transporte de carga y pasajeros en el FSO, se recomienda al MTC que, en el plazo más breve posible, establezca un procedimiento que promueva la competencia en el servicio de alquiler del material tractivo y rodante que forma parte de los bienes de la concesión, como, por ejemplo, la realización de licitaciones periódicas que garanticen el acceso competitivo a dicho material.

Estando a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 701 y la Ley N° 27444, la Comisión de Libre Competencia, en su sesión del 21 de agosto de 2006;

RESUELVE:

Primero: Declarar infundada la denuncia iniciada de oficio e interpuesta por Ferrocarril Santuario Inca Machupicchu S.A.C. en contra de Ferrocarril Transandino S.A.

Segundo: Recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, dentro del plazo más breve posible, se establezca un procedimiento que promueva la competencia en el servicio de alquiler del material tractivo y rodante que forman parte de los bienes de la concesión.

Tercero: Solicitar al Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Libre Competencia: Luis Felipe Arizmendi Echeopar, Elmer Cuba Bustinza, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, José Abraham Llontop Bustamante, Jorge Rojas Rojas y David Ritchie Ballenas.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHEOPAR
 Presidente

Mayor información ver: <http://www.ositrans.gob.pe/documentos/InfEE-GRE-2004-FTA.pdf> y <http://www.ositrans.gob.pe/documentos/Inf-?099-06-GS-OSITRAN.pdf?search=%22Ferrocarril%20transandino%20%2B%20retribuci%C3%B3n%2>

03236-1

OSINERG

Disponen que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG efectúe estudios y cálculos correspondientes a la Tarifa Máxima de Distribución de la Concesión de la Empresa Gas Talara S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 508-2006-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-98-EM, publicada el 26 de julio de 1998, se otorgó la concesión a la Empresa Gas Talara S.A. – GASTALSA (en adelante, GASTALSA), para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, Región Grau, suscribiéndose, con fecha 4 de noviembre de 1998, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Contrato de Concesión”), contentiendo los términos y condiciones a los cuales se somete la concesión otorgada a GASTALSA;

Que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda, Numeral 12.2.1 del Contrato de Concesión citado en el párrafo precedente, mediante Resolución CTE N° 026-2000 P/CTE, publicada el 18 de noviembre del 2000, se aprobó, en vía de regularización, la Tarifa Máxima Inicial para la distribución de gas natural por red de ductos en la concesión otorgada a GASTALSA, con una vigencia desde la fecha de publicación y por cinco años;

Que, de otro lado, para la fijación de la tarifa en los siguientes quinquenios, se dispuso en el Numeral 12.2.2 del Contrato de Concesión, que la CTE (hoy OSINERG) sería la encargada de establecer la tarifa máxima, teniendo para ello que recibir previamente la propuesta tarifaria de GASTALSA, elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 056-93-EM (en adelante “Reglamento”). En otras palabras, el marco jurídico para la fijación tarifaria se encuentra definido por el Reglamento, que, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, “es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Decreto Supremo N° 056-93-EM, así como sus demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, siendo su norma sustitutoria el D.S. N° 042-99-EM, el cual aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos vigente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2003-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” en cuyo Anexo H se encuentran las disposiciones que regulan el Procedimiento para la Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – caso GASTALSA;

Que, con fecha 23 de mayo del 2006 y mediante Oficio 167-2006-OSINERG-GART, se solicitó a GASTALSA la presentación de su propuesta tarifaria, luego de lo cual y a solicitud de la propia empresa recibida con Carta PRES-EGT-018-2006, se le otorgó, mediante Oficio 233-2006-OSINERG-GART de fecha 14 de julio último, un plazo ampliatorio de noventa días el cual vencía el día 2 de octubre del presente;

¹⁶ El Contrato de Concesión obliga a Fetrans a pagar al Estado peruano el 37,25% del ingreso obtenido por la explotación de los bienes de la concesión distintos al material tractivo y rodante (por ejemplo, por el uso de la vía), y el 50% de los ingresos obtenidos por la explotación del material tractivo y rodante (por ejemplo, por el alquiler de dicho material). Teniendo en consideración que los servicios prestados por Fetrans distintos al alquiler del material se encuentran regulados, el Estado garantiza un ingreso para sí en función del uso de sus bienes; sin embargo, dado que la retribución por explotación del material tractivo y rodante es fijada a través de la libre negociación entre Fetrans y Perurail, el Estado no tiene manera de supervisar sus ingresos en función del uso de sus bienes, lo cual podría afectar sus intereses.

Que, con fecha 22 de septiembre del 2006, GASTALSA remitió el Oficio PRES-EGT-031-2006, por el cual comunica a OSINERG que, hasta que no se aclare su condición de concesionario de un servicio público regulado, se reserva la presentación de su propuesta para la regulación de las tarifas máximas de su concesión;

Que, siendo necesario fijar la tarifa máxima por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos que corresponde a la concesión del distrito de Pariñas, de la provincia de Talara, y no habiendo presentado dicho concesionario la propuesta correspondiente, OSINERG, de oficio, debe proceder con las siguientes etapas del procedimiento regulatorio antes mencionado, a los efectos de determinar la tarifa máxima de distribución que debe regir para la concesión de GASTALSA;

Que, al respecto, resulta justificable que OSINERG continúe con el procedimiento en virtud del Principio de Impulso de Oficio. Es en ese sentido, como bien lo afirma Dromi, *"En mérito de la tutela del interés público, se le impone a la autoridad el deber de dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar las prácticas de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y resolución de la cuestión planteada. El principio de la impulsión de oficio domina el procedimiento administrativo..."*.

Que, en ese sentido, el principio enunciado se encuentra reconocido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

...

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

Que, de igual forma, el Art. 145° de la citada Ley N° 27444, indica lo siguiente:

"Artículo 145.- La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"

Que, de lo expuesto, de acuerdo con el Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, contenido en el Anexo H antes mencionado y, de conformidad con las disposiciones sobre transparencia contempladas en la Ley N° 27838, OSINERG, luego de realizados los estudios y cálculos correspondientes a la nueva tarifa, deberá continuar con la etapa prevista en el ítem g) del Anexo H antes referido, relacionado con la prepublicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y la relación de la información que la sustenta; a fin de recibir los comentarios y opiniones que los administrados en general consideren necesario efectuar;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento General de OSINERG aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, aprobado por D.S. N° 042-99-EM; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838; la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD; y el contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y GASTALSA De conformidad con el Informe de Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria N° OSINERG-GART/AL-111-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, en un plazo no

mayor a 45 días hábiles, efectuará los estudios y cálculos correspondientes a la Tarifa Máxima de Distribución de la Concesión de la Empresa Gas Talara S.A., vencido el cual deberá continuar con la etapa contemplada en el ítem g) del Anexo H relacionado al Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, contenido en la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD.

ELMER CUBA BUSTINZA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

03214-1

SUNAT

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 235-3E0000/2006-000265**

Callao, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario la designación de nuevos Auxiliares Coactivos en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao para garantizar el normal funcionamiento de sus acciones de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto WALTER SEGUNDO NAVARRO REATEGUI identificado con DNI N° 25402229 y Registro Sunat N° 4861 ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, al señor WALTER SEGUNDO NAVARRO REATEGUI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDA PATRICIA GALVEZ VILLEGAS
Intendente
Intendencia de Aduana Aérea del Callao

03265-2

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia de Aduana de Chiclayo**
**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
ADUANA DE CHICLAYO
N° 055-3Q0000-2006-000125**

Chiclayo, 25 de setiembre de 2006

VISTO, la Resolución de Intendencia N° 055-3Q0000-2006-000125 de fecha 19 de abril del 2006, por la cual se designa como Auxiliar Coactivo al servidor ALBERTO BRAVO ESCUVILCA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chiclayo, actúa en el Procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración del Auxiliar Coactivo cuyos requisitos para su designación se encuentran establecidos en el Artículo 114° del Texto Único ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por Decreto Legislativo N° 953;

Que, por convenir al servicio el señor Alberto Bravo Escuvilca pasará a prestar servicios en el Departamento de Técnica Aduanera de esta Renta, por lo que resulta necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo para no perjudicar el normal desarrollo del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chiclayo, del servidor Alberto Bravo Escuvilca, con Registro SUNAT N° 6445.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a don JONSO

FREDY BENAVENTE ALVAREZ, con Registro SUNAT N° 6568, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chiclayo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIO R. PASTOR DEVICENCI
Intendente
Intendencia de Aduana de Chiclayo

03265-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**
**Aprueban relación de bienes que serán
adquiridos con el presupuesto
destinado al Proyecto "Mejoramiento
Genético del Ganado Vacuno en la
Región Amazonas"**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
SECTORIAL
N° 135-2006-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GRDE/DRA/D**

Chachapoyas, 12 de octubre de 2006

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 024-2006, la Ley N° 28880, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y la Carta N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GRDE-DRA/CEP, su fecha 28 de septiembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 154-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se aprueba

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria - Amazonas, el mismo que regula el manejo interno de la institución, constituyendo elemento esencial para una eficaz labor del control administrativo.

Que, mediante Ley N° 28652, se aprueba el Presupuesto para el Sector Público, Ejercicio Fiscal 2006.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, su fecha 14 de septiembre del 2006, se aprobó la desagregación de la mayor transferencia del Gobierno Nacional autorizada mediante Ley N° 28880, correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Amazonas para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de S/. 19 050,220.00 (Diecinueve Millones Cincuenta Mil Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), detallándose en su Anexo N° 03 el importe de S/. 1,627,762.00 (Un Millón Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) para el Proyecto "Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno en la Región Amazonas" en el marco de las actividades de la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 051-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento Genético de Ganado Vacuno en la Región Amazonas" por el monto de 1,627.762.00, en lo cual se detalla las Adquisiciones de Equipos de Campo, de oficina, Unidades Móviles, Insumos, instalación de Planta y otros necesarios para la implementación y ejecución del Proyecto.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 110-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, su fecha 20 de septiembre del 2006, modificada por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 133-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, su fecha 12 de octubre del 2006, se resuelve incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Ejercicio Presupuestal 2006 de la Dirección Regional Agraria Amazonas, la propuesta de Plan de Adquisiciones del Proyecto "Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno en la Región Amazonas" con el monto de S/. 1 627 762.00 (Un Millón Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en el marco del desarrollo del referido Proyecto, se hará necesario la adquisición de múltiples bienes, entre ellos: Unidades Móviles (Motocicletas Chacareras), equipos de cómputo, equipos de oficina (fax), equipo fotográfico y de vídeo, mobiliario de oficina, equipos de campo, insumos para las postas de inseminación artificial y teléfonos móviles.

Que, el Decreto de Urgencia N° 024-2006, publicado el 26 de septiembre del 2006, establece en su Artículo Segundo que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, dicha Resolución incluyendo la relación se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de las Oficinas de Administración y Planificación Agraria, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, su fecha 6 de septiembre del año 2006.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de Bienes que serán adquiridos con el presupuesto destinado al Proyecto: "Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno en la Región Amazonas", incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - Ejercicio Presupuestal 2006 de la Dirección Regional Agraria Amazonas, financiado con Recursos del Crédito Suplementario aprobado mediante Ley N° 28880 en el Presupuesto del Sector Público para el año 2006, en concordancia con el Decreto Supremo N° 024-2006, conforme al detalle del cuadro adjunto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese.

PEDRO PABLO VILCHERRES PAREDES
Director Regional (E)
Dirección Regional Agraria

CUADRO DE BIENES A SER ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO GENÉTICO DEL GANADO VACUNO EN LA REGIÓN AMAZONAS"

1. Unidades Móviles

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Motocicletas Chacareras	16 Unidades

2. Equipos de Cómputo

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Computadoras Labtop	02 Unidades
Computadoras Compatibles	07 Unidades
Proyectors Multimedia	02 Unidades
Scaners	07 Unidades
Impresoras Láser	07 Unidades
Impresora de cartucho	01 Unidad
Puerto USB	02 Unidades

3. Equipos de Oficina

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Fax	01 Unidad

4. Equipo Fotográfico y de Vídeo

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Cámaras fotográficas digitales	08 Unidades
Cámaras fotográficas convencionales	10 Unidades
Cámara Vídeo Digital	01 Unidad

5. Mobiliario de Oficina

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Estantes de Madera para Oficina	07 Unidades
Estantes de madera para botiquín	08 Unidades
Escritorios de madera	10 Unidades
Muebles para computadora	07 Unidades
Sillas de madera	10 Unidades

6. Equipos de Campo

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Tanque criogénico de 20.5 Litros	14 Unidades
Tanque criogénico de 30 Litros	06 Unidades
Tanque criogénico de 2 Litros	14 Unidades
Protector de tanques	20 Unidades
Pistolas de inseminar	14 Unidades
Thermos descongeladores	14 Unidades
Pipetas intrauterinas por 25 Unidades	28 Paquetes
Corta pajillas	14 Unidades
Pinzas	14 Unidades
Guantes descartables	42 Cientos
Fundas descartables	42 Cientos

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Regla para medir nitrógeno	14 Unidades
Porta fundas	14 Unidades
Balanza Plataforma electrónica	01 Unidad
Maletines portátiles	14 Unidades
Vestuario	16 Módulos

7. Insumos para las postas de Inseminación Artificial

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Pajillas importadas	1554 Unidades
Pajillas Nacionales	3360 Unidades
Nitrógeno Líquido	4200 Kilogramos

8. Teléfonos Móviles

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Teléfonos RPM	08 Unidades

03247-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Conceden licencia a Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí por participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2006
**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 020-2006-CR/GRL**

Cañete, 29 de setiembre del 2006

VISTOS: La Carta S/N de fecha 28 de agosto del 2006 presentada por el Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, señor Carlos Flores Balcazar, mediante la cual solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Dieta por 30 días naturales, desde el 14 de octubre hasta el 19 de noviembre del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto del 2006 el Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, señor Carlos Flores Balcazar presentó la Carta S/N, mediante la cual solicitó se le conceda Licencia Sin Goce de Dieta por 30 días naturales, desde el 14 de octubre hasta el 19 de noviembre del presente año; por participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2006;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de setiembre del 2006 en la ciudad de Cañete, presidiendo el Consejo la Vicepresidenta Carmen Pilar Carvalho Gauthier por delegación del Presidente Regional, con el voto por mayoría de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Conceder Licencia Sin Goce de Dieta por 30 días naturales, desde el 14 de octubre hasta el 19 de noviembre del presente año, al Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, señor Carlos Flores Balcazar por participar en las elecciones Regionales y Municipales 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento el presente Acuerdo de Consejo Regional de la Gerencia General Regional, la Subgerencia Regional de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos

del Gobierno Regional de Lima para los fines correspondientes.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente

03309-1

Instauran el 9 de noviembre como "Día de la Hospitalidad" en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con sede en la ciudad de Huacho e instituyen el evento turístico "Festival de la Hospitalidad"
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 458-2006-PRES**

Huacho, 10 de octubre del 2006

VISTO: el Oficio N° 742-2006-GRL/GRDE/DIRCETUR; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización - Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la ciudad de Huacho, capital de la Región Lima, es conocida como Capital de la Hospitalidad, porque se reconoce en su gente su innata cualidad de brindar recibimiento afectuoso y generoso a sus visitantes;

Que, desde sus orígenes hasta ahora, la historia de Huacho revela que sus habitantes, son fuertes, valientes y muestran respeto a la naturaleza. A las visitas siempre se les recibe con agrado, amistad y comida. De esta forma a través de la historia se fue modelando la imagen de Huacho, como "Ciudad Hospitalaria";

Que, Huacho, no tuvo Fundación Española, a la llegada de los españoles, Huacho estuvo constituido por Ayllus Campesinos, produciéndose después del mestizaje. Refiere la historia que Francisco Pizarro, admirado por las riquezas de estos valles, se hizo encomendero del pueblo de Huaura y sus alrededores;

Que, hasta comienzos del siglo XVIII, Huacho era una incipiente aldea de pescadores. Cuando habían transcurrido más de dos siglos de Coloniaje o sea en el año 1774, recién el Virrey Marqués de Villagarcía, reconoció a Huacho como "Pueblo";

Que, cuando llega el General José de San Martín a la Caleta de Huacho, son los Huachanos los que acuden llevando agua y víveres pese a que eran sancionados con la pena de muerte por los realistas. Estos hechos y su actuación heroica para con el Ejército Libertador, motivaron que el Congreso expidiera la Ley del 11 de abril de 1828, por el que otorgó al pueblo de Huacho el honroso título de FIDELÍSIMA VILLA DE HUACHO;

Que, la Villa de Huacho, fue elevada a rango de Ciudad y Capital de la Provincia de Chancay el 9 de noviembre de 1874 por Ley del Congreso que promulgó el Presidente don Manuel Pardo;

Que, bajo este contexto la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima, han propuesto a la Presidencia Regional se instaure el "DÍA DE LA HOSPITALIDAD" en la Región Lima;

Que, la Presidencia Regional ha considerado procedente declarar el "Día de la Hospitalidad" en la Región Lima, por constituir en la vida cívica del pueblo de Huacho un espacio para la participación ciudadana, que desarrollará un turismo más fluido, generando con ello un importante flujo de visitantes de los diferentes mercados emisores de turismo;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

Que, en ejercicio contenido en el artículo 21º Incs. a) y d) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar el día 9 de noviembre de cada año, como el "DÍA DE LA HOSPITALIDAD", en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con sede en la ciudad de Huacho, Capital de la Región Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Segundo.- Declarar el "DÍA DE LA HOSPITALIDAD" como evento de interés turístico regional.

Artículo Tercero.- Instituir el evento turístico regional denominado "Festival de la Hospitalidad" con sede en la ciudad de Huacho a realizarse todos los años como un evento de promoción del turismo receptivo e interno con participación de artistas populares tanto nacionales, extranjeros y locales especialmente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Gobierno Regional de Lima la promoción del "DÍA DE LA HOSPITALIDAD" asimismo el evento denominado Festival de la Hospitalidad y su ejecución, dentro de las normas presupuestarias dictadas por el Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

03313-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Crean la Comisión Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2006-CR/GRL

Iquitos, 4 de octubre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 4 de octubre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2006- SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre "Creación de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68º de la Constitución Política del Perú, el Estado, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 15º inciso a) que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 37º inciso a) los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales;

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto conforme al artículo 53º de la Ley N° 27867, en materia ambiental entre otros, en el inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental;"

Que, conscientes de la magnitud del problema de la tala y comercio ilegal de la madera en Loreto, a pesar de los esfuerzos desplegados se está viendo afectada por la presencia de depredadores que no sólo realizan tala ilegal de especies forestales, sino que impactan negativamente en la vida de las poblaciones locales y promueven la corrupción en el sistema de aprovechamiento de los recursos forestales, lo cual genera el uso ineficiente y depredación del bosque como fuente de ingresos y empleo;

Que, en tal sentido a propuesta de la Comisión Ambiental Regional CAR-Loreto, en aplicación de la Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GLR, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Ordenanza Regional N° 008-2004-CR/GRL que aprueba la Política Ambiental Regional de Loreto, resulta necesario promover la creación de una comisión contra la tala y comercio ilegal de la madera en Loreto;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15º inciso a) y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA EN LORETO

Artículo Primero.- Crear la "Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto" cuyo objetivo general es coordinar, planificar, proponer y ejecutar los planes, estrategias, acciones y medidas preventivas y correctivas necesarias para erradicar la tala y comercio ilegal

de maderas y contrarrestar sus efectos, así como propender a que el Gobierno Central asigne mayores recursos del Tesoro Público a las instituciones bajo el ámbito de su competencia e integrantes de esta comisión, a efecto de que puedan cumplir con mayor efectividad su misión de controlar y reprimir este flagelo, contando para ello con los medios logísticos adecuados.

Artículo Segundo.- La Comisión Regional tendrá las siguientes funciones:

a.- Coordinar, diseñar, planificar y aprobar los lineamientos de política, planes, estrategias, operativos y acciones destinadas a erradicar la tala y el comercio ilegal de madera;

b.- Planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Regional de Lucha contra la Tala Ilegal;

c.- Diseñar, organizar y supervisar un efectivo sistema de información que permita el monitoreo y la evaluación sobre las actividades de tala ilegal en la región;

d.- Promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales y regionales en esta materia;

e.- Planificar, proponer, diseñar y ejecutar medidas preventivas destinadas a promover el manejo forestal sostenible, la formalización de los extractores ilegales, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;

f.- Realizar acciones de difusión orientadas a la toma de conciencia sobre la problemática y magnitud de la tala ilegal en la región y el Perú;

g.- Proponer a los sectores competentes normas y mecanismos que faciliten la prevención y control de la tala ilegal y la comercialización de los productos forestales ilegales en el mercado regional, nacional e internacional.

h.- Coordinar, planificar y ejecutar los operativos de interdicción, intervención y control de la tala ilegal en la región.

i.- Exigir a las instancias y organismos correspondientes el cumplimiento irrestricto de la legislación forestal, de las directivas de control y supervisión y de las acciones de intervención, respetando el principio de legalidad.

j.- Mantener relaciones de coordinación y apoyo con la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal.

k.- Socializar la información entre los integrantes de la Comisión Regional.

l.- Las demás funciones que se requieran para el logro de sus objetivos.

Artículo Tercero.- La Comisión Regional estará integrada por:

- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, quien la presidirá.

- El Secretario Ejecutivo Regional del CONAM . SER Loreto - San Martín

- El Director de la Dirección Regional de Agricultura

- El representante regional de INRENA

- Un representante de la PNP – Policía Ecológica

- Un representante de la V Región Militar

- El Capitán de Puertos de Iquitos (DICAPI)

- Un representante del Ministerio Público del Distrito Judicial de Loreto

- Un representante de la SUNAT

- El Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto

- Un representante de ORAI – Iquitos

- Un representante de la COPAPMA

- El Decano de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

- El Decano de la Facultad de Ecología y Medio Ambiente de la Universidad Particular de Iquitos.

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema forestal en la región.

- Un representante de INADE-PEDICP

- Un representante de la Asociación de Concesionarios Forestales de la Región Loreto

- El Presidente de la Asociación de Industriales Madereros y Afines de Loreto (AIMAL)

- Un representante de los Comités de Gestión de Bosques.

- El representante del Defensor del Pueblo

- El Director Regional ODE-Loreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La Comisión Regional para operativizar sus funciones asumirá la siguiente estructura organizativa:

- Presidencia: Gobierno Regional de Loreto - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

- Secretaría Técnica: INRENA-Loreto

Artículo Quinto.- Las Instituciones integrantes de la Comisión Regional Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel. En el caso de que el representante titular de la institución haya sido designado en forma expresa en el artículo tercero de la presente Ordenanza, la Institución deberá indicar el nombre de dicha persona y designar al representante alterno en la comunicación escrita.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, gremios y asociaciones, los interesados en participar deberán enviar una comunicación por escrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en un plazo máximo de 15 días desde la publicación de la presente Ordenanza. Las ONG, gremios y asociaciones interesadas elegirán a su representante por mayoría simple, pudiendo actuar sólo en calidad de invitados, sin derecho a voto.

En el caso de los Comités de Gestión, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente enviará una comunicación a los Comités de Gestión de Bosques de la región señalando el plazo para enviar una comunicación eligiendo a su representante. La elección del representante de los Comités de Gestión de Bosques será por mayoría simple.

Artículo Sexto.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza elaborará el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de Madera en Loreto.

Artículo Séptimo.- La Comisión Regional deberá elaborar en el plazo máximo de 45 días calendario desde la publicación de la presente Ordenanza los siguientes instrumentos de gestión:

- Estrategia Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de Maderas

- Plan Estratégico Institucional

- Plan Operativo Anual

Artículo Octavo.- El financiamiento de la Comisión Regional de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Madera en Loreto no debe generar costos innecesarios al presupuesto del Gobierno Regional de Loreto ni constituir endeudamiento; el mismo que se definirá en el reglamento interno y los documentos de gestión.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y publíquese.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
 Presidente del Gobierno Regional de Loreto

GBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DEL
CP DE SANTA MARÍA
DE HUACHIPA**

Aprueban Ordenanza sobre Comercio Ambulatorio

ORDENANZA Nº 052-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 12 de septiembre de 2006

EL CONCEJO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO, en Sesión de Concejo de la fecha, la Ordenanza que aprueba el Comercio Ambulatorio en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, presentado con el Dictamen respectivo de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el numeral 9) del artículo 9º y 40º de la precitada ley, le otorga la potestad tributaria de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos mediante Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º del primer texto legal acotado, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, la Ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27972 y la Ordenanza Nº 002-85 MLM y reglamenta las actividades de comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del C.P. de Santa María de Huachipa.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83º, inciso 1.2, así como en el Art. 9º, numerales 8) y 9) y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- APROBAR LA ORDENANZA SOBRE EL COMERCIO AMBULATORIO en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, la misma que forma parte integrante de esta disposición municipal.

Artículo 2º.- Publicar la Ordenanza en la Página Web: www.munihuachipa.gob.pe., así como en el periódico mural, ubicado en la parte exterior de la Municipalidad, para cumplir con la difusión respectiva y hacer de conocimiento del público en general.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

03226-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Modifican Ordenanza Nº 177-MPL que aprobó Cuadro Tarifario

ORDENANZA Nº 230-MPL

Pueblo Libre, 28 de setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 029-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 28862, se faculta a los gobiernos locales a expedir certificado domiciliario dentro de su jurisdicción, concordante con la Ley de Simplificación Administrativa de la Certificación Domiciliaria Nº 28882;

Que, mediante Ordenanza Nº 177-MPL, se aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad, la misma que requiere ser modificada, permitiéndose la inclusión del servicio de certificado domiciliario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza Nº 177-MPL que aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios de la Municipalidad, incorporando el siguiente servicio:

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Certificado Domiciliario S/. 3.00

Artículo Segundo.- Para la prestación del servicio señalado en el artículo primero, el interesado deberá acreditar que domicilia en el distrito, debiendo presentar una declaración jurada, cuyo formato adjunto forma parte de la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

**DECLARACIÓN JURADA
PARA SOLICITAR CERTIFICADO DOMICILIARIO**

Yo,....., identificado con DNI Nº, declaro bajo juramento, domiciliar en- Pueblo Libre.

Por lo cual solicito se me expida el Certificado Domiciliario, conforme lo señalado en la Ley N° 28862 - Ley que elimina la atribución a la Policía Nacional del Perú a Expedir Certificados Domiciliarios y la Ley N° 28882 - Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, para lo cual adjunto copia de mi DNI, con el fin de realizar trámites:

- Electorales
 Judiciales
 Otros.....

Adicionalmente, confirmo mi domicilio con uno de los siguientes documentos:

- Recibo de Agua
 Recibo de Luz
 Recibo de Teléfono
 Tarjeta VPP
 Otros recibos que señalen mi domicilio.

Firma

Nombres y Apellidos: _____

DNI N° _____.

NOTA:

En caso que se compruebe la falsedad de la declaración jurada el infractor estará incurso en las sanciones contempladas en el artículo 427° del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

03246-1

Matrimonio Civil para trabajadores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 231-MPL

Pueblo Libre, 28 de setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 011-2006-MPL/CPL-CPDH de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la Comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia, promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, dentro de los objetivos de la gestión municipal, se encuentra la de brindar protección a la familia a través del matrimonio y es preocupación de esta gestión dar las facilidades necesarias a sus trabajadores que deseen contraer matrimonio civil, fortaleciendo de esta forma el núcleo familiar;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Exonérese del pago del derecho para la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil en el local municipal en horas laborables, a todos los trabajadores de la Municipalidad, cualesquiera fuere su régimen laboral o modalidad de contratación.

Excepcionalmente, los hijos mayores de edad de trabajadores, que deseen contraer matrimonio, podrán acogerse a la presente ordenanza. Para este efecto, deberán contar con informe favorable de la asistenta social, quien evaluará la situación del interesado.

Artículo Segundo.- Los contrayentes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia certificada de las Partidas de Nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248° C. C.).

b) Copia legalizada por notario y/o fedatario del D.N.I., con la constancia de haber participado en el último sufragio.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según el caso.

d) Declaración Jurada en la que conste su domicilio actual.

e) Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.

f) Dos testigos mayores de edad, debidamente identificados.

g) Publicación de un Edicto Matrimonial en un diario de circulación nacional.

Artículo Tercero.- La exoneración que se concede a los contrayentes que participan en este acto, alcanza los siguientes conceptos:

a) Los derechos de pago por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil de la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad al inciso 12) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Los derechos de pago por los servicios de certificados médicos prenupciales de la División de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- La calificación de la procedencia del beneficio establecido, estará a cargo de los Jefes de la División de Registros Civiles, Unidad de Personal y la Unidad de Abastecimiento y Servicios según corresponda, al momento de presentar la solicitud, adjuntando los documentos requeridos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de las Divisiones de Registros Civiles y de Sanidad y a la Oficina de Administración y su Unidad de Personal, en cuanto les compete.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

03246-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
Prorrogan campaña de "Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica"
**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 012-2006-MDSL**

San Luis, 10 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

VISTA:

La Ordenanza N° 043-MDSL de fecha 31.Mar.06, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10.Jun.06 mediante el cual el Concejo Municipal por Unanimidad, acuerda llevar a cabo una campaña de "Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica" por el plazo de cuatro meses desde su entrada en vigencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando próximos al vencimiento del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 043-MDSL, resulta necesario seguir dando oportunidad a la mayor cantidad de vecinos que deseen regularizar las construcciones o edificaciones efectuadas en sus propiedades, motivo por el cual se ve por conveniente ampliar el plazo establecido;

Que, asimismo la primera Disposición Complementaria de la aludida Ordenanza, faculta al señor Alcalde a prorrogar el plazo de vencimiento establecido, en caso lo considere necesario y conveniente para la comunidad;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20°, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR campaña de la "Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica" establecida por la Ordenanza N° 043-2006-MDSL, siendo el plazo de vigencia hasta el 30 de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto, a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el portal electrónico y a la Secretaría General su publicación al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
 Alcalde

3225-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SANTIAGO DE SURCO**
Modifican el Art. 51° de la Ordenanza N° 235-MSS, en lo referido a los Espectáculos Públicos No Deportivos
ORDENANZA N° 271-MSS

Santiago de Surco, 17 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folklore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura;

Que, el artículo 55° de la citada norma establece que "son responsables tributarios, en calidad de agentes preceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo";

Que, asimismo, el artículo 58° establece que, tratándose de espectáculos públicos no deportivos temporales o eventuales, el impuesto deberá pagarse el segundo día hábil siguiente a la realización del mismo;

Que, con fecha 22 de octubre de 2005 se publicó la Ordenanza N° 235-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento;

Que, los artículos 50° y 51° de la citada norma establecen los requisitos generales para solicitar la licencia municipal temporal así como los requisitos particulares a cada procedimiento, dentro de los que se encuentran el referido a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, en tal sentido y, dada la naturaleza de los eventos sujetos al pago del impuesto, es necesario dotar a la administración tributaria de mecanismos que permitan asegurar el pago del referido tributo;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 425-2006-GAT-MSS, N° 423-2006-GDU-MSS y N° 939-2006-OAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51° DE LA ORDENANZA N° 235-MSS

Artículo 1°.- Modificar el numeral 8 del ítem referido a los Espectáculos Públicos No Deportivos del artículo 51° de la Ordenanza N° 235-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51°.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 50° de la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento debe presentarse:

(...)

Espectáculos Públicos No Deportivos

(...)

8.- Presentación de la Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria donde conste la entrega de las garantías establecidas en la norma reglamentaria pertinente."

Artículo 2°.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias que

fueren necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

03301-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria y Administrativa a que se refieren las Ordenanzas N°s. 173 y 175-MDS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2006-MDS**

Surquillo, 30 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

VISTO: el Informe N° 088-2006/GR/MDS del 30 de setiembre de 2006 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 173-MDS modificada por la Ordenanza N° 175-MDS se estableció una Amnistía Tributaria y Administrativa Total por Aniversario del Distrito de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 15 de julio del año 2006, siendo prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 011-2006-MDS, N° 012-2006-MDS, N° 013-2006-MDS y N° 014-2006-MDS hasta el 15 de agosto, el 31 de agosto, el 15 de setiembre y el 30 de setiembre del presente año, respectivamente;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 173-MDS;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 31 de octubre de 2006 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por la Ordenanza N° 173-MDS modificada por la Ordenanza N° 175-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

03245-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO

Exoneran de proceso de selección ejecución de la obra "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2006-MDH**

Huamatambo, 5 de octubre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE HUAMATAMBO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 5 de octubre del 2006, el Memorial de la población solicitando en suma URGENCIA la ejecución de la Obra: "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo", dinero que fue donado más del 60% del presupuesto por el FONDO ITALO PERUANO, Informe Técnico N° 001-2006 y el Informe Legal N° 001-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Instituciones Públicas que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194° de la Norma Constitucional, modificado en parte por Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la precitada norma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de setiembre los moradores del distrito de Huamatambo, presentaron un memorial a la Municipalidad Distrital, solicitando la inmediata ejecución de la Obra "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo", dinero que fue donado por el FONDO ITALO PERUANO.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2006, el señor Ing. JOSE OSCAR HUARCAYA LIMA recomienda que debe tomar las acciones necesarias para la ejecución de la Obra antes descrita, toda vez que es un dinero que cuenta con plazos para la ejecución del mencionado proyecto caso contrario se estaría corriendo el riesgo de que pueda revertirse el dinero al FONDO ITALO PERUANO, más aun en el informe indica los beneficios serían casi toda la población, por ejemplo una de las tantas obras sería, el canal de regadío que se extiende desde la localidad de Antarumi, distrito de Chupamarca, hasta la localidad de Huancayá, del distrito de Huamatambo. Según el expediente técnico el canal atraviesa los caseríos por las zonas altas, y de esta forma la población puede aprovechar fácilmente el caudal por gravedad hacia los sembríos. La bocatoma se encuentra sobre el Río Tantará a la altura de Antarumi, continua con dirección sur oeste pasando frente al distrito de Tantará hasta llegar a Huamatambo, desde ese punto geográfico continua con dirección sur llegando por las zonas altas de los caseríos de Huancayá, según el punto de acción e Hidrográficamente, el canal se encuentra en la cuenca sobre la margen derecha del Río Tantará aguas arriba (Hacia el sur discurre con el nombre de San Juan)

entre las localidades de Antarumi y Huancayá, viéndose afectado por los afluentes provenientes de las quebradas de Huaccasca, Luntus Huaycco, Huajchajaska y Punquis, observando el mapa, el canal queda definido por su latitud, longitud y coordenadas UTM de los puntos de inicio y fin de tramo. endo dicho dinero entro de suma urgencia.

Que, con Informe Legal N° 001-2006, el asesor legal CARLOS SOLIS CASTELLARES opina por la Procedencia de la situación de desabastecimiento inminente de la Obra "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo" en vista de que dicha pretensión se encuentra arreglada a Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento siempre y cuando cumpla con las exigencias legales vigentes.

Que, de acuerdo al convenio celebrado el 14 de noviembre del 2005, entre la Municipalidad Distrital de Huamatambo y el Fondo Italo Peruano, se aprobó como costo y financiamiento de la ejecución del proyecto la suma ascendente a S/. 1 518,067.93 Nuevos Soles, monto que será financiado de la siguiente forma: Hasta S/. 1 305,261.14 Nuevos Soles, recurso aportado por el FONDO ITALO PERUANO, y S/. 152,806.79 Nuevos Soles, por la Municipalidad Distrital de Huamatambo y por la Comunidad S/.60,000.00 Nuevos Soles, haciendo un total de S/.212,806.79 Nuevos Soles.

Que, el FONDO ITALO PERUANO, ya cuenta con el supervisor de la Obra en mención, conforme se ha convenido en el presente convenio numeral 3.5 de la misma, por tales razones es necesario contratar a una persona natural o jurídica que se dedique ha ejecutar obras de esta envergadura y cuente con la experiencia necesaria toda vez que le más del 60% del dinero es donado por el fondo antes descrito.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentra exonerado de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por esta vía, entre los cuales se encuentran la situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, circunstancias que deben ser declaradas de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal. En ese sentido, el Art. 21° del mismo texto legal, establece que "...Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta, a la Entidad, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras..."

Que, el literal b) del Art. 20° de la norma mencionada precisa que, en caso de los Gobiernos Locales, todas las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo Municipal, Y, que los Acuerdos requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, copia de dichos Acuerdos y el Informe que los sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular de Pliego dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, indica que "...La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicio u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ..."

Que, en cuanto al presente punto en análisis, cabe señalar que un procedimiento de exoneración de procesos de selección, según Roberto Dromi (Licitación

Pública, Argentina 1999, segunda Edición , Pag. 117) "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes". Asimismo constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, o por motivos de convivencia administrativa.

Que, de otro lado cabe agregar que un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergerable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genere de la realización de procedimiento selectivo regular, el procedimiento de Exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes.

Que, este tipo de proceso es una excepción, es decir que son aquellas adquisiciones y contrataciones que se obtienen sin la realización del proceso de selección, pero son supuestos de adquisiciones y contrataciones enmarcados en el ámbito de aplicación del TUO y su Reglamento, para Broni "las excepciones a procesos de selección se caracterizan por:

- a).- Estar expresamente contempladas;
- b).- Ser de interpretación escrita y restrictiva;
- c).- Tener carácter facultativo y
- d).- Obligar a la Entidad a justificar su procedencia.

Que, en efecto, Gordillo Agustín "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo 2ARA Editores .Lima 2002 Pág. XII-46, establece que las de la materia prevén supuestos en que pueden prescindirse de procesos selección, lo cual "no significa que sea obligatorio no hacer licitación pública, sino que faculta a la administración para proceder de tal modo si lo cree conveniente".

Que, asimismo, en nuestra legislación, las primeras excepciones a los procesos de selección que podemos señalar y demás las contempladas en el Art. 19° del TUO, son las efectuadas en el marco de convenios internacionales conforme a la Tercera Disposición Complementaria del TUO, siempre que se cumplan dos tipos de condiciones: la primera, es que las reglas internacionales que regular las adquisiciones y contrataciones en el marco de estos Convenios Internacionales cumplan con los principios del TUO, y que la Entidad cooperante aporte con no menos del 60% del monto que se ejecutará en dicho Convenio Internacional, como es el caso de la donación no reembolsable que es más del 60% del Ítalo Peruano.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDO

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión de la Licitación Pública de la Ejecución de la Obra "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) de la Municipalidad para el ejercicio fiscal del 2006.

Artículo Segundo.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente y, en consecuencia, exonerar del proceso de selección que corresponda, a la ejecución de la Obra:" Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo", a que se refiere la parte considerativa del presente acuerdo, por la causal de literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con un valor referencial de S/. 1 518,067.93 (Un Millón Quinientos Dieciocho Mil Sesenta y Siete con 93/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones del FIP, FONCOMUN Y COMUNIDAD.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Especial Permanente de la MDH, realizar las acciones

correspondientes para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra: "Desarrollo de Infraestructura Económica del distrito de Huamatambo", conforme a la disposición establecida en el TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por DD.SS. N°s. 083 y 084-2004-PCM; así como de la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Encargar a la secretaria hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Gerencia de Normas y Procesos del CONSUCODE el presente acuerdo y los informes que las sustentan, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo legal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MELITON AMÉRICO MARTÍNEZ GÁLVEZ
Alcalde

03248-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría, procuraduría y gestión de cobranza en materia tributaria y no tributaria, recuperación de tributos y determinación de sanciones

ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2006-MDMC

Mariscal Castilla, 12 de octubre del 2006.

VISTOS:

Los Informes N° 02-2006-OR-MDMC, el Informe N° 03 -2006-OAL, acumulados por guardar relación sobre la contratación de servicios de una Empresa que brinde Consultoría, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza de la Deuda Tributaria y No Tributaria y la Asesoría para la determinación selectiva de deuda Tributaria y No Tributaria, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 02-2006-OR-MDMC de la Oficina de Tesorería, se formula requerimiento para contratar los servicios de una persona natural o jurídica especializada en el rubro de Consultoría, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza de la Deuda Tributaria y No Tributaria, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas, Asesoría en cuanto a la Determinación selectiva de deuda respecto a los grandes contribuyentes que determine la Administración, que permita incrementar los ingresos municipales, sobre los grandes contribuyentes, en especial al contribuyente EDEGEL S. A., siendo oportuno señalar la necesidad de ejecutar acciones que permitan "contar con recursos adicionales", como es el caso de la Asesoría, para ser orientados a apoyar los procesos excepcionales de Determinación selectiva de deuda y recuperación de la Cartera Pesada, como una palanca para asegurar la consolidación de los procesos de recaudación, los cuales tendrían necesariamente naturaleza transitoria, hasta equilibrar y sincerar la data tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla;

Que, el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D. S. N° 083-2004-PCM señala en su artículo 19° que están exonerados de los procesos de Licitación Pública o

Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen: f) para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, mediante Informe N° 03-2006-GL-MDB de la Oficina Legal respecto al requerimiento formulado por la Oficina de Rentas, opina porque se acceda a ello, disponiendo que se realicen las acciones pertinentes conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, señalando respecto a los Servicios Personalísimos que esta modalidad de contratación se debe de sujetar a lo que dispone el Art.145° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo que esta Norma se aplica a los Contratos con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad; señalándose además que para efectos de la exoneración del proceso de selección éste deberá ser decidido mediante Resolución del Concejo Municipal, cuando lo amerite y previo a ello los órganos administrativos deben haber cumplido con realizar la evaluación respectiva para proponerlo, como un servicio de carácter personalísimo, proponiéndose a la vez a la persona Natural o Jurídica que deberá prestarlo, atendiendo sus características y cualidades inherente;

Que, se establece que requiere de la participación de una asesoría que sea especializada e interdisciplinaria a la vez efectúe labores ad-hoc, que debe acreditarse con la necesaria experiencia en los mismos temas, teniendo en consideración sobre todo que las empresas a las cuales se les va a cobrar si cuentan por su lado con asesorías especializadas conocidas;

Que, en el mencionado informe se propone, de acuerdo a los informes Técnicos y Legales, se apruebe la exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación de los servicios de Consultoría, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza de la Deuda; Tributaria y No Tributaria, tendiente a efectuar una Determinación selectiva de deuda en materia tributaria y no tributaria, recuperación de tributos atrasados, y determinación de sanciones tributarias y administrativas conforme a lo solicitado por la Oficina de Rentas, se considere a estos servicios como de carácter personalísimos y de acuerdo al proceso de selección y evaluación hecho por la Gerencia Municipal propone se autorice la exoneración del referido proceso de selección;

Que, estando a los informes referidos y a la propuesta formulada por la Oficina de Tesorería, así como del informe Legal, antes aludido se aprecia que resulta procedente exonerar el proceso de selección para contratar a una Empresa que brinde servicio Consultoría, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza de la Deuda Tributaria y No Tributaria, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas, Asesoría en cuanto a la Determinación selectiva de deuda respecto a los grandes contribuyentes que determine la Administración;

Que, asimismo el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, señala en su artículo 145° que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que determinara la necesidad de efectuar procesos de adjudicación de menor cuantía, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor;

Por estos fundamentos, de conformidad con las facultades conferidas al Concejo Municipal por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSIDERAR, la prestación de servicios de Consultoría, Asesoría, Procuraduría y

Gestión de Cobranza de la Deuda Tributaria y No Tributaria tendiente a realizar la Determinación selectiva de deuda tributaria atrasada y determinación de sanciones tributarias y administrativas como de Servicio de carácter Personalísimo.

Artículo Segundo.- APROBAR, la exoneración del proceso de Selección correspondiente a la contratación de los servicios en el rubro Asesoría, Procuraduría y Gestión de cobranza en materia, tributaria y no tributaria, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas, respecto a los grandes contribuyentes.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que el presente proceso de exoneración cuenta con las siguientes características:

- Tipo de Servicio: Asesoría, Procuraduría y Gestión de cobranza en materia, tributaria y no tributaria, recuperación de tributos atrasados y Asesoría en la determinación selectiva de deuda y sanciones tributarias y administrativas

- Valor Referencial: S/: 1'000,000.00
- Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
- Tiempo: 05 meses a partir de la firma del contrato

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración la Contratación la exoneración del proceso de Selección correspondiente a la contratación de una persona jurídica para brindar los servicios de Consultoría, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza de la Deuda Tributaria y No Tributaria, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas, Asesoría en cuanto a la Determinación selectiva de deuda respecto a los grandes contribuyentes, cuidando defender y cautelar los intereses de la Entidad, y la comuna Distrital, siendo que este Servicio debe estar orientado a brindar

asesoría para determinar posibles omisiones, evasiones tributarias y administrativas, recuperación de tributos atrasados, aplicación y ejecución de sanciones tributarias y administrativas a los grandes contribuyentes.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que la contraprestación del servicio a contratar y prestar será no mayor al 30% (Treinta por ciento) incluidos los impuestos de ley, sobre la recaudación efectiva e ingresada a la Caja Municipal proveniente de la ejecución del servicio de Asesoría, por lo que la fuente de financiamiento que demande la ejecución del servicio a prestar será con el financiamiento del propio contratista.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, y a las demás áreas en lo que fueran de su competencia.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración la remisión de la copia certificada con los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Octavo.- PRECISAR que el servicio autorizado a contratar no involucran las funciones del Ejecutor Coactivo, toda vez que las mismas son de carácter indelegable de acuerdo a lo regulado en la ley de la materia.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Personal la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. MEZA FIGUEROA
Alcalde

3232-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que modifica el D.S. N° 038-2006-MTC - Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 038-2003-MTC LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 317-7784 o vía correo electrónico a csoa@mtc.gob.pe, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO N° 2006-PCM

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, que establece los valores máximos que deben emitir las estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico;

Que, es obligación de la autoridad sectorial la evaluación permanente de los instrumentos de gestión a su cargo con la finalidad de efectuar las modificaciones que se requieran para beneficio de los usuarios;

Que, desde la aprobación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, se han efectuado modificaciones en la legislación en materia de telecomunicaciones y establecido un nuevo régimen en lo que respecta a la prestación del servicio de radiodifusión, lo cual hace necesario la revisión y adecuación del citado decreto supremo;

Que, en esta línea, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, mediante Memorando N° 3161-2006-MTC/17, solicita la modificación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, en lo que respecta a las obligaciones para los solicitantes y titulares de concesiones y autorizaciones, entre otros aspectos;

Que, el artículo 9° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 establece que es función del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles y en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs) y las remite a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4º- Obligaciones para los solicitantes de concesiones o autorizaciones

Los solicitantes de concesión o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico, deberán presentar un estudio teórico de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 5.2. Este

estudio teórico deberá ser realizado de acuerdo a los lineamientos que para tal fin dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En el caso de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, el estudio teórico de radiaciones no ionizantes podrá presentarse durante el período de instalación y prueba previsto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en el párrafo precedente, estarán autorizados por personas naturales o jurídicas, vinculadas o no a los solicitantes, previamente inscritas ante el registro que para tal efecto habilite el Ministerio.”

“Artículo 5º- Obligaciones para los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes

5.1. Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes adoptarán las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción muy grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

5.2. Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico y cuyas estaciones radioeléctricas se encuentren en los supuestos contemplados en el cuadro siguiente, deben realizar el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas anualmente de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la presente norma.

SERVICIO/SISTEMA	SE REQUIERE MONITOREO SI:
Servicio de buscapersonas (unidireccional y bidireccional) Servicio de telefonía móvil celular Servicio troncalizado Servicios privados (fijo y móvil) Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por debajo de 1 GHz	La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios.
Servicio de Comunicaciones Personales Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz	La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 vatios.
Estaciones Terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite	Angulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 vatios o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros.
Servicio de Radiodifusión	En todos los casos, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión.

Nota: La PIRE a verificar es la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales que alimentan una antena omnidireccional o la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales de cada sector en el caso de una antena sectorizada.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El monitoreo a que se hace referencia en el párrafo precedente, estará autorizado por persona natural o persona jurídica no vinculada al titular de la autorización o concesión, previamente inscrita ante el registro que para tal efecto habilitará el Ministerio.

5.3. Los titulares de concesiones vigentes que deseen instalar nuevas estaciones radioeléctricas:

a. Si no requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones radioeléctricas conforme a lo previsto en el artículo 133° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Telecomunicaciones, presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, antes de la instalación

de la estación.

b. Si requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, adjunta a su solicitud de permiso.

5.4. Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión o servicio privado de telecomunicaciones que soliciten autorización de cambio de ubicación o de cambio de potencia, incluirán en el perfil del proyecto técnico que presenten, el Estudio teórico de Radiaciones no ionizantes respectivo, según lo dispuesto en el artículo 4º de la presente norma.”

Artículo 2º.- La presentación de estudios teóricos así como la obligación de efectuar monitoreos anuales no serán exigibles a las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los Proyectos

a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/u otras estaciones financiadas por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC. El Ministerio supervisará que las emisiones de éstas estaciones se encuentren por debajo de los LMPs establecidos.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la casa de Gobierno,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Asimismo, la citada Ley señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Límites Máximos Permisibles y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, sus propuestas, las que son remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo.

El artículo 9º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que es función del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. Asimismo, señala que el CONAM elaborará o encargará, bajo los criterios que establezca, las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs), los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo.

Mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

2. ANALISIS Y PROPUESTA

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad ambiental en su sector, está obligado a vigilar e implementar las medidas necesarias para alcanzar los estándares de calidad ambiental de radiaciones no ionizantes previstos en el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, así como vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones aprobados por D.S. N° 038-2003-MTC.

En esta línea, es obligación de la autoridad sectorial la evaluación permanente de los instrumentos de gestión a su cargo con la finalidad de efectuar las modificaciones que se requieran para beneficio de los usuarios.

Así, se advierte que desde la aprobación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, se han efectuado modificaciones en la legislación en materia de telecomunicaciones y establecido un nuevo régimen en lo que respecta a la prestación del servicio de radiodifusión, lo cual hace necesario la revisión y adecuación del citado decreto supremo.

Es por ello que, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, mediante Memorando N° 3161-2006-MTC/17, solicita la modificación del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, en lo que respecta a las obligaciones para los solicitantes y titulares de concesiones y autorizaciones, entre otros aspectos.

En tal sentido, se proponen las siguientes modificaciones con el fin de adecuar la normativa vigente a los cambios normativos que se han dado en los últimos años.

Sobre los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes

Se propone establecer que se encuentran obligados a presentar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes los solicitantes de concesiones y autorizaciones cuyas estaciones se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC por las siguientes razones:

Mediante Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC/03 se aprobó la norma técnica sobre los Lineamientos para el Desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, norma que permite estimar a través de ciertos métodos predictivos, los valores de intensidad de campo eléctrico, magnético y/o densidad de potencia de los emplazamientos de telecomunicaciones, con respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

Tanto el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes como los Monitoreos se configuran como mecanismos ex ante y ex post, respectivamente, a través de los cuales se busca garantizar que las estaciones radioeléctricas no emitan señales que superen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

La obligatoriedad de realización de monitoreos dependerá de si se cumplan algunos supuestos de manera conjunta, mínimo dos, como son: distancia de la antena a un punto accesible por las personas, PIRE, ángulo de elevación de la estación terrena satelital, etc.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente.

En tal sentido, la exigencia de presentación de los estudios teóricos para todos los casos de estaciones radioeléctricas no se encuentra sustentada, más aún si lo que se busca garantizar es que las estaciones radioeléctricas que se encuentren en operación no emitan radiaciones que excedan los valores establecidos como límites, lo cual se verifica con la obligación de efectuar monitoreos así como las acciones de supervisión que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza.

Asimismo se aclara que los estudios teóricos lo pueden efectuar las personas naturales o jurídicas, vinculadas o no a los solicitantes, previa inscripción en el Registro que el Ministerio habilite.

Sobre los monitoreos de las estaciones radioeléctricas

Se establece que los monitoreos de las estaciones radioeléctricas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se realizarán de forma anual y se establecen los supuestos en los cuales dicha obligación será exigible para las estaciones radioeléctricas del servicio de radiodifusión.

En este último caso, se ha considerado que con la aprobación de la Ley de Radio y Televisión así como su Reglamento, se consideran la operación de estaciones de radiodifusión de baja potencia así como la prohibición de ubicar las plantas transmisoras dentro del perímetro urbano y un plazo para que las que se encuentren en la actualidad dentro de dicha área, sean reubicadas fuera del perímetro urbano.

En tal sentido, la exigencia de establecer monitoreos para todos los supuestos en el caso del servicio de radiodifusión debe ser restringida.

De igual forma, se exceptúa de la obligación de realizar monitoreos anuales a las estaciones de radiodifusión de baja potencia en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras estaciones financiadas por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC, estableciéndose que el Ministerio supervisará que las emisiones de estas estaciones se encuentren por debajo de los Límites Máximos Permisibles establecidos.